

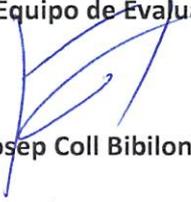
# PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE EN LA GESTIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (2014-2020)

## ORGANISMO INTERMEDIO DE GESTIÓN: VICEPRESIDENCIA EN MATERIA DE PESCA DEL FOGAIBA

Versión: Rev.00

Elaborado y propuesto

por el Equipo de Evaluación de Riesgo



Joan Josep Coll Bibiloni

El Secretario

Fecha: 11 de marzo de 2021



Aprobado

El Vicepresidente en materia de

Pesca del FOGAIBA

Joan Mercant Terrasa

Fecha: 11 de marzo de 2021

2

## Sumario

### 1. - INTRODUCCIÓN

#### 1.1. – Antecedentes

#### 1.2.- Normativa aplicable

##### 1.2.1.- Comunitaria

##### 1.2.2.- Nacional

#### 1.3.- Definiciones

### 2. - DIAGNOSTICO Y AUTOEVALUACION DEL RIESGO DE FRAUDE

#### 2.1. - Las Herramientas utilizadas en el diagnóstico y autoevaluación del riesgo de fraude

##### 2.1.1. - *Evaluación del riesgo*

##### 2.1.2.- Composición del equipo de autoevaluación

##### 2.1.3.- Frecuencia temporal de la autoevaluación

### 3. - MEDIDAS EFECTIVAS Y PROPORCIONADAS CONTRA EL FRAUDE: CICLO CONTRA EL FRAUDE

#### 3.1. - Política de lucha contra el fraude

#### 3.2. - Mecanismos de lucha contra el fraude: Ciclo Antifraude

##### 3.2.1. - *Prevención*

##### 3.2.2. - Detección y Notificación

###### 3.2.2.1.- Mecanismos de detección

###### 3.2.2.2.- Mecanismos de notificación

##### 3.2.3. - Investigación y Corrección

###### 3.2.3.1.- Investigación

###### 3.2.3.2.- Corrección

##### 3.2.4.- Seguimiento, recuperación y sanción

### 4- DOCUMENTOS ADJUNTOS

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Antecedentes

De acuerdo con el artículo 59, apartado 2, del [Reglamento \(UE, Euratom\) n.º 966/2012](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la UE, especialmente mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude.

El Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (en adelante RDC), establece requisitos específicos con respecto a la responsabilidad de los Estados miembros en la prevención del fraude, y al mismo tiempo da orientaciones sobre la gestión del riesgo de fraude en la tramitación y ejecución de los Fondos Europeos, y en concreto en nuestro caso, sobre el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), que van dirigidas tanto a las Autoridades de Gestión, como a los Organismos Intermedios de Gestión por delegación de competencias, así como a las Autoridades de Certificación y a las Autoridades de Auditoría.

Además del artículo 72, letra h) del RDC, que establece que los sistemas de gestión y control deben disponer de lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes. El artículo 125, apartado 4, letra c), especifica que los Estados miembros deben poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

Asimismo, la Comisión hace una recomendación en la *“Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014-2020 sobre evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas”* (DOCUMENTO ADJUNTO I), para que las autoridades de gestión apliquen medidas proactivas y proporcionadas contra el fraude, donde la relación coste y eficacia sea satisfactoria.

Siguiendo la recomendación de la Comisión, las autoridades de gestión deben afrontar el problema del fraude adoptando un planteamiento estructurado, y en este sentido, se tendrán en cuenta cuatro elementos fundamentales que forman parte del ciclo antifraude:

La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, como OIG del FEMP, se compromete a hacer pública su determinación de *tolerancia cero ante el fraude* y la aplicación de un sistema de medidas y controles que sean efectivas y eficaces en la prevención y en la lucha contra el fraude.

En línea con la prevención del fraude, este OIG realizará una autoevaluación respecto al riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas en las distintas fases de su proceso de gestión, utilizando una herramienta de evaluación que cuantifique el riesgo bruto y neto del fraude con los controles existentes hasta el momento y la búsqueda de otros controles atenuantes en el caso que el nivel del riesgo neto o residual resultase alto.

A este respecto, se considera que la creación de un sistema lo suficientemente sólido de evaluación del fraude, la aplicación de medidas eficaces de prevención y detección, junto a una investigación coordinada en el momento adecuado por parte de los organismos competentes en el ámbito del fraude y la imposición de las sanciones correspondientes, contribuirá a reducir el riesgo de fraude y a su vez constituirá un método disuasorio para evitar futuros casos.

## **1.2. Normativa aplicable**

### **1.2.1. Comunitaria**

- Reglamento (CE) Nº 1005/2008, del Consejo de 29 de septiembre, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Directiva 2008/99/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal.
- Reglamento (CE) Nº 1224/2009, del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común.
- Reglamento (CE, EURATOM) Nº 2988/95 DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE, EURATOM) 883/2013 de 11 de septiembre de 2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Reglamento (UE) Nº 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo

5

Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

- Reglamento (UE) Nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- Además de todas las Directrices sobre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos 2014-2020 facilitados por la Comisión Europea para el período de programación 2014-2020 sobre evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

### 1.2.2. Nacional

- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con especial y explícita referencia al fraude en el artículo 20.4.a y en su disposición adicional vigésima tercera.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. Disposición adicional vigésima quinta. Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre, en cuyo Título V regula el régimen de infracciones y sanciones en el sector pesquero.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que prohíbe expresamente que sean contratados por el sector público quienes hayan sido condenados mediante sentencia firme por delitos, entre otros, de fraude, cohecho, malversación, receptación y conductas afines.

### 1.3 DEFINICIONES

La evaluación del riesgo solo aborda riesgos de fraude específicos, no irregularidades. No obstante, la ejecución eficaz del ejercicio de evaluación puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales, considerando éstas como una categoría más amplia que el fraude. La **intención** es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

- Definición del término “irregularidad”:

En el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) 2988/95, se define **irregularidad** como:

*“toda infracción de una disposición de Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.*

Asimismo, el artículo 2.36 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, recoge como definición de **irregularidad** lo siguiente:

*“todo incumplimiento del Derecho de la Unión o del Derecho nacional relativo a su aplicación derivado de un acto u omisión de un operador económico que participa en la ejecución de los fondos EIE, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado”.*

El término **irregularidad** representa un concepto más amplio, abarcando las irregularidades cometidas por los agentes económicos, ya sean intencionadas o no. Por tanto, los elementos claves en la irregularidad son:

- Incumplimiento de la normativa (bien sea comunitaria o nacional).
- Efecto perjudicial al presupuesto comunitario.

La **intención** es el factor clave que *diferencia el fraude de la irregularidad*. En el término fraude siempre existe irregularidad, por tanto ante una irregularidad lo que es necesario investigar es si además hubo intencionalidad, encajando de este modo en la definición del fraude.

7

- Definición de “sospecha de fraude”:

*“la irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude en el sentido del artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas”. Artículo 2 del Reglamento Delegado 215/1970/UE, de 8 de julio, por el que se completa el Reglamento (UE) 1303/2013.*

El documento de trabajo “*La lucha contra el fraude y otras actividades ilegales. Requisitos para la comunicación de irregularidades por los EEMM*” elaborado por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) establece en el apartado 5.1 como concepto de sospecha de fraude:

“...cualquier irregularidad debería ser clasificada como sospecha de fraude si es remitida al Ministerio Fiscal a efectos de que realice las actuaciones que procedan en cada caso”.

o - Definición de “fraude”:

En el artículo 1.1 apartado a) del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas de 26 de julio de 1995 (acto del consejo 95/C 316/03), se recoge la *definición de fraude en materia de gastos*, refiriéndose a cualquier acción u omisión **intencionada** relativa:

- a la utilización o a la **presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos**, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos precedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;
- al **incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información**, que tenga el mismo efecto (de haber existido, la AG no hubiera concedido la ayuda);
- al **desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos** de aquellos para los que fueron concedidos en un principio o al desvío de un derecho obtenido legalmente que tenga el mismo efecto.

En definitiva, se plasman las dos claves para la denominación jurídica de fraude en el contexto de los fondos europeos: por una parte la intencionalidad, y por otra parte que se encuentren afectados los intereses financieros de la Unión Europea.

Asimismo, el **artículo 306 del Código Penal** recoge lo siguiente:

*“El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en **cuantía superior a cincuenta mil euros**,*

*“eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar”,*

*“dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u”,*

*“obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u”,*

*“ocultando las que la hubieran impedido,”*

*será castigado con la **pena de prisión** de uno a cinco años y **multa** del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.*

*Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente **no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil**, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.”*

#### **- Definición de “Corrupción”:**

La Comisión lo describe como,

*“el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado”.*

Los pagos corruptos facilitan diferentes tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasma o el incumplimiento de las condiciones contractuales. La forma de corrupción más frecuente son los pagos corruptos o los beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

## 2- DIAGNÓSTICO Y AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE

Los trabajos preparatorios para la elaboración del PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE de la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, en calidad de OIG, comenzaron con el estudio pormenorizado de las publicaciones de la Comisión Europea, de la Autoridad de Gestión del FEMP y del resto de documentación relacionada en materia de fraude.

Como punto de partida se realizó un estudio de los riesgos de fraude contemplados por el MAPAMA como banderas rojas del FEMP, examinando los controles atenuantes que se proponían para su control así como la utilización de la herramienta de evaluación del riesgo que se estaba implementado en el resto de las CCAA. Se dio traslado a todo el personal del OIG de un resumen del anterior estudio, al objeto de sensibilizarles con la materia y comenzar a establecer pautas de trabajo en el diagnóstico de los riesgos de fraude que podrían aparecer en las medidas del FEMP.

El resultado final de la evaluación del riesgo de fraude es la identificación de aquellas situaciones específicas sobre las que, según la autoevaluación, no se están haciendo suficientes esfuerzos, para reducir a niveles aceptables la probabilidad de impacto de las actividades potencialmente fraudulentas.

### 2.1. Las Herramientas utilizadas en el diagnóstico y autoevaluación del riesgo de fraude.

#### 2.1.1. Evaluación del riesgo

Los distintos órganos que integran este OIG (detallados en el organigrama de la Descripción de Funciones y en el Manual de Procedimiento ) utilizarán la **Herramienta de autoevaluación del riesgo de fraude (MATRIZ)** que se presenta en el **DOCUMENTO ADJUNTO II** de este Plan, remitida desde la Autoridad de Gestión, y que esta Vicepresidencia en materia de pesca del FOGAIBA asume como propia. El principal objetivo de esta herramienta es facilitar la autoevaluación y el impacto de la ocurrencia de determinados escenarios de fraude.

Los **riesgos de fraude** que incorpora esta herramienta se han identificado a partir de las experiencias fraudulentas de la política de cohesión y de los sistemas de fraudes recurrentes y bien conocidos. Cualquier otro riesgo que se detecte en esta Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA será incorporado por el equipo de autoevaluación, según se recoge en el siguiente apdo. 3.2.

Esta herramienta de autoevaluación del riesgo de fraude cubre la probabilidad y el impacto de riesgos de fraude específicos, relacionados con la gestión FEMP para cada medida/artículo su Reglamento.

10

A través de la Herramienta de autoevaluación del riesgo del fraude o Matriz se podrá calcular el nivel de riesgo bruto y neto de fraude, así como la adopción de controles atenuantes adicionales en aquellos casos en que el riesgo neto resulte elevado

En el **DOCUMENTO ADJUNTO III INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE AUTOEVALUACIÓN**, se explica detalladamente cómo completar la Herramienta de evaluación del riesgo de fraude.

La herramienta cubre la probabilidad y el impacto de riesgos de fraude específicos, bien conocidos, que se dan sobre todo en los procesos fundamentales:

- selección de los solicitantes (hoja de cálculo 1)
- ejecución de los proyectos por parte de los beneficiarios, especialmente la contratación pública y los costes laborales (hoja de cálculo 2)
- certificación de los costes por parte de la autoridad de gestión y pagos (hoja de cálculo 3)

Cada una de las secciones está precedida por una portada en la que se enumeran los riesgos específicos más relevantes para la sección.

Además, se recomienda al OIG que evalúe los riesgos de fraude globales que suele haber en la adjudicación de los contratos públicos que gestiona directamente, por ejemplo en el contexto de la asistencia técnica (hoja 4). En caso de que el OIG no emprenda procedimientos de contratación pública para los que sea necesaria una evaluación del riesgo de fraude, no es necesario rellenar la sección 4.

La metodología de esta primera evaluación del Riesgo de Fraude consta de **cinco pasos básicos**:

**Primer paso.- RIESGO BRUTO (Cuantificar la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico).**

El riesgo bruto es el nivel de riesgo sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o previstos en el futuro. La cuantificación del riesgo consiste básicamente en una combinación de la estimación de la «probabilidad» del riesgo (hasta qué punto es probable que ocurra) y del «impacto» del mismo (qué consecuencias puede tener) desde los puntos de vista financiero y no financiero. Para asegurar la coherencia de la evaluación, al determinar la probabilidad del riesgo debe establecerse un horizonte temporal, que en este caso puede ser el período de programación de siete años.

**Segundo paso.- CONTROLES ATENUANTES ACTUALES (Evaluar la eficacia de los controles atenuantes actuales para atenuar el riesgo bruto).**

En esta fase se evalúan los controles actuales para disminuir el riesgo bruto existente y se incluirá en la matriz o herramienta una descripción de cada uno de ellos según el riesgo al que pertenecen.

11

La herramienta tiene preestablecidos algunos controles preventivos sugeridos. Estos controles son solo ejemplos, el equipo de evaluación puede eliminarlos si no existen y añadir más filas si hay otros controles en marcha para combatir los riesgos identificados. Puede suceder que un control asignado a un riesgo determinado también sea pertinente para otros riesgos, en este caso pueden repetirse los controles tantas veces como sea necesario.

En esta parte de la matriz o herramienta se valorará:

- El efecto de la combinación de los controles sobre el impacto del riesgo, teniendo en cuenta el grado de confianza en su eficiencia. En el desplegable de la celda correspondiente se podrá seleccionar una puntuación de -1 a -4, valorando hasta qué punto se considera que el impacto del riesgo se ha reducido con los controles en marcha actualmente. A mayor valor negativo, mayor es el grado de confianza. Por tanto, los controles que detectan el fraude reducen el impacto de mismo, constituyendo una demostración de que los mecanismos de control internos funcionan.

- El efecto de la combinación de los controles sobre la probabilidad del riesgo, teniendo en cuenta el grado de confianza en su eficacia. En el desplegable de la celda correspondiente se podrá seleccionar una puntuación de -1 a -4, valorando hasta cuando se considera que la probabilidad del riesgo se ha reducido con los controles existentes. Los controles que detectan el fraude solo reducen indirectamente la probabilidad de que esto se produzca.

**Tercer paso.- RIESGO NETO. ( Evaluar el riesgo neto teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales y su eficacia, es decir, la situación tal como es en este momento (riesgo residual)).**

El riesgo neto se refiere al nivel de riesgo tras tener en cuenta el efecto de los controles existentes y su eficacia, es decir, la situación en el momento de realizar la evaluación. El riesgo neto se calcula a partir de los valores del impacto y la probabilidad del riesgo bruto que han sido incluidos en la matriz o herramienta.

**Cuarto paso.- PLAN DE ACCIÓN. (Evaluar el efecto de los controles adicionales previstos sobre el riesgo neto (residual)).**

Cuando el riesgo neto o residual sea importante o grave, será necesario implantar un Plan de Acción con el fin de aplicar controles o medidas adicionales efectivas y proporcionales contra el fraude, siendo necesario incluir una descripción de cada control o medida adicional en la matriz o herramienta. Asimismo, se deberá indicar la fecha límite para llevar a cabo el nuevo control. Serán tenidos en cuenta los **Controles Atenuantes** recomendados por la Comisión Europea, publicados en la web del MAPAMA y que se detallan en el **DOCUMENTO ADJUNTO IV** de este Plan.

**Quinto paso – RIESGO OBJETIVO. (Definir el riesgo objetivo (el nivel de riesgo que la AG considera aceptable)).**

El riesgo objetivo es el nivel de riesgo donde se ha tenido en cuenta el efecto de los controles actuales o previstos en el futuro.

El cálculo viene determinado por el impacto y la probabilidad del riesgo neto deduciendo el efecto de la combinación de los controles recogidos en el Plan de acción (controles atenuantes adicionales).

Dentro de la matriz o herramienta los riesgos quedan clasificados por su puntuación total:

- de 1 a 3: aceptable (verde)
- de 4 a 6: importante (naranja)
- de 8 a 16: grave (rojo)

### **2.1.2. Composición y funciones del EQUIPO DE EVALUACIÓN DE RIESGO:**

De conformidad con la Guía de Evaluación del riesgo de fraude de la Comisión, así como la Circular 6/2018 de aplicación de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude (artículo 125.4c) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013) este OIG ha creado el EQUIPO DE EVALUACIÓN DE RIESGO .

Con la creación de este equipo de evaluación de riesgo se pretende que la evaluación sea lo mas honesta y precisa posible y, por tanto, para que pueda llevarse a cabo de una forma eficaz y sin impedimentos.

Estará integrado por personal, con diferentes responsabilidades, cualificado, especializado y que puede aportar al proceso de evaluación su experiencia en la lucha contra el fraude.

En relación con las medidas de garantía de cualificación e independencia de los miembros del Equipo de Evaluación de Riesgo, cabe señalar que se cumple con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas. Por lo que respecta a los miembros de éste titulares de órganos administrativos, además de la normativa citada, les es preceptivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 53, de 9 de abril). En relación a los restantes miembros del Equipo de Evaluación de Riesgo, destacar que son funcionarios o personal laboral del FOGAIBA, los cuales son técnicos especializados y cualificados, que en su toma de posesión o en sus contratos ya les es inherente la incompatibilidad, independencia e imparcialidad.

El Equipo de Evaluación de Riesgo está integrado por:

- Presidente: la persona que ostente la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: la persona que ostente la Dirección Gerencia del FOGAIBA o persona en quien delegue.

13

- Vocales:
  - La persona titular del Departamento Jurídico del FOGAIBA, o persona en quien delegue.
  - La persona titular de la Sección de Pesca o persona en quien delegue.
  - La persona titular del Servicio de Ordenación Pesquera de la Dirección General de Pesca y Medio Marino o persona en quien delegue.
- Secretario/a: la persona titular del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca o persona en quien delegue.
- Asistente: la persona titular del Departamento de Auditoría, en calidad de asesor u observador, o persona en quien delegue.

Para entender el Equipo de Evaluación de Riesgo como constituido válidamente, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, por otra parte, de las personas que los sustituyan y de, como mínimo, la mitad de sus miembros.

En el caso de que un titular no acuda a una convocatoria, deberá designar a otra persona sustituta, entregando la autorización en el momento de la reunión, adjuntándose ésta a la acta de la reunión.

Como órgano colegiado, levantará Acta de la celebración de las reuniones así como de los temas debatidos y de los resultados consensuados adoptados. El calendario de reuniones ordinarias será una vez cada año, excepto en el supuesto de que sea convocado por motivos extraordinarios o urgentes a iniciativa del titular del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca.

Las funciones del Equipo de Autoevaluación de Riesgo serán las siguientes:

- elaborará, revisará y actualizará el Plan de Prevención y Control Antifraude conforme la normativa aplicable o las instrucciones de la Comisión que puedan surgir.
- examinará las posibles situaciones de riesgo encontradas por los distintos órganos gestores, verificadores, de auditoría, etc. Una vez analizadas, procederá en su caso a reformar la herramienta a los nuevos riesgos detectados y dar traslado a los diferentes órganos de las modificaciones y conclusiones adoptadas.
- una vez detectado un caso de presunto fraude o sospecha, valorará si es preciso abrir una investigación y si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos y la acción sancionatoria y penal.
- realizará el seguimiento de los casos de fraude que hubiesen sido detectados.
- determinará la necesidad de modificar o incorporar nuevas medidas preventivas a la MATRIZ.
- aplicará la MATRIZ para la selección de determinadas medidas, indicando el mecanismo para llevarlas a la práctica y el motivo de su contribución a la reducción del riesgo.

### 2.1.3. Frecuencia temporal de la autoevaluación:

La herramienta o MATRIZ ha sido revisada en el momento de la elaboración de esta PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE, incluyendo la autoevaluación inicial y los factores de riesgo identificados por los órganos gestores hasta la fecha.

Se revisará esta herramienta o MATRIZ anualmente, excepto cuando el nivel de riesgo identificado es muy bajo y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, el equipo de autoevaluación revisará la herramienta de autoevaluación cada dos años. No obstante, por iniciativa de la persona titular del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, por la ocurrencia de cualquier nuevo caso de fraude o ante la realización de cambios significativos en los procedimientos, se revisará esta herramienta de autoevaluación.

Las actualizaciones a iniciativa de los órganos gestores deberán de comunicarse a través de correo electrónico al titular del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca para su conocimiento, el cual a su vez trasladará a la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA y al resto de actores implicados, a través de los mecanismos de comunicación establecidos en este OIG (NRI, oficios, correo ordinario, e-mails). Una vez los actores anteriores afectados, den opinión, en su caso, respecto a la propuesta anterior, si procede, se dará traslado a través del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca al equipo de autoevaluación, para su valoración, que en caso de que conlleve actualizaciones en la matriz y listas de control, han de ser trasladadas a los diferentes órganos gestores afectados.

Las próximas actualizaciones de dicha herramienta serán registradas como Anexo al presente Plan.

## 3- MEDIDAS EFECTIVAS Y PROPORCIONADAS CONTRA EL FRAUDE: CICLO CONTRA EL FRAUDE.

Una vez identificados los riesgos específicos de fraude que pueden aparecer en la tramitación y ejecución de las ayudas del FEMP, y hecha la evaluación de los mismos (porcentaje de frecuencia con el que pudieran aparecer, la gravedad de los mismos...), señaladas las medidas correctoras y/o controles atenuantes que se pueden llevar a cabo para tratar de reducir los riesgos a niveles aceptables, se establecerán, si fuese necesario, sanciones que actúen como elementos disuasorios de futuras situaciones fraudulentas.

### 3.1. Política de lucha contra el fraude

La Declaración Política de lucha contra el fraude, ha sido formalizada por la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, siguiendo la recomendación de la Comisión Europea, así como de MAPAMA, recogida en el **DOCUMENTO ADJUNTO V** de este Plan.

La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, como OIG, ha asumido el compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción, comprometiéndose a informar a todas las instancias implicadas en la gestión de fondos del FEMP, acerca de los controles preventivos y de detección que se establezcan, mostrando su vocación y determinación de hacer llegar los casos de fraude que se detecten a las autoridades

15

competentes, al objeto de que se pueda iniciar la oportuna investigación e imponer las sanciones que correspondan según la gravedad de los actos fraudulentos que se hayan producido.

La Política de lucha contra el fraude que impulsa la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA pretende transmitir su determinación en abordar y combatir el fraude. Los pilares de ésta Política, descansan sobre:

- El desarrollo de una cultura contra el fraude.
- El reparto de responsabilidades para abordar el fraude.
- Mecanismos de notificación ante la sospecha de casos de fraude.
- Cooperación entre los distintos agentes.

La política de lucha contra el fraude estará visible en la página web del OIG y se dejará claro a todos los agentes implicados en la gestión y uso de los Fondos FEMP en el marco de las directrices establecidas por esta Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, que se va a ejecutar enérgicamente, a través de métodos tales como actualizaciones periódicas de cualquier asunto relacionado con el fraude e informes de los resultados de las investigaciones sobre fraudes .

### **3.2. Mecanismos de lucha contra el fraude: CICLO ANTIFRAUDE.**

El artículo 122.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, recoge que los Estados miembros deberán prevenir, detectar y corregir las irregularidades y recuperarán los importes pagados indebidamente, junto con los intereses de demora correspondientes.

A este respecto, se puede estructurar el CICLO ANTIFRAUDE en las siguientes fases:

- 1. Prevención**
- 2. Detección y notificación**
- 3. Investigación y corrección**
- 4. Seguimiento, recuperación y sanción**

### 3.2.1. Prevención

La prevención tiene como objetivo la reducción de las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de potentes sistemas de control interno, junto con una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica, y ejercer de efecto disuasorio en los comportamientos fraudulentos. Para ello será necesario poner en marcha mecanismos como los siguientes:

- ✓ Desarrollar una cultura ética contra el fraude para disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible del personal del OIG para combatir el fraude.

Es un hecho constatado que la divulgación de mensajes de compromisos adquiridos en la política antifraude por parte de la Autoridad de Gestión o sus Organismos Intermedios de Gestión, pueden provocar cambios importantes en la actitud en las personas y sus comportamientos frente al fraude.

Se han puesto en marcha los siguientes mecanismos:

- Declaración de intenciones clara y contundente de lucha contra el fraude al más alto nivel en el OIG que llegue a todas las partes interesadas, tanto dentro como fuera del OIG de que se va a poner todo su empeño en conseguir los más altos estándares éticos. DOCUMENTO ADJUNTO V de este Plan.
- Ejemplaridad desde los puestos más altos esperando un comportamiento ético tanto por parte del personal como de los beneficiarios (en este último supuesto, el mensaje de ejemplaridad se contemplará en las resoluciones de concesión de ayuda y/o en los contratos).
- Código de conducta que todo el personal debe declarar periódicamente su adhesión (declaraciones de ausencia de conflicto de intereses firmadas por los empleados encargados en la gestión del fondo (**DOCUMENTO ADJUNTO VI** de este Plan), información confidencial, notificación del presunto fraude,...). El personal debe cumplir los principios básicos de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- Formación y concienciación: el personal del OIG, especialmente las personas encargadas de la gestión, verificación, control sobre el terreno, etc, deben recibir formación, tanto teórica como práctica, para aumentar su nivel de concienciación con respecto a la cultura contra el fraude con el objeto de identificar los casos sospechosos de fraude y dar una respuesta adecuada. La concienciación podrá llevarse a cabo utilizando diferentes medios, como ejemplo: intranet, carteles, boletines, órdenes del día de reuniones oficiales, etc. Para la formación del personal, en el FOGAIBA existe un PLAN DE FORMACIÓN 2021/2022 para todo el personal, en donde los titulares de los distintos servicios proponen los cursos o talleres de formación en relación con su

personal y de acuerdo con sus materias especializadas y es aprobado por la Dirección Gerencia del FOGAIBA.

- ✓ Aplicar un sistema de **control interno eficaz**, potenciando:
  - Verificaciones de gestión exhaustivas
  - Controles sobre el terreno centrados en los riesgos
- ✓ Disponer de una **adecuada evaluación del riesgo de fraude** que sea proactiva, estructurada y específica.
- ✓ **Reparto de responsabilidades** de los órganos intervinientes en la gestión del FEMP. Éstos serán los responsables de velar por el cumplimiento y la divulgación de los sistemas de control para prevención y control del fraude, a través del Manual de Procedimiento. De este modo se garantiza que todas las partes implicadas, conozcan y comprendan perfectamente sus responsabilidades y obligaciones en materia de prevención, detección, control y corrección del fraude; así como también de que se transmita el mensaje, dentro y fuera del OIG, a todos los beneficiarios potenciales, de que éste ha adoptado un planteamiento coordinado para combatir el fraude. Es un hecho constatado que la divulgación de mensajes de compromisos adquiridos en la política antifraude por parte de la Autoridad de Gestión o sus Organismos Intermedios de Gestión, pueden provocar cambios importantes en la actitud en las personas y sus comportamientos frente al fraude.
- ✓ Realizar **análisis y cruces de datos** con diferentes bases disponibles tanto de la Comisión, de la AG y del propio OIG.

**Las acciones adoptadas por la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA en la lucha contra el fraude en la fase de prevención son las siguientes:**

1. Este OIG se compromete mediante **declaración de compromiso de lucha contra el fraude** en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, y se adhiere a los más altos principios de integridad, objetividad y honestidad y desea ser percibido como opuesta al fraude y la corrupción en la forma en que se ejerce sus competencias.
2. En el proceso de selección de las operaciones para el caso de ayudas o subvenciones, este OIG incluirá la **declaración de no conflicto de intereses** frente a los posibles beneficiarios así como del personal que intervenga en la gestión de los expedientes, conforme modelo DOCUMENTO ADJUNTO VI
3. En la fase de solicitud de la ayuda el OIG exigirá **declaraciones responsables a los beneficiarios**, en relación a:
  - ✓ Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud de ayuda, que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, acepta las condiciones establecidas en la base reguladora y la

convocatoria de las ayudas, se compromete a cumplir con las obligaciones generales y específicas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación e información necesaria.

- ✓ Que el interesado no ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- ✓ Que el interesado no ha sido sancionado o condenado, en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- ✓ Que, en su caso, dispone de la autorización del órgano competente de la entidad a la que representa o que tiene poder suficiente para solicitar la ayuda.
- ✓ Que el interesado no se encuentra incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) Nº 508/2014, relativo a la admisibilidad de solicitudes y operaciones no subvencionables.
- ✓ Que no incurre en ninguna causa de incompatibilidad según la legislación vigente para recibir la subvención.
- ✓ Que autoriza al OIG para la comprobación de oficio del DNI y del cumplimiento de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, que no tenga antecedentes penales, o el resto de requisitos previstos en la convocatoria, en el supuesto de no presentar los certificados correspondientes.
- ✓ En el caso de la medida de paralización temporal art. 33 se podrá solicitar:
  - Problemas con la caja azul: siempre se solicitará al Centro de Seguimiento Pesquero un informe de las posibles incidencias con la caja azul, además de un certificado que justifique que la VMS ha emitido según las exigencias de la normativa aplicable.  
En caso de incidencias de la caja azul, se podrá solicitar documentación adicional que acredite la inactividad del buque durante la parada temporal (según art. 14 del RD 1173/2015, modificado por RD 486/2017).  
Asimismo, para la minoración de los riesgos vinculados con la caja azul, también se podrá solicitar el Certificado de Capitanía Marítima de depósito del rol de despachos, en la que figure la fecha de entrada a puerto para iniciar una parada temporal y el día de salida, en la que finaliza la parada.  
En aquellos buques no obligados a llevar VMS o DEA, se comprobarán las notas de venta y las declaraciones de capturas durante el periodo que dura la parada temporal y hasta siete días después de haber finalizado la parada.
  - Vinculación no real con el buque: se comprobarán con los organismos competentes en la gestión de cada dato, el cumplimiento de los requisitos del beneficiario establecido en el art. 13 del RD 1173/2015, modificado por RD 486/2017.  
El Instituto Social de la Marina certifica la situación de alta del armador con los códigos de cuenta asociados a la embarcación y los trabajadores por cuenta ajena incluidos en

las mismas, así como los autónomos en su caso, quedando acreditada la vinculación de los pescadores al buque durante el periodo considerado. Los días de actividad pesquera se comprueban con la consulta de la vida laboral del beneficiario.

- Acuerdo con el varadero sobre apagado ficticio de la caja azul: cuando un buque apague el dispositivo de localización vía satélite con motivo de su entrada en varadero para realizar labores de mantenimiento o reparación, el organismo de gestión cuenta con distintas herramientas para evitar el riesgo de apagado ficticio.

Previo al traslado a varadero, el armador debe comunicar la incidencia al centro de seguimiento pesquero y además, es preciso que el buque sea despachado por la capitania marítima para dicha actividad. El rol de despacho especifica la fecha de salida y la de llegada al puerto de destino. El beneficiario tiene que aportar junto con su solicitud de ayuda, la factura del astillero sobre las reparaciones realizadas o las labores de mantenimiento por razones de seguridad.

2. En el proceso de selección, **el órgano instructor de la ayuda se cerciorará del cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y la convocatoria**. Para ello realizará un análisis de las declaraciones responsables aportadas por el solicitante utilizando diferentes medios de consulta, como: Registro Nacional de Infracción (SANCIPES), Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), Estadísticas Pesqueras u otros medios disponibles.
3. El órgano instructor durante el proceso de selección de la ayuda comprobará de forma exhaustiva los siguientes aspectos, bien previa autorización expresa del interesado para que el órgano gestor realice las consultas oportunas, o a través del certificado presentado por el propio solicitante:
  - ✓ Acreditación del interesado de estar al corriente con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución así como también para el pago de la ayuda.
  - ✓ Acreditación de antecedentes penales a través de la realización de cruces de información con la BDNS al efecto de comprobar por parte del órgano gestor, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica, las inhabilitaciones o infracciones que pueda tener el solicitante. Estos certificados tendrán una validez máxima de 6 meses desde la fecha de la expedición del certificado.
  - ✓ Acreditación de antecedentes penales en caso de solicitante persona física a través de la realización de cruces de información con el sistema o registro de penados. Este certificado tendrá una validez máxima de 6 meses desde la fecha de su expedición.
  - ✓ Comprobación de la existencia del poder que acredite la representación, en caso que proceda, a través de la presentación por parte del interesado de los estatutos de la entidad, poder de representación ante notario o ante funcionario público apud acta, etc.
  - ✓ Comprobación de los datos de identidad del solicitante de acuerdo al apartado 3 del artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la

Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.  
En caso contrario, el interesado presentará copia del DNI o NIF.

- ✓ En el supuesto de ayudas de inversiones, comprobación de que el interesado haya presentado los tres presupuestos exigidos por la normativa de aplicación, si procede.
- ✓ En el supuesto de ayudas de inversiones, se realizará por parte del órgano gestor un Informe de moderación de costes, en el que se estudia y compara los presupuestos o facturas presentadas para las inversiones objeto de la ayuda con precios de mercado para ver si éstos se adecuan a dichos precios de mercado. Esta comparación se puede hacer antes de la concesión de la ayuda, si se dispone de todas las facturas presentadas, o antes del pago en el caso de que para la concesión solo se presentase una memoria con un presupuesto indefinido por algunos motivos. Esta comparación de precios se llevará a cabo a través de páginas de internet, de legislación vigente en caso de precio de horas de trabajadores, de presupuestos presentados, etc.
- ✓ en el supuesto de que el objeto de la ayuda solicitada sean inversiones, i si es posible en el momento anterior a la concesión de la ayuda o en el momento anterior al pago, se realizará el correspondiente informe de moderación de costes en base a las facturas o presupuestos presentados por el solicitante de la ayuda. Para hacer dicha moderación de costes se estará a los presupuestos alternativos presentados, en el caso de que según la normativa aplicable fuese necesario presentar tres presupuestos, a las páginas de venta online, etc.
- ✓ en el supuesto de que el objeto de la ayuda sean nóminas de trabajadores contratados, la moderación de costes se llevará a cabo según los precios establecidos por la normativa vigente de aplicación.
- ✓ en el caso de que el solicitante de la ayuda sea el GALP, para proyectos propios de la medida 412 o para los gastos de funcionamiento y animación, se requiere, a la hora del pago, junto con la documentación justificativa de la ayuda, la presentación de los distintos porcentajes de dedicación imputables a la ayuda del FEMP así como los porcentajes imputados a otras administraciones o fondos europeos.
- ✓ en el caso de que la ayuda solicitada sea para inversión a realizar en un barco o en el caso de paralización temporal, se solicitará al Ministerio si el barco ha sido o no sancionado y no puede ser objeto de recibir la ayuda en cuestión.
- ✓ En el supuesto de ayudas de inversiones, se realizará por parte de los órganos que integran el OIG la correspondiente visita in situ de comprobación de no inicio de la inversión objeto de la ayuda solicitada o del estado de las inversiones, extendiendo una Acta de dicha visita.

- 4. El órgano instructor de la ayuda comprobará que el solicitante cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario** en relación a no haber sido condenado mediante sentencia firme o no haber sido sancionado por resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones. Para ello la BDNS pone a disposición de los usuarios con perfil “consulta”, la relación de personas sancionadas mediante resolución firme en la ruta siguiente:

**Gestión de datos\ Datos personales\ Sanciones**

Asimismo, respecto a las personas inhabilitadas por haber sido condenadas mediante sentencia firme se podrá comprobar en la ruta:

**Gestión de datos\ Datos personales\ Inhabilitaciones**

Por tanto, con carácter previo a la concesión de la subvención, es necesario comprobar que el interesado no se encuentra inhabilitado para obtener la condición de beneficiario en ese periodo. En el supuesto que sí hubiera sido inhabilitado, el interesado podría obtener la condición de beneficiario únicamente si la normativa reguladora de la subvención así lo contempla, en cualquier otro caso no sería posible la concesión de la subvención.

- 5. En cumplimiento al artículo 125.4, letra a), del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, este OIG verificará que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado y que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple la legislación aplicable, las condiciones del programa operativo y las condiciones para el apoyo a la operación.**

Asimismo, el artículo 125.5 de dicho Reglamento, recoge que las verificaciones incluirán los procedimientos correspondientes a:

- **verificaciones administrativas** de todas las solicitudes de reembolso.
- **verificaciones sobre el terreno** de las operaciones.

Para ello, este OIG llevará a cabo de forma exhaustiva verificaciones administrativas al 100% del gasto declarado, comprobando la realidad de los pagos y la adecuación de las condiciones de aprobación de la ayuda, incluidas todas las normas que le sean de aplicación. Para ello se comprobarán las cuestiones siguientes:

- ✓ La correcta información al beneficiario de sus obligaciones.
- ✓ La correspondencia del gasto al periodo 2014-2020.
- ✓ La correspondencia del gasto con un proyecto aprobado.
- ✓ El cumplimiento de las condiciones del Programa y criterios de subvencionabilidad.
- ✓ El cumplimiento de la normativa del FEMP.
- ✓ La entrega de los productos y los servicios.
- ✓ La adecuación de los justificantes y documentos probatorios.
- ✓ La conformidad con la normativa aplicable (principios horizontales, medio ambiente, contratación pública, etc.).
- ✓ Las medidas antifraude definidas mediante la herramienta de evaluación del riesgo de fraude.

Una vez finalizadas las verificaciones administrativas, se iniciará el procedimiento de verificaciones sobre el terreno.

El OIG **verificará operaciones sobre el terreno** según un plan de muestreo en el que se establecerán los proyectos que serán verificados “in situ”, a partir de un número representativo de visitas a los beneficiarios y sus operaciones.

Las verificaciones sobre el terreno, si procede, supondrán realizar una visita al lugar o emplazamiento físico donde se ejecuta la operación con objeto de realizar las siguientes comprobaciones:

- ✓ El estado de ejecución de las operaciones y la realidad de la prestación de los bienes y servicios.
  - ✓ Que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones cofinanciadas mantienen un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado.
  - ✓ Que el beneficiario cumple con lo establecido en materia de información y publicidad del fondo.
  - ✓ Si el beneficiario ha sido auditado externamente, se comprobarán las posibles irregularidades y las recomendaciones dadas en su caso.
  - ✓ Se revisarán las medidas correctoras que ha adoptado el beneficiario a partir de los controles externos e internos a los que ha sido sometido.
  - ✓ En el caso, que se hayan producido incidencias, irregularidades o riesgo de fraude, el OIG solicitará al beneficiario que fundamente los hechos producidos.
  - ✓ Que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, y con otros periodos de programación. Para ello, el órgano gestor puede solicitar al beneficiario y sus socios una declaración de ausencia de doble financiación de proyectos con otros fondos.
  - ✓ Que la ayuda concedida se ha destinado totalmente a los fines establecidos, para ello podrá comprobar “in situ” si las memorias o documentos técnicos presentados coinciden con las actividades realizadas.
  - ✓ Que la valoración de los costes del proyecto financiado no esté sobrevalorado.
6. Este OIG garantizará que la información derivada de la gestión no pueda ser utilizada con fines que pongan en riesgo la imparcialidad de las actuaciones que se puedan plantear.
  7. Este OIG aplicará medidas antifraude eficaces y proporcionadas y **colaborará con el SNCA, la autoridad de gestión y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales**, responsables de los procedimientos, particularmente respecto al mantenimiento y conservación de archivos seguros y con garantía de transferencia en casos de cambio de personal.
  8. Este OIG incluirá **en todas las convocatorias de ayudas que sean financiadas con cargo al FEMP, así como en los procedimientos de contratación pública que fueran susceptibles de ser financiados con dichos fondos**, una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al SNCA en los términos establecidos según la Comunicación 1/2017 de 6 de abril, aquellos hechos que pudieran ser

23

constitutivos de fraude o irregularidad, así como, siempre que sea posible, adjuntar una copia de la misma como anexo a la convocatoria de que se trate.

(Dirección web:

<http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>).

9. Este OIG se encargará de facilitar información a la autoridad de gestión en el cumplimiento de las obligaciones en materia de **comunicación de irregularidades a la Comisión**, incluyendo información sobre procedimientos iniciados para recuperar importes abonados indebidamente, los progresos realizados en la aplicación de los mismos, y en su caso, las sospechas o comprobaciones de fraude existentes.

Asimismo, **APLIFEMP será el soporte donde se podrá grabar y mantener actualizada la información relativa a “incidencias/irregularidades”** detectadas, siendo posible grabar por cada expediente dado de alta en la aplicación, información sobre “irregularidad”, “sospecha de fraude” o “fraude confirmado”.

A este respecto las irregularidades serán comunicadas por todo el personal del OIG en cuanto tengan conocimiento de las mismas, y en este sentido indicar que el carácter de personal funcionario obliga al cumplimiento de una estricta legalidad y por tanto a informar de cualquier irregularidad o indicio de fraude. Los artículos 52 y 53 de la Ley 7/2007, de 7 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, recogen los principios éticos y de conducta del empleado público.

10. Este OIG utilizará la **herramienta de evaluación del riesgo de fraude** respecto a las medidas que corresponden a su Plan financiero del FEMP, tras ser consensuada dicha matriz de evaluación del riesgo previamente en el grupo de trabajo antifraude.

La matriz de evaluación se actualizará regularmente, cada año o cada dos años como máximo, en función de los resultados de las evaluaciones efectuadas, así como por sospechas detectadas durante la gestión de las medidas, por lo que este OIG informará a la autoridad de gestión de las evaluaciones efectuadas, y en su caso, de las medidas adoptadas.

11. Este OIG realizará un seguimiento de los casos sospechosos de fraude para perseguir una ejecución eficiente de su gestión, para ello tendrá en cuenta:

- ✓ Revisión objetiva y crítica de los procedimientos de gestión y control relacionados con el fraude.
- ✓ Inclusión de medidas correctoras de los puntos débiles detectados.

### 3.2.2. Detección y notificación

#### 3.2.2.1. Mecanismos de detección:

Tal y como ya se ha descrito en el presente plan, la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, utilizará la herramienta de autoevaluación para detectar a tiempo los posibles comportamientos fraudulentos, la misma será difundida entre todos los agentes implicados. En el caso de que se detectasen posibles actividades fraudulentas, se aplicarán los controles recogidos en dicha herramienta.

24

Deberá quedar recogido dentro del Manual de Procedimiento de Gestión, en el apartado Medidas contra el fraude, la forma en la que se detectarán los posibles riesgos y se aplicarán controles atenuantes.

El órgano gestor será responsable de incorporar a sus listas de control los riesgos de fraude y controles atenuantes aplicados, que han de coincidir con los recogidos en la Matriz o Herramienta (**DOCUMENTO ADJUNTO II**), según el artículo y medida que corresponda .

El OIG debe establecer una guía de signos de advertencia (banderas rojas e indicadores de fraude):

- que se ha debido tener en cuenta en el momento de la autoevaluación de riesgo de fraude
- debidamente difundida entre el personal, especialmente entre las personas encargadas de la selección de operaciones y las verificaciones de gestión, administrativas y sobre el terreno y
- que tenga detalladas las actuaciones a realizar si se detectan banderas rojas y demás signos de advertencia.

**Las acciones adoptadas por la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA en la lucha contra el fraude en la fase de detección son las siguientes:**

- ✓ Herramientas de análisis: bases de datos del EEMM, mecanismos de notificación.
- ✓ Sistema adecuado de información, con cruce de información e integración de sistemas.
- ✓ Indicadores de fraude: alertas rojas. Son indicadores de aviso de un posible fraude o una irregularidad:
  - Pliegos procedimiento amañados a favor de un licitador (presentación de única oferta o un número bajo, similitud excesiva entre las condiciones del pliego y los productos o servicios del licitador,...).
  - Licitaciones colusorias (oferta ganadora es demasiado alta en comparación con costes previstos; todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada,...).
  - Conflicto de intereses (favoritismo, aceptación continua de altos precios, empleado encargado de la contratación declina ascenso,...).
  - Manipulación de las ofertas presentadas (quejas, faltas de control, indicios de cambios en las ofertas,...).
  - Fraccionamiento del gasto (separación injustificada de las compras, compras secuenciales justamente por debajo del umbral de obligación de publicación,...).
- ✓ Adopción de medidas:
  - Publicación de Órdenes de Base que incorporen requisitos que minoren los posibles riesgos detectados en la matriz o evaluación previa, como por ejemplo la comprobación en la fase de selección del art. 10 FEMP, de no comisión de fraude mediante consulta en el Registro Central de Penados y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
  - Sistema de controles internos mediante las listas de verificación administrativa y verificaciones sobre el terreno.
- ✓ Pruebas adicionales y pautas de actuación en caso de sospecha de fraude.

### Posibles casos de detección del fraude:

#### ✚ Retrocesión de pagos

##### Concepto

La retrocesión de un pago supone que el beneficiario de una subvención presenta la justificación de una factura expedida por un proveedor y un extracto bancario justificando el pago realizado a dicho proveedor, y posteriormente el proveedor realiza un pago al beneficiario con objeto de devolver el pago recibido, de este modo el gasto justificado inicialmente por el beneficiario resulta irreal.

##### Alerta roja

- ✓ Comprobar flujos financieros de entrada en la contabilidad del beneficiario procedentes del proveedor (circularización).

#### ✚ Falseamiento de la concurrencia

##### Concepto

Presentación de ofertas ficticias dentro de las ofertas exigidas por la normativa (dos de las tres ofertas exigidas son ficticias). Se elaboran con la única finalidad de cumplir con la obligación de presentar tres ofertas, encubriendo así una adjudicación directa.

##### Alertas rojas

- ✓ Las tres empresas pertenecen a un mismo grupo de sociedades.
- ✓ Las tres ofertas se han enviado desde una misma dirección/fax.
- ✓ Las tres empresas tienen el mismo domicilio social.
- ✓ Las tres empresas comparten administradores/accionistas.

#### ✚ Declaración de gastos inexistentes

##### Concepto

Los accionistas del beneficiario crean otra empresa con el objeto de emitir facturas falsas a nombre del beneficiario, consiguiendo así inflar sus costes.

##### Alertas rojas

- ✓ Proporción alta de los costes de los proyectos correspondientes adjudicados a un único proveedor del beneficiario.
- ✓ Los accionistas de la empresa del beneficiario y de la empresa proveedora son los mismos.
- ✓ La dirección de la empresa beneficiaria y del proveedor es la misma.
- ✓ Cese de actividad de la empresa proveedora.

#### ✚ Declaración de sobrecostes

##### Concepto

Presentación de proyectos de formación subvencionados por varias autoridades de gestión en un EEMM, alcanzando hasta más del doble del

coste real. Para ello se aplica una tarifa horaria de costes de personal y horas de trabajo infladas. Asimismo, se presenta una certificación falsa expedida por un auditor de cuentas vinculado con el beneficiario.

#### **Alertas rojas**

Una sola transacción supone más de la mitad del coste del proyecto.

Comprobar los gastos certificados por empleado o contratista del beneficiario.

#### **- Detección de documentos falsificados**

##### **Concepto**

Cualquier documento cuyo contenido se ha alterado o elaborado con la finalidad de que no se corresponda con la realidad.

Puede producirse en cualquier tipo de documento (facturas, documentos de identidad, garantías bancarias, listas de asistencia, curriculum vitae, informes expertos, etc.).

##### **Alertas rojas**

- ✓ **Banderas rojas en el formato de los documentos (documentos que se alejan de la norma y del diseño generalmente deben cuestionarse).**
  - Facturas y cartas sin ningún logotipo de la sociedad.
  - Facturas impresas en papel diferentes al de los formularios establecidos.
  - Diferencias en el tipo, tamaño, textura, color, etc. de la letra del documento.
  - Cifras borradas o tachadas, anulaciones sin firmas de personas autorizadas.
  - Importes manuscritos sin firmas de personas autorizadas o elementos en un documento impreso que no estén justificados a priori.
  - Falta o exceso de letras, carencia de continuidad en las líneas de texto.
  - Aristas excesivamente vivas de los sellos oficiales o color inusual, que indican el uso de una impresora de ordenador.
  - Firmas de personas completamente idénticas (en formato y tamaño) en diferentes documentos, que sugieren la posibilidad de falsificación elaborada por ordenador.
  - Una serie de firmas manuscritas de estilo similar, o efectuadas con un bolígrafo idéntico en documentos relacionados con periodos temporales diferentes.
  
- ✓ **Banderas rojas en el contenido de los documentos**
  - Fechas, importes, notas, números de teléfono y cálculos inusuales.
  - Registros inexistentes en controles secuenciales.
  - Cálculo incorrecto: ejemplo, importes totales que no se corresponden con la suma de las operaciones.
  - Carencia de un elemento obligatorio en una factura: fecha, número de identificación fiscal, número de factura, etc.
  - Falta de datos de contacto de sociedades o personas, como el número de teléfono.

- Igual posición relativa a un sello y una firma personal en una serie de documentos, lo que sugiere la utilización de una imagen (y no una firma auténtica), por tanto podría tratarse de una imagen generada por ordenador y utilizada para falsificar los documentos.
- Ausencia de número de serie en las facturas y en las notas de entrega de mercancías, que normalmente se marcan mediante números de serie (electrónica, líneas de producción, etc.).
- Descripción de bienes y servicios de una manera vaga.
- Discrepancias y anomalías en los números de cuenta bancaria (por ejemplo, menos dígitos de los habituales, número que no corresponde con una sucursal específica de un banco, otras incoherencias visibles).
- ✓ **Banderas rojas en las circunstancias que rodean los documentos**
  - La dirección del contratista es la misma que la dirección del empleado de la entidad.
  - Número inusual de pagos a un beneficiario o a una dirección.
  - Facturas y relaciones de venta emitidas por entidades no registradas en el registro de actividades empresariales.
  - Retrasos inusuales en la entrega de la información.
  - El beneficiario no presenta los originales cuando se le solicitan.
  - Los datos contenidos en el documento difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.
  - Referencia a una sociedad no registrada en los registros públicos disponibles de sociedades o ilocalizable en los recursos públicos.
  - Facturas emitidas por una sociedad de reciente creación.
- ✓ **Banderas rojas por incoherencias entre el documento y la información disponible**
  - Incoherencia entre las fechas de las facturas emitidas por la misma entidad y su número. Ejemplo: nº factura 152 emitida el 25/03/2012, nº factura 103 emitida el 30/07/2012.
  - Facturas no registradas en la contabilidad.
  - Facturas que no concuerdan con los presupuestos en términos de precio, cantidad y calidad, tipo de producto y/o descripción del producto suministrado o del servicio prestado.
  - Carta/contrato/documento firmado por un individuo que actúa como representante de la sociedad cuando no ha sido designado como tal en el registro nacional de empresas.
  - Incoherencias entre la información ofrecida en la página web de una entidad y la factura emitida. Ejemplo: la actividad de la entidad no concuerda con los bienes o los servicios facturados.

El mejor método de detección y que además resulta rápido y sencillo de obtener, consiste en relacionar una falsificación con la realidad, en la que el factor tiempo representa una parte crucial.

Para ello se podrá aplicar:

- ✓ Relacionar el contenido del documento con la realidad.
- ✓ Análisis basado en riesgos: las autoridades de gestión pueden haber detectado sectores con un potencial alto de riesgo, en ese caso será necesario vigilar diversos documentos ante riesgo de falsificación, como por ejemplo:
  - Certificado ejecución obra y entrega de bienes
  - Facturas o documentos justificativos de pago
  - Certificación del cumplimiento de los criterios de cofinanciación
  - Título jurídico de propiedad
  - Lista de asistencia
- ✓ Controles cruzados mediante el uso de bases de datos: el cotejo de la información supone un control clave que las autoridades de gestión deberán llevar a cabo. Podrá hacerse por muestreo y referirse a los datos de registro de la sociedad, a la información financiera, a los datos operativos, etc. Para ello, se podrán consultar bases de datos, internet, web de la entidad,..., etc.
- ✓ Verificaciones materiales sobre el terreno: estos controles son una herramienta clave para la detección de documentos falsos y se podrá verificar:
  - La existencia del beneficiario y, en cierta medida, la coherencia entre los elementos mencionados en la documentación presentada en el marco de la oferta y la realidad en términos de aplicación del proyecto.
  - Si las copias de los documentos presentados con la solicitud de cofinanciación o pago (independientemente de si se entregan en papel o electrónicamente) concuerdan plenamente con la documentación original en posesión del beneficiario.
  - Que la información contenida en el protocolo de aceptación y la factura se corresponde con la realidad, es decir, que las obras y servicios se han realizado o prestado en la medida declarada.

A este respecto, el organismo de gestión deberá decidir la intensidad de las inspecciones sobre el terreno en relación con los riesgos identificados, los tipos de proyectos, el alcance de los proyectos y los tipos de beneficiarios.

- ✓ Coordinación entre las autoridades de gestión y las autoridades judiciales o policiales: resulta fundamental que ante una irregularidad o sospecha de fraude se reaccione de una forma rápida y adecuada, para ello se podrá aplicar:
  - Suspensión de pagos a la operación.
  - Custodia de documentos y pruebas.

- Envío de la información a las autoridades judiciales, directamente o a través de la jerarquía, sin perjuicio de la normativa interna y nacional.

El contacto temprano con las autoridades judiciales o policiales contribuirá a planificar las actuaciones adecuadamente y en especial la toma de decisiones:

- Qué autoridades deben tomar la iniciativa.
- Cuáles son las actuaciones más apropiadas para proteger los intereses financieros de la UE y del EEMM, así como para garantizar la eficacia de la investigación judicial y el enjuiciamiento del caso.
- Ante una alta frecuencia de documentos falsificados, se recomienda establecer contactos o métodos de cooperación mutua, y organizar eventos de formación con organismos especializados que operen en el ámbito regional o nacional.

### 3.2.2.2. Mecanismos de notificación

Atendiendo a la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea (**DOCUMENTO ADJUNTO VII**), se ha establecido un Protocolo de Actuación y Comunicación Antifraude (**DOCUMENTO ADJUNTO VIII**), que recoge el procedimiento de notificación de hechos que puedan ser constitutivos de fraude.

La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, como Organismo Intermedio de Gestión, contará con mecanismos claros de notificación, que garanticen una coordinación adecuada en los asuntos relacionados con la lucha contra el fraude con la autoridad de gestión, con la autoridad de auditoría y con los organismos responsables de la investigación en el Estado Español, incluyendo las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción.

Asimismo el artículo 122.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, establece que los EEMM **notificarán a la Comisión las irregularidades que superen los 10.000 euros en contribución de los fondos** y la mantendrán informada del resultado de la evolución significativa de las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas. Asimismo, le comunicará TODAS las sospechas de fraude que se hayan producido. El organismo designado por el Estado miembro debe comunicar sus sospechas de fraude a la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF).

A este respecto, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) es la autoridad encargada en España de enviar dichas irregularidades a la OLAF.

La obligación de comunicar las irregularidades a la OLAF es trimestral, realizándose en los dos meses siguientes al trimestre natural, utilizando la herramienta IMS (Irregularity Management System). Dicha

30

herramienta ha sido diseñada por la OLAF como cauce para el envío de irregularidades en cumplimiento de la obligación existente.

La Autoridad de Gestión comunicará a través de dicha herramienta las irregularidades a la IGAE y ésta finalmente las validará y enviará a la OLAF.

A su vez, la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, en calidad de OIG, se encargará de facilitar a la Autoridad de Gestión la información necesaria en materia de irregularidades, para ello utilizará APLIFEMP donde se podrán grabar las “incidencias/irregularidades” en el expediente que corresponda dado de alta previamente, así como también lo notificará por correo electrónico.

Cualquier notificación se tratará con la más estricta confidencialidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Además el OIG garantiza que se protegerá al personal que notifique cualquier irregularidad o sospecha de fraude, para evitar represalias.

**Las acciones adoptadas por la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA en la lucha contra el fraude en la fase de notificación son las siguientes:**

- ✓ Mecanismo general de notificación: canales de denuncia y sistemas de protección. Se debe contar con mecanismos claros de notificación, que garanticen una coordinación adecuada con la autoridad de auditoría y con los organismos responsables de investigación en el EEMM.
- ✓ Difusión a través de la página web del FEMP:
  - Guías proporcionadas por la Comisión:
    - Detección de documentos falsificados en el ámbito de las acciones estructurales.
    - Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales.
- ✓ Cualquier hecho constitutivo de delito de fraude o irregularidad, podrá ser puesto en conocimiento del SNCA, a través del canal de denuncia:  
<http://www.igae.pap.minhafb.gov.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>.

### 3.2.3. Investigación y Corrección

#### 3.2.3.1. Investigación:

Una vez planteada y notificada debidamente una sospecha de fraude, según lo establecido en el DOCUMENTO ADJUNTO VIII de este Plan, la AG debe transmitir el caso a la autoridad competente en el Estado miembro para llevar a cabo la investigación e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo a las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción, si procede, informar a la OLAF en consecuencia.

31

La OLAF se encargará de investigar si se trata realmente de un fraude o de una mera irregularidad, pero conviene aclarar que solo realizará la investigación y elaborará un informe, que posteriormente remitirá al órgano competente.

Según el artículo 3.4 del Reglamento (UE, EURATOM) 883013, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF, donde los Estados miembros designarán un servicio de coordinación antifraude que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información. Por esto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la disposición final séptima, incluye nueva disposición adicional vigésima en la LGS, sobre el SNCA para la protección de los intereses financieros de la UE, donde se describen las funciones y competencias de dicho órgano.

Una vez detectado un caso de presunto fraude y notificado según lo establecido en el DOCUMENTO ADJUNTO VIII de este Plan, el organismo competente valorará si es preciso abrir una investigación y si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos y la acción penal.

Asimismo, la AG realizará una revisión exhaustiva de cualquier sistema de control interno relacionado con el caso que puede haberla expuesto a un fraude potencial o demostrado. Esta revisión debe ser objetiva y autocrítica, con el objetivo de obtener unas conclusiones claras respecto a los puntos débiles detectados, llevando a cabo acciones firmes y responsables, dando lugar a la revisión de la autoevaluación del riesgo de fraude.

Por otra parte, debe garantizarse una total cooperación con las autoridades competentes de la investigación y del cumplimiento de la ley y con las autoridades judiciales, en particular en la conservación de los archivos y en las garantías de transferencia en el caso de cambios en el personal.

### 3.2.3.2. Corrección

En aplicación del artículo 122, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, los Estados miembros deberán prevenir, detectar y corregir las irregularidades y recuperarán los importes pagados indebidamente, junto con los intereses de demora correspondientes. Notificarán a la Comisión las irregularidades que superen los 10.000,00 euros en contribución de los Fondos y la mantendrán informada del resultado de la evolución significativa de las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas, así como los casos previos a una quiebra o sospecha de fraude, se informará a la Comisión de las irregularidades detectadas y las medidas preventivas y correctivas asociadas.

El procedimiento de corrección del posible fraude se encuentra recogido en la Circular del SNCA: “Criterios sobre clasificación y procedimiento de actuación respecto a las irregularidades y sospechas de fraude en operaciones o proyectos que estén siendo objeto de un procedimiento judicial de carácter penal”. Protocolo irregularidad fraude SNCA (**DOCUMENTO ADJUNTO IX**)

Dichos criterios del SNCA recogen, en síntesis:

- las irregularidades que puedan ser constitutivas de fraude se clasificarán como “sospecha de fraude” a efectos de su comunicación a la Comisión Europea.

32

- resuelto el procedimiento administrativa o judicial ( infracciones administrativas inferiores a 4.000,00 euros o delito penal superior a 4.000,00 euros), se clasificarán como “fraude constatado” o se elimina la clasificación de “sospecha de fraude”.

- no procede iniciar ningún procedimiento de recuperación hasta que se constate la existencia de dicha irregularidad en la resolución que pusiera fin al procedimiento administrativo o judicial.

Los casos confirmados de fraude se comunicarán a la BDNS (artículo 20.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

En el caso de irregularidades detectadas en los controles llevados a cabo por la IGAE o por la Intervención General de la CAIB, serán éstas las que las comuniquen directamente a la OLAF; posteriormente desde AUDINET se traerá el número de comunicación a la OLAF así como el resto de información necesaria que se incorporara a la ficha de APLIFEMP.

Para el resto de irregularidades surgidas en controles de otros organismos (por ejemplo, irregularidades detectadas por el OIG ) será la AG quién revisará la información existente en APLIFEMP y la cargará en el IMS. Una vez que es supervisada por la IGAE, ésta la remite a la OLAF.

Actualmente el número de comunicación OLAF se genera en el momento en que se elabora la ficha del IMS, aplicación informática de la OLAF, por lo que se tomará este número y se incorporará a la ficha de irregularidad de APLIFEMP.

Se garantiza la cooperación y colaboración con el SNCA, la AG y las Autoridades inspectoras, policiales y judiciales responsables de los procedimientos.

#### **3.2.4. Seguimiento, recuperación y sanción**

Finalizado el procedimiento de corrección se llevará a cabo un seguimiento de casos sospechosos de fraude.

Los procedimientos que puedan suponer un riesgo de fraude serán objeto de especial seguimiento, para evitar la ejecución deficiente por parte del OIG y su correspondiente repercusión en los resultados de controles y auditorías posteriores.

El procedimiento de seguimiento de las sospechas de fraude detectadas tiene que venir documentado en el Manual de Procedimiento. Deberá quedar constancia documental del seguimiento de las sospechas de fraude detectadas. Una vez registradas, por parte de la Sección de Pesca en APLIFEMP, se realizará un seguimiento de las mismas, en base a las indicaciones de la AG. El Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca será responsable de realizar el seguimiento de los expedientes de posible caso de fraude y dará traslado a través de CRI o correo electrónico a la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA de la información pertinente durante dicho seguimiento. El Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, a su vez trasladará al Equipo de Autoevaluación de Riesgo la información anterior, para su seguimiento y valoración.

Procedimiento de revisión de la evaluación de riesgos efectuada:

- revisión objetiva y crítica de los procedimientos de gestión y control relacionados con el fraude

33

- inclusión de medidas correctoras de los puntos débiles detectados, que deben recogerse en el apartado antifraude del Manual de Procedimiento.

El OIG garantiza la absoluta cooperación con las autoridades responsables de la investigación y del cumplimiento de la ley y con las autoridades judiciales, especialmente en lo que respecta a la conservación de los archivos en un lugar seguro.

La AG y el resto de autoridades competentes en materia de fraude, exigirán la recuperación de los importes indebidamente percibidos por los beneficiarios. La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, como OIG, instará la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios que hayan actuado de forma fraudulenta. Los reintegros de fondos europeos se reclamarán con firmeza. Estos procesos deben ser claros también en los casos en los que se va a seguir un proceso civil o penal. La aplicación de estas sanciones, y su visibilidad, son un elemento de disuasión fundamental para los defraudadores, y por tanto la AG debe actuar con determinación para conseguir este resultado.

Con ello se cierra el Ciclo de Lucha contra el Fraude.

Una sólida política antifraude debe contar con mecanismos de comunicación y coordinación adecuados. En este contexto, además del ya mencionado trabajo conjunto de todos los organismos que participan en la gestión y control del FEMP, debemos destacar la existencia de dos organismos, con carácter horizontal, especializados en la Lucha contra el Fraude. El primero es la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, OLAF. El segundo, es el organismo designado para la coordinación de la política antifraude en España, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, SNCA.





Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades responsables de los programas

Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude

Junio de 2014

**CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

*«Este es un documento de trabajo elaborado por los servicios de la Comisión. Sobre la base del Derecho aplicable de la UE, facilita a las autoridades públicas, los profesionales, los beneficiarios o beneficiarios potenciales, así como a los demás organismos que intervienen en el seguimiento, el control o la aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, información técnica sobre la interpretación y la aplicación de la normativa de la UE en dicho ámbito. El objetivo del presente documento es aportar explicaciones e interpretaciones de los servicios de la Comisión sobre dichas normas, a fin de facilitar la ejecución de los programas y fomentar las buenas prácticas. Sin embargo, la presente nota orientativa habrá de entenderse sin perjuicio de las interpretaciones del Tribunal de Justicia y el Tribunal General, así como de las decisiones de la Comisión».*

## Índice

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Un planteamiento proactivo, estructurado y específico para la gestión del riesgo de fraude .....	8
2. DEFINICIONES .....	8
2.1. Definición del término «irregularidad» .....	8
2.2. Definición de fraude en el Tratado.....	9
2.3. Definición del término «corrupción» .....	9
3. AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE .....	9
3.1. La herramienta.....	9
3.2. Composición del equipo de autoevaluación.....	11
3.3. Frecuencia de la autoevaluación.....	11
4. ORIENTACIONES SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MEDIDAS EFECTIVAS Y PROPORCIONADAS CONTRA EL FRAUDE.....	12
4.1. Política de lucha contra el fraude .....	12
4.2. Prevención .....	12
4.2.1. Cultura ética.....	13
4.2.2. Reparto de responsabilidades .....	14
4.2.3. Formación y concienciación.....	14
4.2.4. Sistemas de control interno .....	15
4.2.5. Análisis de datos y la herramienta ARACHNE .....	15
4.3. Detección y notificación.....	16
4.3.1. Desarrollo de una mentalidad adecuada .....	16
4.3.2. Indicadores de fraude (indicadores de alerta).....	17
4.4. Investigación, corrección y actuación judicial .....	18
4.4.1. Recuperación de los importes percibidos y acción penal.....	18
4.4.2. Seguimiento.....	18
5. AUDITORÍA DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE Y DE LAS MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA .....	19
5.1. Lista de comprobación para las autoridades de auditoría.....	19
5.2. Frecuencia de la verificación por parte de las autoridades de auditoría.....	19

- Anexo 1** Herramienta de evaluación del riesgo de fraude e instrucciones de utilización
- Anexo 2** Controles atenuantes recomendados
- Anexo 3** Plantilla para la política de lucha contra el fraude
- Anexo 4** Lista de comprobación para las autoridades de auditoría

## LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AA: Autoridad de auditoría

CA: Autoridad de certificación

RDC: Reglamento de disposiciones comunes (Reglamento (UE) n ° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n ° 1083/2006 del Consejo).

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional

FSE: Fondo Social Europeo

El término «Reglamento Financiero» se refiere al Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

El término «los Fondos» alude, en este documento, a: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

OI: Organismo intermedio

AG: Autoridad de gestión

OLAF: Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

## RESUMEN

Esta nota orientativa pretende ofrecer una serie de directrices y recomendaciones, dirigidas a las autoridades de gestión, relativas a la aplicación del artículo 125, apartado 4, letra c) del Reglamento (UE) n ° 1303/2013, según el cual las AG deben poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos que se hayan detectado. Asimismo, con este documento la Comisión pretende ofrecer orientación a la AA sobre la verificación del cumplimiento de este artículo por parte de la AG.

La Comisión recomienda que las autoridades de gestión adopten un **planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude**. El objetivo para los Fondos es adoptar medidas proactivas y proporcionadas contra el fraude que ofrezcan una relación satisfactoria entre coste y eficacia. Todas las autoridades de los programas deben comprometerse con la tolerancia cero al fraude, comenzando con la adopción de **una actitud adecuada desde los puestos de mayor responsabilidad**. Una evaluación del riesgo de fraude correctamente orientada, junto con un compromiso firme de lucha contra el fraude comunicado con toda claridad, puede constituir un mensaje inequívoco para los posibles defraudadores. Unos sistemas de control sólidos y eficaces pueden reducir considerablemente el riesgo de fraude; sin embargo, tales sistemas no pueden eliminar completamente el riesgo de que el fraude se produzca o de que no se detecte. Por este motivo, los sistemas deben garantizar además la existencia de procedimientos de detección del fraude y la adopción de las medidas adecuadas cuando se detecta la existencia de posibles casos de fraude. Estas orientaciones pretenden constituir una guía paso a paso para abordar cualquier tipo de fraude que pueda seguir existiendo después de haber puesto en marcha eficazmente otras medidas de buena gestión financiera. No obstante, el objetivo fundamental de las disposiciones reglamentarias es establecer una gestión del riesgo de fraude que tenga una relación satisfactoria entre el coste y la eficacia, y poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, lo que en la práctica significa **adoptar un planteamiento específico y adaptado a cada programa y a cada situación**.

Por tanto, la herramienta de autoevaluación del riesgo de fraude que se facilita junto con esta nota orientativa (que incluye instrucciones pormenorizadas para su utilización) puede usarse para evaluar el impacto y la probabilidad de los riesgos de fraude más frecuentes. Además, las orientaciones indican los controles atenuantes recomendados que pueden contribuir a reducir los riesgos que aún persistan al no haberse abordado de forma efectiva con los controles que hay en marcha actualmente. La autoridad de gestión debe centrar su objetivo operativo en una respuesta ante el fraude proporcionada a los riesgos existentes y adaptada a las situaciones concretas que existen en la entrega de los Fondos en cada programa o región. En particular, una vez realizada la evaluación del riesgo y puestos en marcha los controles atenuantes en el nivel del sistema, se recomienda a las autoridades de gestión que aborden las situaciones concretas que pueden originarse durante la ejecución de las operaciones, desarrollando nuevos indicadores de fraude específicos (indicadores de alerta) y garantizando una colaboración y coordinación efectivas entre la autoridad de gestión, la autoridad de auditoría y los organismos de investigación. Además, la Comisión va a prestar su apoyo a los Estados miembros mediante una herramienta de clasificación del riesgo específico denominada ARACHNE, que va a contribuir a la identificación, prevención y detección de las operaciones, proyectos, beneficiarios, contratos y contratistas con mayor riesgo, sirviendo además como medio de prevención.

La autoevaluación del riesgo de fraude que propone la Comisión es sencilla, lógica y práctica, y está basada en cinco pasos metodológicos fundamentales:

1. La estimación cuantitativa del riesgo de que se produzca un tipo de fraude determinado, basada en la valoración de su probabilidad y de su impacto (riesgo bruto).
2. La valoración de la eficacia de los controles que hay actualmente en marcha para paliar el riesgo bruto.
3. La valoración del riesgo neto, tras tener en cuenta la efectividad y el efecto de los controles que pueda haber en marcha, es decir, la situación tal como es en el momento de la evaluación (riesgo residual).
4. La valoración del efecto que pueden tener los controles atenuantes que se planea establecer sobre el riesgo neto o residual.
5. Definición del riesgo objetivo, es decir, del nivel de riesgo que la autoridad de gestión considera admisible tras la puesta en marcha de controles efectivos.

Por último, si es necesario, la Comisión prestará una asistencia específicamente adaptada a las necesidades concretas de los Estados miembros, según vayan surgiendo, para aplicar el artículo 125, apartado 4, letra c) del Reglamento (UE) n ° 1303/2013 y estas orientaciones.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 59, apartado 2, del Reglamento Financiero, los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la UE, especialmente mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude.

El RDC establece requisitos específicos con respecto a la responsabilidad de los Estados miembros en la prevención del fraude. Estas orientaciones sobre la gestión del riesgo de fraude están dirigidas a las AG y a las AA del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo de Cohesión y el Fondo Social Europeo (FSE) y del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

Además del artículo 72, letra h), del RDC, que establece que los sistemas de gestión y control deben disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes, el artículo 125, apartado 4, letra c), especifica que los Estados miembros deben poner en marcha **medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.**

Los riesgos de fraude y corrupción deben gestionarse de forma adecuada. Las autoridades de gestión son responsables de transmitir con claridad el mensaje de que cualquier intento de fraude relacionado con el presupuesto de la UE es inaceptable y no se va a tolerar. Abordar el fraude, sus causas y sus consecuencias, constituye un reto importante en cualquier tipo de gestión, ya que el fraude está diseñado para evitar su detección. Asimismo, se recomienda a las AG que tengan en cuenta el

*Índice de percepción de la corrupción* de Transparencia Internacional<sup>1</sup> y el informe anticorrupción de la UE elaborado por la Comisión<sup>2</sup> a la hora de valorar en qué medida se percibe su entorno operativo general como potencialmente expuesto a la corrupción y al fraude.

La posibilidad de que exista el fraude no puede ignorarse y debe contemplarse como una serie de riesgos que hay que gestionar de forma adecuada, al igual que sucede con otros riesgos empresariales o acontecimientos que pueden tener efectos perjudiciales. La evaluación del riesgo de fraude puede, por tanto, llevarse a cabo utilizando los principios y herramientas de gestión de riesgo ya existentes. Unos sistemas de control sólidos, ejecutados de forma eficaz, pueden reducir el riesgo de que el fraude se produzca o de que no sea detectado, pero no pueden eliminar la posibilidad de que ocurra. El objetivo general debe ser abordar los principales riesgos de fraude de forma específica, sin olvidar (aparte de los requisitos básicos) que el beneficio de cualquier medida adicional contra el fraude debe ser mayor que su coste (el principio de proporcionalidad), teniendo siempre presente el alto coste que suponen el fraude y la corrupción para la reputación de las instituciones.

La Comisión recomienda que las AG utilicen la herramienta de evaluación del riesgo que se incluye en el **Anexo 1** para valorar el impacto y la probabilidad de cualquier riesgo de fraude que pueda perjudicar los intereses financieros de la UE. Este ejercicio debe llevarlo a cabo un equipo de autoevaluación establecido por la AG<sup>3</sup>. La lista de controles atenuantes recomendados (no vinculantes) que pueden poner en marcha las autoridades de gestión, como respuesta a cualquier riesgo residual, se incluyen en el **Anexo 2**. Estas medidas proporcionadas pueden contribuir a atenuar cualquier riesgo residual identificado en la autoevaluación que no se haya abordado de forma eficaz en los controles actuales.

Además, el **Anexo 3** incluye una plantilla de uso voluntario para las declaraciones políticas contra el fraude, destinada a aquellas autoridades de gestión que desean plasmar su programa contra el fraude en un declaración política, que transmita dentro y fuera del organismo su postura oficial con respecto al fraude y a la corrupción.

Por otro lado, la Comisión también facilita orientaciones para la verificación por parte de las autoridades de auditoría del trabajo desarrollado por las autoridades de gestión en el contexto de la evaluación del riesgo de fraude y las medidas que han puesto en marcha para paliar tales riesgos. Las listas de comprobación del **Anexo 4** pueden resultar de ayuda durante las auditorías de los sistemas que deben llevar a cabo las autoridades de auditoría en virtud del artículo 127 del RDC. Estas listas se utilizarán en las propias evaluaciones de riesgo de la Comisión, y pueden resultar de ayuda en la elaboración de los informes y de los dictámenes de los organismos auditores independientes responsables de la evaluación del sistema de gestión y control, a tenor de la designación de las autoridades de gestión a las que se refiere el artículo 125, apartado 2, del RDC.

---

<sup>1</sup> <http://cpi.transparency.org/cpi2012>

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión, al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo de 6 de junio de 2011 sobre la lucha contra la corrupción en la UE ((COM(2011) 308 final).

<sup>3</sup> En el caso de la cooperación territorial europea, en la que las autoridades de gestión asumen todas las funciones, la evaluación del riesgo debe tener en cuenta los riesgos de fraude en todo el ámbito de aplicación del programa, y debe garantizar, si es necesario, que se pongan en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude.

## 1.2. Un planteamiento proactivo, estructurado y específico para la gestión del riesgo de fraude

La herramienta práctica que se adjunta para la autoevaluación del riesgo de fraude se centra en las situaciones en las que los procesos fundamentales de ejecución de los programas pueden ser más susceptibles de manipulación por parte de individuos u organizaciones fraudulentos (incluyendo la delincuencia organizada), en la valoración del grado de probabilidad y de gravedad de estas situaciones y en lo que las autoridades de gestión están haciendo actualmente para abordarlas. La herramienta se centra en tres procesos fundamentales, que se consideran más expuestos a riesgos de fraude específicos:

- la selección de los candidatos
- la ejecución y la verificación de las operaciones
- la certificación y los pagos.

El resultado final de la evaluación del riesgo de fraude es la identificación de aquellos riesgos específicos sobre los que, según la autoevaluación, no se están haciendo suficientes esfuerzos para reducir a niveles aceptables la probabilidad de impacto de las actividades potencialmente fraudulentas. Esta evaluación, por tanto, constituye la base de la respuesta a las deficiencias mediante la elección de medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude a partir de la lista de controles atenuantes recomendados. En algunos casos puede llegarse a la conclusión de que la mayor parte de los riesgos residuales se han abordado y que, por tanto, se requieren pocas medidas adicionales, o incluso ninguna. En todos los casos de evaluación se espera que las AG puedan justificar sus conclusiones con argumentos sólidos.

## 2. DEFINICIONES

La evaluación del riesgo solo aborda riesgos de fraude específicos, no irregularidades. **No obstante, la ejecución eficaz del ejercicio puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales**, considerando estas como una categoría más amplia que el fraude.

La intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.<sup>4</sup>

### 2.1. Definición del término «irregularidad»

A efectos del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995<sup>5</sup>, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el término «irregularidad» es un concepto amplio, que abarca las irregularidades cometidas por los agentes económicos, ya sean estas intencionadas o no.

El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 define «irregularidad como:

---

<sup>4</sup> Los motivos que subyacen al comportamiento fraudulento se abordan en la Nota informativa sobre los indicadores de fraude al FEDER, al FSE y al FC (COCOF 09/0003/00 de 18.2.2009).

<sup>5</sup> DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

*«toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».*

## **2.2. Definición de fraude en el Tratado**

El Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas<sup>6</sup> define «fraude» en materia de gastos como cualquier acción u omisión intencionada relativa:

- «- a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos , inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos precedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;*
- al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información , que tenga el mismo efecto;*
- al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».*

## **2.3. Definición del término «corrupción»**

Una descripción bastante laxa del término «corrupción» utilizada por la Comisión es el abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasma o el incumplimiento de las condiciones contractuales. La forma de corrupción más frecuente son los pagos corruptos o los beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

## **3. AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE**

### **3.1. La herramienta**

El principal objetivo de la herramienta de evaluación del riesgo de fraude que se presenta en el **Anexo 1** es facilitar la autoevaluación por parte de las autoridades de gestión de la probabilidad y el impacto de la ocurrencia de determinados escenarios de fraude. Los riesgos de fraude específicos que deben evaluarse se han identificado a partir de los casos fraudulentos que han tenido lugar en la política de cohesión y de los sistemas de fraude recurrentes y bien conocidos. En otras palabras, la herramienta se ha prellenado previamente con una serie de riesgos específicos conocidos. Cualquier otro riesgo del que se tenga noticia en el programa o en la región que se esté evaluando debe ser incorporado por el equipo de autoevaluación (véase más adelante la sección 3.2).

---

<sup>6</sup> DO C 316 de 27.11.1995, p. 49.

**Las orientaciones en el Anexo 1 explican detalladamente cómo completar la herramienta de evaluación del riesgo de fraude.**

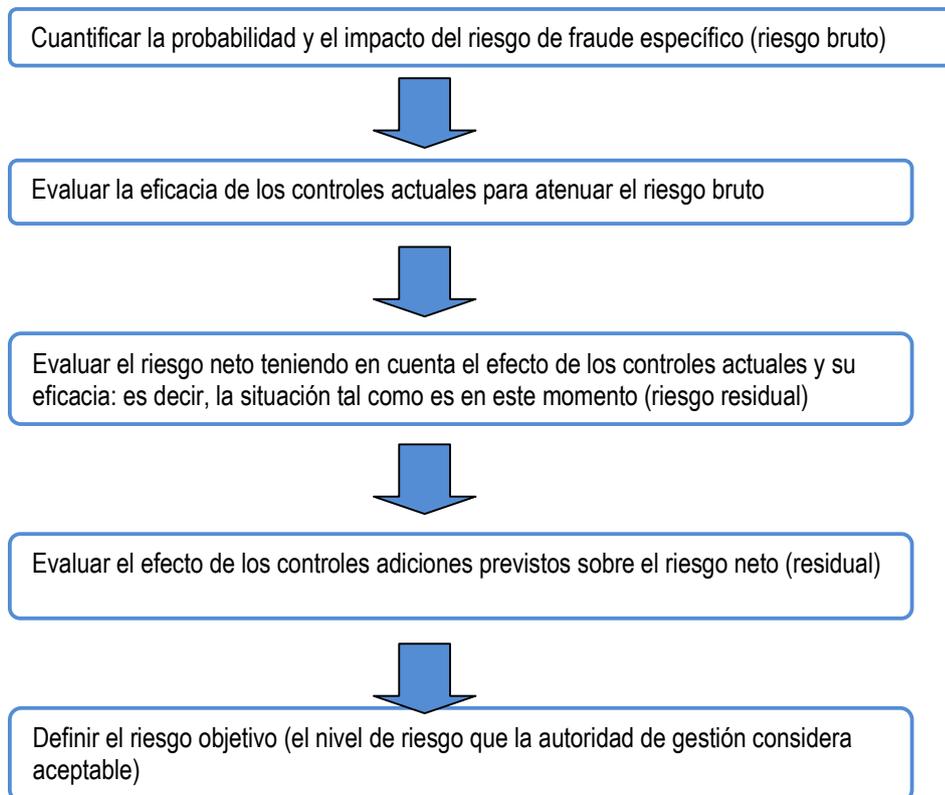
La herramienta cubre la probabilidad y el impacto de riesgos de fraude específicos, bien conocidos, que se dan sobre todo en los procesos fundamentales:

- selección de los solicitantes (hoja 1 de la hoja de cálculo)
- ejecución de los proyectos por parte de los beneficiarios, especialmente la contratación pública y los costes laborales (hoja 2)
- certificación de los costes por parte de la autoridad de gestión y pagos (hoja 3).

Cada una de las secciones está precedida por una portada en la que se enumeran los riesgos específicos más relevantes para la sección.

Además, se recomienda a la autoridad de gestión que evalúe los riesgos de fraude globales que suele haber en la adjudicación de los contratos públicos que gestiona directamente, por ejemplo en el contexto de la asistencia técnica (hoja 4). En caso de que la autoridad de gestión no emprenda procedimientos de contratación pública para los que sea necesaria una evaluación del riesgo de fraude, no es necesario rellenar la sección 4.

La metodología de esta primera evaluación consta de **cinco pasos básicos**:



El objetivo global para cada uno de los riesgos específicos es valorar el riesgo «bruto» de que se produzca un escenario de fraude en concreto, e identificar y valorar después la eficacia de los controles que ya hay en marcha para paliar estos

riesgos, ya sea con respecto a su ocurrencia o para garantizar que no pasen inadvertidos. El resultado será el riesgo actual «neto», que debe dar lugar a un plan de acción interno que hay que aplicar si el riesgo residual es importante o grave, con el fin de mejorar los controles y reducir más la exposición del Estado miembro a las consecuencias negativas (es decir, poner en práctica medidas adicionales efectivas y proporcionadas contra el fraude en la medida en que sean necesarias: véase la lista de controles atenuantes recomendados<sup>7</sup> en el **Anexo 2**).

### **3.2. Composición del equipo de autoevaluación**

Dependiendo de las dimensiones del programa y de la autoridad de gestión, puede suceder que los distintos procesos de ejecución se lleven a cabo en diferentes departamentos de la AG. Se recomienda que todos los interesados de cierta importancia tomen parte en la evaluación, para que esta sea lo más honesta y precisa posible y, por tanto, para que pueda llevarse a cabo de una forma eficaz y sin impedimentos. Por consiguiente, el equipo de evaluación puede incluir personal de distintos departamentos de la AG gestión, con diferentes responsabilidades (como la selección de las operaciones, la verificación documental y sobre el terreno y la autorización de los pagos), y representantes de la autoridad de certificación y de los organismos de ejecución. Las AG pueden considerar la implicación de los servicios de coordinación contra el fraude u otros organismos especializados, que pueden aportar al proceso de evaluación su experiencia en la lucha contra el fraude.

Considerando que la AA va a auditar todo el proceso de evaluación del riesgo, se recomienda que no asuma una función directa en la decisión del nivel de exposición al riesgo, pero puede considerarse su participación en el proceso de evaluación como asesor u observador.

Por motivos obvios, la autoevaluación no debe subcontratarse, ya que requiere un conocimiento profundo de los sistemas de gestión y control y de los beneficiarios del programa.

### **3.3. Frecuencia de la autoevaluación**

**En primer lugar, el cumplimiento de los requisitos sobre los procedimientos adecuados para poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude es parte de los criterios para la designación de las autoridades de gestión.**

Como norma general, se recomienda utilizar esta herramienta anualmente, o cada dos años. No obstante, puede ser necesario llevar a cabo una supervisión más frecuente de los progresos realizados con los planes de acción sobre los controles adicionales que se hayan puesto en práctica, cambios en los entornos de riesgo y la adaptación continua de los resultados de la evaluación (por ejemplo, mediante reuniones de gestión). Cuando el nivel de riesgo identificado es muy bajo y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, la autoridad de gestión puede decidir revisar su autoevaluación únicamente cada dos años. No obstante, tanto la ocurrencia de cualquier nuevo caso de fraude como la realización de cambios significativos en los procedimientos o en el personal de la autoridad de gestión deben dar lugar inmediatamente a una revisión de los puntos débiles

---

<sup>7</sup> Estas indicaciones son **sugerencias de aplicación no vinculantes** de controles adicionales para atenuar el riesgo residual.

detectados en el sistema y de las partes pertinentes de la autoevaluación.

#### **4. ORIENTACIONES SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MEDIDAS EFECTIVAS Y PROPORCIONADAS CONTRA EL FRAUDE**

Esta sección ofrece orientaciones generales sobre los principios y métodos que debe emplear la autoridad de gestión en la lucha contra el fraude, y el **Anexo 2** proporciona, para cada uno de los riesgos específicos que se identifiquen en la evaluación del riesgo de fraude, los controles atenuantes recomendados (no vinculantes) que se pueden establecer para tratar de reducir los riesgos a niveles aceptables.

**Los estándares mínimos que contiene este capítulo, cuyo cumplimiento se recomienda a las autoridades de gestión, se refieren al ciclo contra el fraude.**

La Comisión recomienda que las autoridades de gestión adopten un planteamiento estructurado para abordar de forma eficaz el problema del fraude. Hay cuatro elementos fundamentales en el ciclo contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la actuación judicial. La combinación de una minuciosa evaluación del riesgo de fraude, medidas adecuadas de prevención y detección, y una investigación coordinada en el momento adecuado por parte de organismos competentes, puede reducir considerablemente el riesgo de fraude y constituir además un importante método disuasorio.

##### **4.1. Política de lucha contra el fraude**

Muchos organismos utilizan la política de lucha contra el fraude para transmitir su determinación de abordar y combatir el fraude. Cualquier política de este tipo, que debe ser sencilla y concreta, debe contener los elementos siguientes:

- Estrategias para desarrollar una cultura contra el fraude
- Reparto de responsabilidades para abordar el fraude
- Mecanismos de notificación ante la sospecha de casos de fraude
- Cooperación entre los distintos agentes

Esta política debe ser bien visible dentro del organismo de que se trate (transmitirse a cualquier persona que se incorpore al personal, incluirse en intranet), y debe dejarse claro al personal que se va a ejecutar enérgicamente, a través de métodos tales como las actualizaciones periódicas de cualquier asunto relacionado con el fraude e informes de los resultados de las investigaciones sobre fraudes. El **Anexo 3** contiene una plantilla de uso voluntario para una declaración política de lucha contra el fraude, cuya utilización se sugiere a las autoridades de gestión que deseen ir más allá de los requisitos regulatorios inmediatos y formalizar y comunicar dentro y fuera de su organismo su posición oficial con respecto al fraude y a la corrupción.

##### **4.2. Prevención**

Si la AG demuestra asumir un compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción, informa debidamente de sus controles preventivos y de detección, y muestra su determinación de hacer llegar los casos que se detecten a las autoridades competentes para llevar a cabo la investigación e imponer las sanciones correspondientes, estará enviando un mensaje contundente a cualquier posible infractor y puede dar lugar a cambios importantes en la actitud y el comportamiento frente al fraude.

Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados a la reputación de las instituciones, normalmente es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando esta ya se ha producido. En general, los métodos de prevención consisten en reducir las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de potentes sistemas de control interno, junto con una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica; sin embargo, las actividades de formación y concienciación y el desarrollo de una «cultura ética» también pueden resultar de ayuda para combatir cualquier posible «racionalización» del comportamiento fraudulento.

La mejor defensa preventiva contra el fraude es la puesta en marcha de un potente sistema de control interno, que debe diseñarse y ejecutarse como una respuesta proporcionada a los riesgos que se hayan identificado en la evaluación. No obstante, los organismos deben trabajar también en la creación de las estructuras y la cultura adecuadas para ejercer un efecto disuasorio en lo que respecta a los posibles comportamientos fraudulentos.



#### 4.2.1. *Cultura ética*

Desarrollar una cultura contra el fraude es fundamental para disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible del personal de la autoridad de gestión para combatir el fraude. Esta cultura puede crearse mediante la combinación de estructuras y políticas específicas contra el

fraude, tal como se muestra en el segundo círculo del esquema que se ha mostrado anteriormente, y que se discute más adelante, pero también mediante la puesta en marcha de mecanismos y comportamientos de carácter más general:

- **Declaración de intenciones:** una manifestación clara y contundente, que llegue a todas las partes interesadas, tanto dentro como fuera del organismo de que se trate, de que la autoridad de gestión va a poner todo su empeño en conseguir los más altos estándares éticos.
- **La actitud correcta desde los puestos más altos:** un mensaje oral o escrito, proveniente de las más altas instancias de la autoridad de gestión, de que se espera un comportamiento ético tanto por parte del personal como de los beneficiarios (en este último caso, el mensaje se puede transmitir a través de las cartas de concesión de ayudas y los contratos);
- **Código de conducta:** un código ético inequívoco al que todo el personal debe declarar periódicamente su adhesión, que incluya aspectos tales como:
  - Conflicto de intereses: explicación, requisitos y procedimientos para su declaración
  - Obsequios y política de hospitalidad: explicación y responsabilidades de cumplimiento por parte del personal
  - Información confidencial: explicación y responsabilidades por parte del personal
  - Requisitos para la notificación del presunto fraude.

En resumen, el personal debe cumplir los principios básicos de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

#### 4.2.2. *Reparto de responsabilidades*

En la autoridad de gestión debe haber un reparto claro de responsabilidades para establecer sistemas de gestión y control que cumplan los requisitos establecidos por la UE, y para comprobar el funcionamiento correcto de estos sistemas en la prevención, detección y corrección del fraude. De este modo se garantiza que todas las partes interesadas comprendan perfectamente sus responsabilidades y obligaciones, y que se transmita el mensaje, dentro y fuera del organismo en cuestión, a todos los beneficiarios potenciales, de que este ha adoptado un planteamiento coordinado para combatir el fraude.

#### 4.2.3. *Formación y concienciación*

Si es necesario, la estrategia de gestión del riesgo global que adopte la autoridad de gestión puede incluir actividades de formación y concienciación. Todo el personal puede recibir formación, tanto teórica como práctica, para aumentar su nivel de concienciación con respecto a la cultura contra el fraude de la autoridad de gestión, y también para ayudar a esta a identificar los casos sospechosos de fraude y, en su caso, a dar una respuesta adecuada. Estas actividades pueden incluir información pormenorizada sobre las políticas contra el fraude, la función de cada una de las partes interesadas y sus respectivas responsabilidades, y los mecanismos de notificación.

La concienciación también puede llevarse a cabo utilizando canales menos oficiales, como los boletines informativos, los carteles o intranet, o bien incluirse en el orden del día de las reuniones oficiales.

#### 4.2.4. *Sistemas de control interno*

La mayor defensa contra los posibles casos de fraude es un sistema de control interno bien diseñado y correctamente gestionado, en el que los controles se centren en paliar con eficacia los riesgos que se hayan identificado.

La verificación de la gestión debe ser exhaustiva y los controles sobre el terreno deben centrarse en los riesgos y llevarse a cabo con la cobertura suficiente. **La probabilidad de detectar los posibles casos de fraude aumenta cuando las verificaciones de la gestión son exhaustivas.** El personal a cargo de las verificaciones documentales y sobre el terreno debe conocer las orientaciones de la Comisión y de carácter nacional sobre los indicadores de fraude (véase más adelante).

#### 4.2.5. *Análisis de datos y la herramienta ARACHNE*

La sofisticación cada vez mayor de los procesos de obtención, almacenamiento y análisis de datos representa una importante oportunidad para la lucha contra el fraude. Teniendo siempre presentes los límites de la legislación de cada Estado miembro, y sin sobrepasar esos límites, en esta fase se puede emplear el análisis de datos para enriquecer de forma significativa el proceso de evaluación del riesgo, cruzar datos con otros organismos públicos o privados del sector (como la Administración fiscal, otros organismos de las administraciones públicas, o las autoridades responsables de la comprobación de crédito) y detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

En el contexto de la lucha contra el fraude (y las irregularidades), la Comisión ofrece a las autoridades de gestión una herramienta de prospección de datos con este fin específico, denominada ARACHNE, para identificar los proyectos que pueden ser susceptibles de presentar riesgo de fraude, conflicto de intereses o irregularidades. ARACHNE es una herramienta de clasificación del riesgo que puede aumentar la eficacia de la selección de proyectos, las verificaciones de gestión y las auditorías, y así reforzar la identificación, prevención y detección del fraude. Elaborada por la Comisión, está especialmente adaptada para identificar y evaluar el riesgo de fraude en los Fondos, lo cual incluye, entre otros ámbitos, el de la contratación pública, un ámbito especialmente propenso al fraude y a las irregularidades, como la licitación colusoria.

El 17 de mayo de 2013 la Comisión remitió, a través de la Oficina de Protección de Datos, la notificación reglamentaria de verificación previa sobre el procesamiento de datos personales al Supervisor Europeo de Protección de Datos, el cual, tras un estudio exhaustivo de la base jurídica pertinente, emitió el 17 de febrero de 2014 un dictamen favorable con respecto al cumplimiento por parte de la herramienta ARACHNE de las

disposiciones del Reglamento (CE) n° 45/2001<sup>8</sup>. Este dictamen incluía algunas observaciones sobre el procesamiento de categorías especiales de datos con el fin de garantizar su necesidad, proporcionalidad y calidad. Además, contenía recomendaciones relativas al bucle de retroalimentación para garantizar la veracidad de los datos, a las medidas para garantizar su calidad, al análisis individualizado de la transferencia de datos a la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude) y al Tribunal de Cuentas Europeo, a la eliminación de datos tras un período de tiempo razonable y a la información al interesado. Todas estas observaciones y recomendaciones se están estudiando a fondo antes de su ejecución por parte de la Comisión.

La Comisión considerará el uso correcto de ARACHNE como buenas prácticas para la identificación de indicadores de alerta y para el diseño de medidas contra el fraude, y debería tenerse en cuenta a la hora de evaluar la idoneidad de los controles de prevención y detección actualmente en marcha. La herramienta se irá presentando gradualmente en 2014 a todos los Estados miembros que decidan voluntariamente aplicarla para mejorar sus controles de gestión del riesgo de fraude. Al contrario de lo que sucede con el planteamiento «adecuado para todos», tal decisión puede variar de un Estado miembro a otro, e incluso entre diferentes programas y regiones del mismo Estado miembro, ya que, según los datos que revela el último informe de la Comisión sobre la protección de los intereses financieros<sup>9</sup>, la situación fáctica en lo que respecta al fraude detectado y notificado a la Comisión también varía considerablemente de un Estado miembro a otro.

### **4.3. Detección y notificación**

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección absoluta contra el fraude y, por tanto, la autoridad de gestión necesita sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos. Estas técnicas incluyen procedimientos de análisis que puedan poner de relieve las anomalías (por ejemplo, herramientas de prospección de datos, como ARACHNE), mecanismos de notificación consistentes y evaluaciones de riesgo en curso.

Una sólida cultura ética y unos sistemas eficaces de control interno no pueden proporcionar por sí solos una protección absoluta contra los defraudadores. Por lo tanto, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que puede seguir habiendo casos de fraude, para los cuales es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

#### **4.3.1. Desarrollo de una mentalidad adecuada**

La autoridad de gestión puede abordar el riesgo de fraude con técnicas de detección especializadas y específicas, y con personas designadas para su aplicación. Además, todas las personas involucradas en la aplicación de un ciclo de financiación estructural tienen una función que desempeñar en la detección de actividades potencialmente fraudulentas y en la actuación

---

<sup>8</sup> Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

<sup>9</sup> Protección de los intereses financieros de la Unión Europea — Lucha contra el fraude Informe anual 2012. COM(2013) 548 final de 24.7.2013.

correspondiente. Para ello es necesario cultivar una mentalidad adecuada. Debe fomentarse un nivel de escepticismo saludable, junto con una concienciación constante de lo que puede constituir señales de advertencia de posible existencia de fraude.

#### 4.3.2. Indicadores de fraude (indicadores de alerta)

Los indicadores de fraude son señales más específicas o «indicadores de alerta» de que está teniendo lugar una actividad fraudulenta, en la que se requiere una reacción inmediata para comprobar si es necesaria alguna acción.

Los indicadores también pueden ser específicos de las actividades más frecuentes en los programas estructurales de financiación, como los costes contractuales y laborales. Con este fin, la Comisión ha facilitado a los Estados miembros la información siguiente:

- *Nota informativa sobre los indicadores de fraude al FEDER, al FSE y al FC (COCOF 09/0003/00 de 18.2.2009).*
- *OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales)*
- *OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses)*
- *OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos)*

Estas publicaciones deben leerse con detenimiento y su contenido debe divulgarse a todo el personal en posición de detectar tales comportamientos. En particular, todas las personas cuya función incluya la supervisión de las actividades de los beneficiarios (por ejemplo, las que realizan verificaciones documentales y sobre el terreno u otro tipo de visitas de seguimiento) deben estar familiarizadas con estos indicadores.

#### 4.3.3. Mecanismos de notificación

La creación y el fomento de mecanismos de notificación claros constituyen un elemento fundamental para la prevención y la detección. Cualquier mecanismo de este tipo debe facilitar la notificación tanto de las sospechas de fraude como de puntos débiles en el control que puedan aumentar la vulnerabilidad al fraude de la autoridad de gestión. La autoridad de gestión debe contar con mecanismos claros de notificación, que garanticen **una coordinación adecuada en los asuntos relacionados con la lucha contra el fraude con la autoridad de auditoría y con los organismos responsables de la investigación en el Estado miembro**, incluyendo las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción.

Informar a la Comisión sobre los resultados de las medidas efectivas contra el fraude y sobre cualquier sospecha de la existencia de casos de fraude formará parte del informe resumido anual y del dictamen de gestión de la autoridad de gestión. El informe de control anual de la autoridad de auditoría también contendrá una sección relativa a las sospechas de fraude detectadas a lo largo del año.

La comunicación y la formación sobre estos mecanismos de notificación debe garantizar que el personal:

- comprenda en qué situaciones debe notificar sus sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control
- confíe en que sus sospechas van a recibir una respuesta por parte de la autoridad de gestión
- confíe en que puede realizar sus notificaciones de forma confidencial y que la autoridad de gestión no va a tolerar ningún tipo de represalias contra el miembro del personal que comunique sus sospechas.

El organismo designado por el Estado miembro debe comunicar sus sospechas de fraude a la OLAF, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 122 del Reglamento (UE) n ° 1303/2013. Además, los beneficiarios deben saber de qué forma pueden comunicar a la OLAF cualquier información que obre en su poder.<sup>10</sup>

#### **4.4. Investigación, corrección y actuación judicial**

Una vez planteada y notificada debidamente una sospecha de fraude, la autoridad de gestión debe transmitir el caso a la autoridad competente en el Estado miembro para llevar a cabo la investigación e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo a las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción, si procede, e informar a la OLAF en consecuencia.

Asimismo, la autoridad de gestión debe llevar a cabo una revisión exhaustiva, y con espíritu crítico, de cualquier sistema de control interno relacionado con el caso que pueda haberla expuesto a un fraude potencial o demostrado.

Una vez detectado un caso de presunto fraude y notificado de acuerdo con los requisitos de la UE y con los requisitos internos, el organismo competente pueda valorar si es preciso abrir una investigación y si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos y la acción penal.

##### *4.4.1. Recuperación de los importes percibidos y acción penal*

La autoridad de gestión y las autoridades competentes exigen la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios, y por tanto deben garantizar que tienen procesos sólidos en marcha para hacer el seguimiento de la recuperación de los fondos de la UE que se hayan empleado de forma fraudulenta. Estos procesos deben ser claros también en los casos en los que se va a seguir un proceso civil o penal. **La aplicación de estas sanciones, y su visibilidad, son un elemento de disuasión fundamental para los defraudadores**, y por tanto la autoridad de gestión debe actuar con determinación para conseguir ese resultado.

##### *4.4.2. Seguimiento*

Una vez concluida la investigación por parte de las autoridades competentes, o transferida a las autoridades pertinentes para su seguimiento, debe llevarse a

---

<sup>10</sup> La Nota informativa sobre los indicadores de fraude al FEDER, al FSE y al FC (COCOF 09/0003/00 de 18.2.2009) también contiene información sobre los procedimientos de notificación.

cabo la revisión de cualquier proceso, procedimiento o control relacionado con el fraude potencial o probado. Esta revisión debe ser objetiva y autocrítica, y debe tener como resultado unas conclusiones claras con respecto a los puntos débiles detectados y a las lecciones aprendidas, con acciones claras, responsables y plazos rigurosos. Esto debería dar lugar a la revisión de la autoevaluación, como se ha indicado anteriormente en la sección 3.3.

Debe garantizarse la absoluta cooperación con las autoridades responsables de la investigación y del cumplimiento de la ley y con las autoridades judiciales, especialmente en lo que respecta a la conservación de los archivos en un lugar seguro y a las garantías de su transferencia en caso de cambios en el personal.

## **5. AUDITORÍA DE LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE Y DE LAS MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE AUDITORÍA**

### **5.1. Lista de comprobación para las autoridades de auditoría**

El **Anexo 4** presenta una propuesta para la lista de comprobación de las auditorías que realizan las autoridades de auditoría en relación con el cumplimiento del artículo 125, apartado 4, letra c) del RDC por parte de la autoridad de gestión (y sus organismos intermediarios). Esta lista puede formar parte de las que utiliza la autoridad de auditoría en sus auditorías de sistemas.

Asimismo, puede utilizar la lista de comprobación el organismo independiente encargado de evaluar el sistema de gestión y control con fines de designación, de conformidad con el artículo 124, apartado 2 del Reglamento (UE) n ° 1303/2013.

### **5.2. Frecuencia de la verificación por parte de las autoridades de auditoría**

En cuanto a las auditorías del funcionamiento de los sistemas de gestión y control, las autoridades de auditoría deben llevar a cabo comprobaciones de la ejecución efectiva de medidas contra el fraude por parte de la autoridad de gestión lo antes posible dentro del período de programación.<sup>11</sup> Dependiendo del resultado de estas auditorías y del entorno de riesgo de fraude que se haya detectado, pueden realizarse auditorías de seguimiento con la frecuencia que se precise. En algunos casos puede ser necesario llevar a cabo auditorías de seguimiento anuales, dependiendo de la gravedad de la sospecha de fraude en cada programa. A este respecto se recomienda de nuevo un planteamiento específico y proporcionado (dependiendo del riesgo). Las conclusiones que se obtengan deben incluirse en el informe de control anual de las autoridades de auditoría.

Por otro lado, la autoridad de auditoría debe revisar sistemáticamente la ejecución de medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude por parte de los organismos intermediarios, como parte de sus auditorías.

---

<sup>11</sup> En cuanto a la cooperación territorial europea, donde no es posible llevar a cabo este proceso con una sola autoridad de auditoría, esta puede recibir la ayuda de un equipo de auditores.





ART. 30. DIVERSIFICACIÓN Y NUEVAS FORMAS DE INGRESOS (FEMP142)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de la A.O.), externo, o resultado de una colisión?
30.1	Doble financiación comunitaria	La operación financiada cuenta con financiación de otros fondos comunitarios	IREFI	IREFI
30.2	Ausencia o simulación de las competencias profesionales exigidas o la actividad pesquera principal	El proyecto no está vinculado con una actividad pesquera principal o su beneficiario no tiene relación o formación vinculada al sector pesquero.	Beneficiarios y terceros	Externo
30.3	Presupuesto irregular del proyecto	El presupuesto del proyecto está alterado para recibir una financiación superior a la permitida en esta medida	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES										RIESGO NETO	
Riesgo 30.1														
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado o de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado o de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total del riesgo (NETA)		
1	2	2	C 30.1.1 C 30.1.2 C 30.1.X	Comprobación cruzada El organismo de gestión solicita a los organismos de gestión de otros fondos comunitarios en su territorio confirmación del que el proyecto no se encuentra registrado, total o parcialmente, entre los que cuentan con una segunda financiación comunitaria. El organismo de gestión solicita al beneficiario y sus socios una declaración de ausencia de doble financiación del proyecto con fondos comunitarios. Incluir la descripción de los controles adicionales. (Consulta a la base nacional de datos de subvenciones)	NO SI	NO UTILIZADO SI	BUENO ALTO	-2	-1	-1	1	-1		
Riesgo 30.2														
1	2	2	C 30.2.1 C 30.2.2 C 30.2.X	Comprobaciones adicionales El organismo de gestión solicita pruebas documentales de la formación, titulación y actividad pesquera principal desarrolladas por el beneficiario. Verificación sobre el terreno. Incluir la descripción de los controles adicionales.	SI SI	SI SI	MEDIO MEDIO	-3	-2	-2	0	0		
Riesgo 30.3														
3	2	6	C 30.3.1 C 30.3.2 C 30.3.X	Valoración técnica del proyecto El organismo de gestión solicita pruebas documentales adicionales de las actividades desarrolladas. El organismo de gestión establece un comité técnico de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos, con un importante componente técnico y financiero. Incluir la descripción de los controles adicionales. (Consulta precios medios de mercado)	SI SI	SI SI	MEDIO ALTO	-2	-2	1	0	0		

RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN										OBJETIVO	
Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)	Nuevo control previsto	Persona responsable	Plazo de aplicación	nuevo IMPACTO del riesgo	PROBABILIDAD del riesgo	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total del riesgo (NETA)				
-2	1	-1	Consulta a la base nacional de datos de subvenciones. Antes de la aprobación. Consulta precios medios de mercado. Antes del pago. Control (para verificar que la actuación está vinculada con las actuaciones subvencionables).	Beneficiario Sector Beneficiario	Antes del pago Antes del pago	-1	-1	-3	0	0				







DESCRIPCIÓN DEL RIESGO			
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	
47.1	Doble financiación comunitaria	La operación financiada cuenta con financiación de otros fondos comunitarios	Beneficiarios y terceros
47.2	Erónea validación intencionada de los resultados	La operación financiada tiene una valoración ficticia de sus resultados	Beneficiarios y terceros
47.3	Destino de la ayuda diferente	La ayuda concedida se destina total o parcialmente a otros fines distintos de los establecidos.	Beneficiarios y terceros
47.4	Los costes de mano de obra se asignan incorrectamente a determinados proyectos	Un beneficiario asigna deliberadamente de forma incorrecta los gastos de personal entre proyectos de la UE y de otros fuentes de financiación	Beneficiarios

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES						RIESGO NETO			
Riesgo 47.1												
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado o de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)	
1	2	2	<b>Comprobación cruzada</b>									
			C47.1.1	El organismo de gestión solicita a los agentes de gestión de otros fondos comunitarios en su territorio confirmación de que el proyecto no se encuentra registrado, total o parcialmente, entre los que cuentan con una segunda financiación comunitaria.	NO							
			C47.1.2	El organismo de gestión solicita al beneficiario y sus socios una declaración de ausencia de doble financiación del proyecto con fondos comunitarios.	SI	SI	BAJO					
			C47.1.3	Se consulta por muestra en la Base de Datos Nacional de Subvenciones	SI	SI	ALTO					
			C47.1.3	Incluir la descripción de los controles adicionales.				-2	-1	-1	1	-1
Riesgo 47.2												
2	2	4	<b>Revisión técnica de la validación de los resultados</b>									
			C47.2.1	El organismo de gestión solicita a otros u otros organismos certificados o técnicos una segunda lectura de los resultados del proyecto.	NO							
			C47.2.2	El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos.	NO							
			C47.2.3	Se solicita en la justificación el informe de validación de resultados firmado por el organismo	SI	SI	ALTO					
			C47.2.4	Se comprueba en la verificación sobre el terreno la coherencia de la validación de resultados	SI	SI	BAJO					
C47.2.5	Se solicita control entre el beneficiario y el organismo de validación de los resultados	SI	SI	ALTO								
			C47.2.2	Incluir la descripción de los controles adicionales.				-2	-2	0	0	0
Riesgo 47.3												
2	3	6	<b>Revisión técnica de la validación de los resultados</b>									
			C47.3.1	El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos.	NO							
			C47.3.2	Verificación sobre el terreno	SI	SI	BAJO					
			C47.3.3	Incluir la descripción de los controles adicionales. (Se solicita en la justificación el informe de validación de resultados firmado por el organismo)	SI	SI	ALTO					
			C47.3.3	Incluir la descripción de los controles adicionales.				-2	-3	0	0	0
Riesgo 47.4												
2	2	4	<b>Revisión técnica de la validación de los resultados</b>									
			C47.4.1	Evase de importes imputados en cada proyecto respecto al personal y comprobación horas mismas a realizar	SI	SI	ALTO					
			C47.4.2	Solicitud al beneficiario declaración responsable de ausencia de doble financiación del proyecto con fondos comunitarios	SI	SI	BAJO					
			C47.4.3	Incluir la descripción de los controles adicionales.								
			C47.4.3	Incluir la descripción de los controles adicionales.				-3	-3	-1	-1	1

RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN						OBJETIVO			
Impacto del riesgo (NETO)	(NETA)	(NETA)	Nuevo control previsto			Persona responsable	Plazo de aplicación	riesgo	riesgo	(O)	(O)	(O)
0	0	0	Se solicita en la justificación el informe de validación de resultados firmado por el organismo					-2	-1	-2	-1	2



ART. 77. RECOPIACIÓN DE DATOS (FEMP311)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO					
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de la AG), externo, o resultado de una colusión?	
77.1	Imputación de costes no justificados	Incremento de los costes de las actividades que sobrepasan lo realmente realizado	Beneficiarios y terceros	Externo	
77.2	Doble financiación	La operación financiada cuenta con financiación de otros fondos u otras líneas dentro del mismo fondo, incluida la gestión directa.	Beneficiarios y terceros	Externo	
77.3	Cálculos de costes erróneos	Cómputo de dietas incorrecto, imputación de horas a bordo o de dedicación no correcta o costes de los barcos incorrectamente asignados	Beneficiarios y terceros	Externo	

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES						RIESGO NETO																																																																										
Riesgo 77.1																																																																																			
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)																																																																							
1	1	1	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="11">Comprobación cruzada</th> </tr> <tr> <th>C</th> <th>Ref. del control</th> <th>Descripción del control</th> <th>¿Se documenta el funcionamiento de este control?</th> <th>¿Se comprueba regularmente este control?</th> <th>¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?</th> <th>Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza</th> <th>Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza</th> <th>Impacto del riesgo (NETO)</th> <th>Probabilidad del riesgo (NETA)</th> <th>Puntuación total actual del riesgo (NETA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>C 77.1.1</td> <td>El organismo de gestión solicita un informe pericial de evaluación de los costes de las actividades realizadas</td> <td>NO UTILIZADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>C 77.1.2</td> <td>El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos, con participación técnica.</td> <td>NO UTILIZADO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>C 77.1.3</td> <td>Verificación sobre el terreno</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>MEDIO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>C 77.1.4</td> <td>Incluir la descripción de los controles adicionales...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Comprobación cruzada											C	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)		C 77.1.1	El organismo de gestión solicita un informe pericial de evaluación de los costes de las actividades realizadas	NO UTILIZADO									C 77.1.2	El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos, con participación técnica.	NO UTILIZADO									C 77.1.3	Verificación sobre el terreno	SI	SI	MEDIO							C 77.1.4	Incluir la descripción de los controles adicionales...									-1	-1	0	0	0
Comprobación cruzada																																																																																			
C	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)																																																																									
	C 77.1.1	El organismo de gestión solicita un informe pericial de evaluación de los costes de las actividades realizadas	NO UTILIZADO																																																																																
	C 77.1.2	El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos, con participación técnica.	NO UTILIZADO																																																																																
	C 77.1.3	Verificación sobre el terreno	SI	SI	MEDIO																																																																														
	C 77.1.4	Incluir la descripción de los controles adicionales...																																																																																	
Riesgo 77.2																																																																																			
1	1	1	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="11">Comprobación cruzada</th> </tr> <tr> <th>C</th> <th>Ref. del control</th> <th>Descripción del control</th> <th>¿Se documenta el funcionamiento de este control?</th> <th>¿Se comprueba regularmente este control?</th> <th>¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?</th> <th>Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza</th> <th>Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza</th> <th>Impacto del riesgo (NETO)</th> <th>Probabilidad del riesgo (NETA)</th> <th>Puntuación total actual del riesgo (NETA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>C 77.2.1</td> <td>El organismo de gestión solicita a los órganos de gestión de otros fondos comunitarios en su territorio confirmación de que el proyecto no se encuentra registrado total o parcialmente, entre los que cuentan con esa segunda financiación</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>C 77.2.2</td> <td>El organismo de gestión solicita al beneficiario y sus socios una declaración de ausencia de doble financiación del proyecto</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>MEDIO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>C 77.2.4</td> <td>Incluir la descripción de los controles adicionales...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Comprobación cruzada											C	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)		C 77.2.1	El organismo de gestión solicita a los órganos de gestión de otros fondos comunitarios en su territorio confirmación de que el proyecto no se encuentra registrado total o parcialmente, entre los que cuentan con esa segunda financiación	NO	NO								C 77.2.2	El organismo de gestión solicita al beneficiario y sus socios una declaración de ausencia de doble financiación del proyecto	SI	SI	MEDIO							C 77.2.4	Incluir la descripción de los controles adicionales...									-1	-1	0	0	0											
Comprobación cruzada																																																																																			
C	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)																																																																									
	C 77.2.1	El organismo de gestión solicita a los órganos de gestión de otros fondos comunitarios en su territorio confirmación de que el proyecto no se encuentra registrado total o parcialmente, entre los que cuentan con esa segunda financiación	NO	NO																																																																															
	C 77.2.2	El organismo de gestión solicita al beneficiario y sus socios una declaración de ausencia de doble financiación del proyecto	SI	SI	MEDIO																																																																														
	C 77.2.4	Incluir la descripción de los controles adicionales...																																																																																	
Riesgo 77.3																																																																																			
2	2	4	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="11">Comprobación cruzada</th> </tr> <tr> <th>C</th> <th>Ref. del control</th> <th>Descripción del control</th> <th>¿Se documenta el funcionamiento de este control?</th> <th>¿Se comprueba regularmente este control?</th> <th>¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?</th> <th>Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza</th> <th>Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza</th> <th>Impacto del riesgo (NETO)</th> <th>Probabilidad del riesgo (NETA)</th> <th>Puntuación total actual del riesgo (NETA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>C 77.3.1</td> <td>El organismo de gestión solicita un informe pericial de evaluación de los costes de las actividades realizadas</td> <td>NO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>C 77.3.2</td> <td>El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos, con participación técnica.</td> <td>NO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>C 77.3.3</td> <td>Verificación sobre el terreno</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>MEDIO</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>C 77.3.4</td> <td>Incluir la descripción de los controles adicionales...</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Comprobación cruzada											C	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)		C 77.3.1	El organismo de gestión solicita un informe pericial de evaluación de los costes de las actividades realizadas	NO									C 77.3.2	El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos, con participación técnica.	NO									C 77.3.3	Verificación sobre el terreno	SI	SI	MEDIO							C 77.3.4	Incluir la descripción de los controles adicionales...									-1	-1	1	1	1
Comprobación cruzada																																																																																			
C	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)																																																																									
	C 77.3.1	El organismo de gestión solicita un informe pericial de evaluación de los costes de las actividades realizadas	NO																																																																																
	C 77.3.2	El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos, con participación técnica.	NO																																																																																
	C 77.3.3	Verificación sobre el terreno	SI	SI	MEDIO																																																																														
	C 77.3.4	Incluir la descripción de los controles adicionales...																																																																																	

RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN						OBJETIVO		
Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)	Nuevo control previsto	Persona responsable	Plazo de aplicación	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo	Impacto del riesgo (OBJETIVO)	Probabilidad del riesgo (OBJETIVO)	Puntuación total del riesgo (OBJETIVO)
1	1	1							1	1	1



ART. 62.1.A. AYUDA PREPARATORIA AL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO (FEMP411)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de la AG), externo, o resultado de una colusión?
62.1.A.1	Irregularidades en la ejecución de los trabajos	Incremento ficticio de los costes o estos no se corresponden con los trabajos realmente efectuados, destinándose los fondos a fines diferentes	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES							RIESGO NETO		
Riesgo 62.1.A.1												
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
3	3	9	<b>Revisión técnica del asesoramiento</b>									
			IC 62.1.A.1.1	El organismo de gestión solicita pruebas documentales de los servicios de asesoramiento realizados	NO							
			IC 62.1.A.1.2	El organismo de gestión establece un comité de evaluación y seguimiento para este tipo de proyectos.	NO							
			IC 62.1.A.1.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...	SI	SI	ALTO	-2	-2	1	1	1

RIESGO NETO			PLAN DE ACCIÓN							RIESGO OBJETIVO		
Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)	Nuevo control previsto	Persona responsable	Plazo de aplicación	Efecto combinado de los controles previstos sobre el nuevo riesgo NETO del riesgo	Efecto combinado de los controles previstos sobre la nueva PROBABILIDAD NETA del riesgo	Impacto del riesgo (OBJETIVO)	Probabilidad del riesgo (OBJETIVO)	Puntuación total del riesgo (OBJETIVO)		
2	1	2	Comprobación de la relación horaria	Gestor	Antes del pago	-2	-2	0	-1	0		
			Comprobación del coste horario	Gestor	Antes del pago							



ART. 66. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (FEMPS11)

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de la AG), externo, o resultado de una colusión?
66.1	Costes no reales de las actividades.	Incrementos ficticios de los costes de las actividades financiables	Beneficiarios y terceros	Externo
66.2	Destino de la ayuda diferente	La ayuda concedida se destina total o parcialmente a otros fines distintos de los establecidos.	Beneficiarios y terceros	Externo
66.3	Declaraciones responsable falseadas por parte de los solicitantes de la ayuda	Los solicitantes incluyen declaraciones responsable falsas en las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayuda.	Beneficiarios y terceros	Externo
66.4	Justificación falseada de los gastos subvencionables	El solicitante incluye justificación falsa en algún tipo de gasto subvencionable: gastos del titular (gastos de personal y gastos de viajes) y/o gastos de gestión (subcontratación, convenios y gastos de viajes).	Beneficiarios y terceros	Externo
66.5	Doble financiación	La operación financiada cuenta con la financiación de otros fondos u otras líneas del mismo fondo.	Beneficiarios y terceros	Externo
66.6	Vinculación con subcontratista o proveedor	Existencia de conflicto de intereses por algún tipo de vinculación con el subcontratista o proveedor	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES								RIESGO NETO		
Riesgo 66.1													
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total del riesgo (NETA)	
3	2	6	Comprobación cruzada										
			IC 66.1.1	El organismo de gestión podrá solicitar un informe pericial de evaluación de los costes presentados por el beneficiario para comprobar si los trabajos se ajustan al tiempo y presupuesto presentado en el informe anual.	NO								
			IC 66.1.2	El organismo de gestión verifica estos términos en el comité de evaluación con objeto del proceso de selección de la ayuda.	NO								
			IC 66.1.3	Verificación sobre el terreno	SI	SI	BAJO						
			IC 66.1.4	Verificación de producción con datos de fuentes oficiales	SI	SI	ALTO						
			IC 66.1.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...				-2	-2	1	0	0	
Riesgo 66.2													
2	3	6	Revisión técnica de la validación de los resultados										
			IC 66.2.1	El organismo de gestión verifica estos términos en el comité de evaluación con objeto del proceso de selección de la ayuda.	NO								
			IC 66.2.2	Verificación sobre el terreno	SI	SI	MEDIO						
			IC 66.2.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...									
			IC 66.2.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...				-2	-2	0	1	0	
Riesgo 66.3													
2	3	6	Comprobación cruzada										
			IC 66.3.1	En el proceso de selección, el órgano instructor de la ayuda realiza un análisis completo de las declaraciones responsable del solicitante, cerciorándose de las condiciones exigidas utilizando diferentes medios de consulta: SANCIPES, BDNS, Registro Nacional de Penados, OPPEs, TRAZAPES, Estadísticas Pesqueras u otros medios disponibles.	SI	SI	ALTO						
			IC 66.3.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...									
			IC 66.3.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...				-2	-2	0	1	0	
Riesgo 66.4													
2	3	6	Revisión técnica de la validación de los resultados										
			IC 66.4.1	En el proceso de selección, el órgano instructor examina la memoria y la cuenta justificativa con informe de auditor de los gastos subvencionables (facturas, copias transferencias bancarias o recibos correspondientes). Los originales de las facturas deberán ser aportados por el beneficiario para su estampillado por el órgano gestor.	NO								
			IC 66.4.2	El módulo de planes de producción y comercialización de la aplicación OPPEs permitirá obtener un control exhaustivo de cada tipo de gasto subvencionable. Los datos que contenga la aplicación deberán coincidir con el informe de auditor presentado.	SI	SI	ALTO						
			IC 66.4.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...				-2	-2	0	1	0	
Riesgo 66.5													



**ART. 68. MEDIDAS DE COMERCIALIZACIÓN (FEMP513)**

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO					
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de la AG), externo, o resultado de una colusión?	
68.1	Valoración irregular de costes	Cálculo sobrevalorado del proyecto financiado y sus medidas	Beneficiarios y terceros	Externo	
68.2	Destino de la ayuda diferente	La ayuda concedida se destina total o parcialmente a otros fines distintos de los establecidos.	Beneficiarios y terceros	Externo	
68.3	Para la letra 1a) Declaraciones responsable falseadas por parte de los solicitantes de la ayuda	Los solicitantes incluyen <b>declaraciones responsable falseadas</b> en las solicitudes presentadas en la convocatoria de ayuda.	Beneficiarios y terceros	Externo	
68.4	Valoración falseada producción	Falsedad de los datos de producción comercializada aportados	Beneficiarios y terceros	Externo	
68.5	Vinculación con subcontratista o proveedor	Existencia de conflicto de intereses por algún tipo de vinculación con el subcontratista o proveedor	Beneficiarios y terceros	Externo	
68.6	Doble financiación	La operación financiada cuenta con financiación de otros fondos u otras líneas dentro del mismo fondo.	Beneficiarios y terceros	Externo	

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES					RIESGO NETO							
<b>Riesgo 68.1</b>															
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total del riesgo (NETA)			
2	3	6	<b>Comprobación cruzada</b>												
			IC 68.1.1	El organismo de gestión solicita y evalúa documentos adicionales al beneficiario	SI	SI	MEDIO	-2	-2	0	1	0			
			IC 68.1.2	El organismo de gestión solicita un informe pericial	NO										
			IC 68.1.3	Verificación sobre el terreno de los costes incurridos	SI	SI	MEDIO								
			IC 68.1.X	Consultar a una lista de precios medios de mercado, con la	SI	SI	ALTO								
<b>Riesgo 68.2</b>															
2	3	6	<b>Revisión técnica de la validación de los resultados</b>												
			IC 68.2.1	El organismo de gestión solicita documentos técnicos sobre las actividades realizadas	SI	SI	ALTO	-2	-2	0	1	0			
			IC 68.2.2	Verificación sobre el terreno	SI	SI	MEDIO								
			IC 68.2.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...											
			<b>Riesgo 68.3</b>												
1	2	2	<b>Revisión técnica de la validación de los resultados</b>												
			IC 68.3.1	En el proceso de selección, el órgano instructor de la ayuda realiza un análisis completo de las declaraciones responsable del solicitante, cerciorándose de las condiciones exigidas utilizando diferentes medios de consulta: SANCIPES, BDNS, Registro Nacional de Penados, OPPEs, TRAZAPES, Estadísticas Pesqueras u otros medios disponibles.	SI	SI	ALTO	-2	-2	-1	0	0			
			IC 68.3.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...											
<b>Riesgo 68.4</b>															
2	3	6	<b>Comprobación cruzada</b>												
			IC 68.4.1	En el proceso de selección, el órgano instructor de la ayuda realiza un análisis completo de las declaraciones responsable del solicitante, cerciorándose de las condiciones exigidas utilizando diferentes medios de consulta: SANCIPES, BDNS, Registro Nacional de Penados, OPPEs, TRAZAPES, Estadísticas Pesqueras u otros medios disponibles.	SI	SI	ALTO	-2	-2	0	1	0			
			IC 68.4.X	Incluir la descripción de los controles adicionales...											
<b>Riesgo 68.5</b>															



## 1.1. INSTRUCCIONES DE UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE AUTOEVALUACIÓN

La herramienta da cobertura a tres procesos fundamentales, en tres secciones distintas:

- Selección de los solicitantes (hoja 1 de la hoja de cálculo)
- Ejecución de los proyectos por los beneficiarios, centrandó la atención en la contratación pública y en los costes laborales (hoja 2)
- Certificación de los costes por parte de la autoridad de gestión, y pagos (hoja 3).

**Cada una de estas tres secciones, que contienen los riesgos específicos (enumerados como RS1, RS2, etc.), está precedida de una portada en la que se enumeran todos los riesgos específicos pertinentes para esa sección.**

Además, se recomienda a la autoridad de gestión que evalúe los riesgos de fraude en relación con cualquier procedimiento de contratación pública que gestione directamente, por ejemplo en el contexto de la asistencia técnica (sección 4 sobre contratación directa). En caso de que la autoridad de gestión no lleve a cabo ningún procedimiento de contratación pública para la que se necesite una evaluación del riesgo de fraude, no es necesario rellenar la sección 4.

Nota: el equipo de autoevaluación debe rellenar únicamente las casillas en amarillo.

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Con el fin de facilitar el trabajo del equipo, en la herramienta se han predefinido algunos riesgos. Estos riesgos predefinidos deben ser evaluados por el equipo, pero si se identifican otros nuevos riesgos se pueden añadir más filas.

**La descripción completa de cada riesgo se encuentra en la portada (en el caso de las secciones 2 y 4) o bien bajo el riesgo específico (en las secciones 1 y 3).**

Título de la columna	Orientaciones
Referencia del riesgo	Una única referencia para cada riesgo. Las letras hacen alusión a la sección en la que se ha identificado el riesgo (RS, riesgo en la selección de los beneficiarios; RE, en la ejecución y el seguimiento; RC, en la certificación y en los pagos; y RA, en la adjudicación directa por parte de la autoridad de gestión); los números indican la referencia secuencial.

	Esta casilla solo debe rellenarse en los nuevos riesgos que se hayan añadido.
<b>Nombre del riesgo</b>	Esta casilla solo debe rellenarse en los nuevos riesgos que se hayan añadido.
<b>Descripción del riesgo</b>	Esta casilla solo debe rellenarse en los nuevos riesgos que se hayan añadido.
<b>¿Quién está involucrado en este riesgo?</b>	<p>Aquí se incluyen los nombres de los organismos a los que pertenecen los individuos o agentes que podrían estar involucrados en la perpetración del fraude (por ejemplo: autoridad de gestión, organismos de ejecución de los proyectos, autoridad de certificación, beneficiarios, terceros).</p> <p>Esta casilla solo debe rellenarse en los nuevos riesgos que se hayan añadido.</p>
<b>El riesgo ¿es interno (dentro de la autoridad de gestión), externo, o de colusión?</b>	<p>Aquí se especifica si el fraude es interno (solo dentro de la autoridad de gestión), externo (solo en uno de los organismos externos de la autoridad de gestión) o en colusión (más de un organismo).</p> <p>Esta casilla solo debe rellenarse en los nuevos riesgos que se hayan añadido.</p>

## 2. LOS CINCO PASOS FUNDAMENTALES DE LA AUTOEVALUACIÓN

### 2.1. Riesgo bruto

El riesgo bruto es el nivel de riesgo **sin tener en cuenta** el efecto de los controles **existentes o previstos en el futuro**. La cuantificación del riesgo consiste básicamente en una combinación de la estimación de la «**probabilidad**» del riesgo (hasta qué punto es probable que ocurra) y del «**impacto**» del mismo (qué consecuencias puede tener) desde los puntos de vista financiero y no financiero. Para asegurar la coherencia de la evaluación, al determinar la probabilidad del riesgo debe establecerse un **horizonte temporal**, que en este caso puede ser el período de programación de siete años.

Título de la columna	Orientaciones												
<b>Impacto del riesgo (BRUTO)</b>	<p>El equipo de evaluación debe seleccionar del menú desplegable una puntuación de 1 a 4 para el impacto que el riesgo podría tener si llega a materializarse, de acuerdo con los criterios siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>En la reputación</th> <th>En los objetivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Impacto limitado</td> <td>Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Impacto medio</td> <td>Se retrasa la consecución del objetivo operativo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave)</td> <td>Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo</td> </tr> </tbody> </table>		En la reputación	En los objetivos	1	Impacto limitado	Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos	2	Impacto medio	Se retrasa la consecución del objetivo operativo	3	Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave)	Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo
	En la reputación	En los objetivos											
1	Impacto limitado	Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos											
2	Impacto medio	Se retrasa la consecución del objetivo operativo											
3	Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave)	Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo											

	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>o a que hay varios beneficiarios involucrados)</td> <td>estratégico.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación</td> <td>Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.</td> </tr> </table>		o a que hay varios beneficiarios involucrados)	estratégico.	4	Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación	Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.		
	o a que hay varios beneficiarios involucrados)	estratégico.							
4	Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación	Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.							
<b>Probabilidad del riesgo (BRUTO)</b>	<p>El equipo de evaluación debe seleccionar del menú desplegable una puntuación de 1 a 4 para la probabilidad de que el riesgo se materialice dentro los siete años del período de programación, de acuerdo con los criterios siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>Va a ocurrir en muy pocos casos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Puede ocurrir alguna vez</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Es probable que ocurra</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Va a ocurrir con frecuencia</td> </tr> </table>	1	Va a ocurrir en muy pocos casos	2	Puede ocurrir alguna vez	3	Es probable que ocurra	4	Va a ocurrir con frecuencia
1	Va a ocurrir en muy pocos casos								
2	Puede ocurrir alguna vez								
3	Es probable que ocurra								
4	Va a ocurrir con frecuencia								
<b>Puntuación total del riesgo (BRUTO)</b>	<p>Esta casilla se calcula automáticamente a partir de los valores del impacto y de la probabilidad del riesgo. Los riesgos quedan clasificados por su puntuación total:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 a 3: aceptable (verde)</li> <li>• De 4 a 6: importante (naranja)</li> <li>• De 8 a 16: grave (rojo)</li> </ul>								

## 2.2. Controles atenuantes actuales

La herramienta tiene preestablecidos algunos controles preventivos sugeridos. **Estos controles son solo ejemplos:** el equipo de evaluación puede eliminarlos si no existen y añadir más filas si hay otros controles en marcha para combatir los riesgos identificados. **Puede suceder que un control asignado a un riesgo determinado también sea pertinente para otros riesgos:** en ese caso, pueden repetirse los controles tantas veces como sea necesario. **El ejercicio puede resultar más fácil si se establece una correlación con los controles actualmente en marcha que ya están descritos o enumerados (por ejemplo, en la descripción del sistema de gestión y control, en los procesos empresariales o en los manuales).**

Título de la columna	Orientaciones
<b>Referencia del control</b>	<p>Una única referencia para cada control. Se han asignado números secuenciales a los riesgos (por ejemplo, los controles del riesgo SR1 comienzan como CS 1.1., los del riesgo RE2 como CE 2.1., etc.)</p> <p>Esta casilla solo debe rellenarse en los nuevos controles que se hayan añadido.</p>

<b>Descripción del control</b>	Esta casilla solo debe rellenarse en los nuevos controles que se hayan añadido.
<b>¿Hay pruebas de que se haya efectuado este control?</b>	El equipo de evaluación debe seleccionar «Sí» o «No» en el menú desplegable, en referencia a la existencia de pruebas que demuestren que se ha llevado a cabo el control. Por ejemplo, una firma puede justificar la aprobación y, por tanto, hacer patente el control.
<b>¿Se somete a prueba periódicamente este control?</b>	El equipo de evaluación debe seleccionar «Sí» o «No» en el menú desplegable, en referencia a la puesta a prueba periódica del control. Estas pruebas pueden realizarse mediante auditorías internas o externas, o con cualquier otro método de seguimiento.
<b>¿En qué medida se puede confiar en la eficacia de este control?</b>	Basándose en parte en las respuestas de las dos preguntas anteriores, el equipo de evaluación debe indicar su grado de confianza en la eficacia del control para paliar el riesgo identificado (alto, medio o bajo). Si no hay evidencias de que el control se haya efectuado, o no se ha sometido a prueba, el grado de confianza será bajo. Si no hay evidencias de que el control se haya efectuado, es obvio que este no se podrá evaluar.
<b>Efecto de la combinación de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta el grado de confianza en su eficacia.</b>	El equipo de evaluación debe seleccionar una puntuación de -1 a -4 en el menú desplegable, indicando hasta qué punto considera que el impacto del riesgo se ha reducido con los controles en marcha actualmente. Los controles que detectan el fraude reducen el impacto del mismo, ya que constituyen una demostración de que los mecanismos de control internos funcionan.
<b>Efecto de la combinación de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta el grado de confianza en su eficacia.</b>	El equipo de evaluación debe seleccionar una puntuación de -1 a -4 en el menú desplegable, indicando hasta qué punto considera que la probabilidad del riesgo se ha reducido con los controles existentes. Los controles que detectan el fraude solo reducen indirectamente la probabilidad de que este se produzca.

### 2.3. Riesgo neto

El riesgo neto se refiere al nivel de riesgo **tras tener en cuenta** el efecto de los controles **existentes** y su eficacia (es decir, la situación en el momento de realizar la evaluación).

Título de la columna	Orientaciones															
<p><b>Impacto del riesgo (NETO)</b></p>	<p>Esta casilla se calcula automáticamente, deduciendo el efecto de la combinación de los controles existentes para atenuar el impacto del riesgo BRUTO. El resultado debe revisarse teniendo en cuenta los criterios que se exponen a continuación, para confirmar que la valoración es correcta:</p> <table border="1" data-bbox="625 645 1257 1357"> <thead> <tr> <th></th> <th>En la reputación</th> <th>En los objetivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Impacto limitado</td> <td>Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Impacto medio</td> <td>Se retrasa la consecución del objetivo operativo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave o a que hay varios beneficiarios involucrados).</td> <td>Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo estratégico.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación</td> <td>Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.</td> </tr> </tbody> </table>		En la reputación	En los objetivos	1	Impacto limitado	Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos	2	Impacto medio	Se retrasa la consecución del objetivo operativo	3	Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave o a que hay varios beneficiarios involucrados).	Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo estratégico.	4	Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación	Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.
	En la reputación	En los objetivos														
1	Impacto limitado	Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos														
2	Impacto medio	Se retrasa la consecución del objetivo operativo														
3	Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave o a que hay varios beneficiarios involucrados).	Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo estratégico.														
4	Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación	Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.														
<p><b>Probabilidad del riesgo (NETO)</b></p>	<p>Esta casilla se calcula automáticamente, deduciendo el efecto de la combinación de los controles atenuantes existentes de la probabilidad del riesgo BRUTO. El resultado debe revisarse teniendo en cuenta los criterios que se exponen a continuación, para confirmar que la valoración es correcta:</p> <table border="1" data-bbox="625 1572 1142 1702"> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Va a ocurrir en muy pocos casos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Puede ocurrir alguna vez</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Es probable que ocurra</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Va a ocurrir con frecuencia</td> </tr> </tbody> </table>	1	Va a ocurrir en muy pocos casos	2	Puede ocurrir alguna vez	3	Es probable que ocurra	4	Va a ocurrir con frecuencia							
1	Va a ocurrir en muy pocos casos															
2	Puede ocurrir alguna vez															
3	Es probable que ocurra															
4	Va a ocurrir con frecuencia															
<p><b>Puntuación total del riesgo (NETO)</b></p>	<p>Esta casilla se calcula automáticamente a partir de los valores del impacto y de la probabilidad del riesgo. Los riesgos quedan clasificados por su puntuación total:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 a 3: aceptable (verde)</li> <li>• De 4 a 6: importante (naranja)</li> <li>• De 8 a 16: grave (rojo)</li> </ul>															

## 2.4. Plan de acción para poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude

Título de la columna	Orientaciones
<b>Controles adicionales previstos</b>	Aquí debe facilitarse una descripción detallada de los controles o de las medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude que se prevén llevar a cabo. <b>La sección 5 del documento de orientación establece los principios y métodos generales para combatir el fraude, y el Anexo 2 los controles recomendados para atenuar cada uno de los riesgos identificados.</b>
<b>Persona responsable</b>	Aquí debe indicarse el responsable individual (o la función) de cualquier control previsto. Este individuo debe aceptar la responsabilidad del control y rendir cuentas de su implantación y de su eficacia.
<b>Fecha límite para la ejecución</b>	Aquí debe indicarse una fecha límite para llevar a cabo el nuevo control. La persona responsable debe aceptar esta fecha límite y rendir cuentas de la implantación del nuevo control antes de esa fecha.
<b>Efecto de la combinación de los controles adicionales previstos sobre el IMPACTO del riesgo</b>	El equipo de evaluación debe seleccionar una puntuación de -1 a -4 en el menú desplegable, indicando hasta qué punto considera que el impacto del riesgo va a reducirse con los controles previstos.
<b>Efecto de la combinación de los controles adicionales previstos sobre la PROBABILIDAD del riesgo</b>	El equipo de evaluación debe seleccionar una puntuación de -1 a -4 en el menú desplegable, indicando hasta qué punto considera que la probabilidad del riesgo va a reducirse con los controles existentes.

## 2.5. Riesgo objetivo

El riesgo objetivo es el nivel de riesgo **teniendo en cuenta** el efecto de los controles **actuales o previstos en el futuro**.

Título de la columna	Orientaciones															
<p><b>Impacto del riesgo (OBJETIVO)</b></p>	<p>Esta casilla se calcula automáticamente, deduciendo el efecto de la combinación de los controles atenuantes previstos del impacto del riesgo NETO. El resultado debe revisarse teniendo en cuenta los criterios que se exponen a continuación, para confirmar que la valoración es correcta:</p> <table border="1" data-bbox="624 645 1256 1357"> <thead> <tr> <th></th> <th>En la reputación</th> <th>En los objetivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Impacto limitado</td> <td>Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Impacto medio</td> <td>Se retrasa la consecución del objetivo operativo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave o a que hay varios beneficiarios involucrados).</td> <td>Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo estratégico.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación</td> <td>Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.</td> </tr> </tbody> </table>		En la reputación	En los objetivos	1	Impacto limitado	Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos	2	Impacto medio	Se retrasa la consecución del objetivo operativo	3	Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave o a que hay varios beneficiarios involucrados).	Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo estratégico.	4	Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación	Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.
	En la reputación	En los objetivos														
1	Impacto limitado	Un trabajo adicional que supone el retraso de otros procesos														
2	Impacto medio	Se retrasa la consecución del objetivo operativo														
3	Impacto significativo (debido, por ejemplo, a que el carácter del fraude es especialmente grave o a que hay varios beneficiarios involucrados).	Se pone en peligro la consecución del objetivo operativo o se retrasa la consecución del objetivo estratégico.														
4	Investigación oficial de las partes interesadas (por ejemplo, el Parlamento) o percepción negativa en los medios de comunicación	Se pone en peligro la consecución del objetivo estratégico.														
<p><b>Probabilidad del riesgo (OBJETIVO)</b></p>	<p>Esta casilla se calcula automáticamente, deduciendo el efecto de la combinación de los controles atenuantes previstos de la probabilidad del riesgo BRUTO. El resultado debe revisarse teniendo en cuenta los criterios que se exponen a continuación, para confirmar que la valoración es correcta:</p> <table border="1" data-bbox="624 1570 1142 1702"> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Va a ocurrir en muy pocos casos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Puede ocurrir alguna vez</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Es probable que ocurra</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Va a ocurrir con frecuencia</td> </tr> </tbody> </table>	1	Va a ocurrir en muy pocos casos	2	Puede ocurrir alguna vez	3	Es probable que ocurra	4	Va a ocurrir con frecuencia							
1	Va a ocurrir en muy pocos casos															
2	Puede ocurrir alguna vez															
3	Es probable que ocurra															
4	Va a ocurrir con frecuencia															
<p><b>Puntuación total del riesgo (OBJETIVO)</b></p>	<p>Esta casilla se calcula automáticamente a partir de los valores del impacto y de la probabilidad del riesgo. Los riesgos quedan clasificados por su puntuación total:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 a 3: aceptable (verde)</li> <li>• De 4 a 6: importante (naranja)</li> <li>• De 8 a 16: grave (rojo)</li> </ul>															



## Controles atenuantes recomendados

### 1. SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

#### Controles generales

- Un equipo adicional de expertos puede revisar las decisiones individuales, o una muestra de las decisiones del equipo de evaluación.
- Cursos de formación sobre ética e integridad, incluyendo las responsabilidades individuales, si procede.
- Uso de herramientas de prospección de datos, como **ARACHNE**.
- Auditorías independientes periódicas (por ejemplo, auditorías internas o por parte de la autoridad de auditoría).
- Pueden ponerse en marcha mecanismos de denuncia para desenmascarar el comportamiento fraudulento sospechoso.

Riesgo de fraude específico	Descripción del control	Controles atenuantes recomendados
Conflictos de intereses en el equipo de evaluación.	<b>Selección de los candidatos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se publican todas las convocatorias.</li> <li>• Se registran todas las solicitudes.</li> <li>• Se evalúan todas las solicitudes de acuerdo con criterios establecidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La junta de evaluación está constituida por personal directivo de nivel superior, que puede alternar, con cierto nivel de aleatoriedad en la selección para su participación en cada junta.</li> <li>• <b>Política de conflicto de intereses</b>, con declaración y registro anuales.</li> </ul>
Declaraciones falsas de los solicitantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se comunican a los solicitantes todos los dictámenes de aceptación o denegación de las solicitudes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobación cruzada de los documentos justificativos por parte de distintas fuentes de verificación.</li> <li>• Utilización del conocimiento previo del beneficiario para adoptar decisiones fundadas con respecto a la veracidad de las declaraciones y de la información facilitada.</li> </ul>
Doble financiación.	<b>Pistas de auditoría</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben ponerse en marcha procedimientos que garanticen que se conservan todos los documentos requeridos, para garantizar una pista de auditoría adecuada.</li> </ul> <b>Sistemas de contabilidad, seguimiento e información financiera</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un sistema informático capaz de proporcionar una información fiable y pertinente resulta muy eficaz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobación cruzada con las autoridades nacionales que administran otros fondos de la UE y con otros Estados miembros pertinentes, cuando esto sea posible y cuando este riesgo se evalúe como significativo y probable.</li> </ul>

## Controles atenuantes recomendados

<b>2. EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES</b>		
<b>Controles generales</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son requisitos para los beneficiarios tener políticas de conflicto de interés, con declaración y registro anuales.</li> <li>• Facilitar formación a los beneficiarios para detectar el comportamiento fraudulento.</li> <li>• Uso de herramientas de prospección de datos, como <b>ARACHNE</b>.</li> <li>• Pueden ponerse en marcha mecanismos de denuncia para desenmascarar el comportamiento fraudulento sospechoso.</li> <li>• Verificaciones efectivas de la gestión.</li> <li>• Cumplimiento de los beneficiarios con los requisitos nacionales de auditoría independiente de los costes del proyecto.</li> </ul>		
<b>Riesgo de fraude específico</b>	<b>Descripción del control</b>	<b>Controles atenuantes recomendados</b>
División de compras	<p><b>Orientaciones para los beneficiarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación efectiva a los beneficiarios de sus derechos y obligaciones, especialmente de las normas nacionales sobre criterios para la concesión de subvenciones que establece el programa, de las normas de la UE aplicables al respecto, de las condiciones específicas de los bienes o servicios que deben entregarse en el marco de la operación, del plan de financiación, del plazo de ejecución, de los requisitos de separación contable o de códigos contables adecuados, y de la información que debe conservarse y comunicarse.</li> <li>• Normas nacionales sobre admisibilidad para la concesión de subvenciones claras e inequívocas establecidas para el programa.</li> <li>• Existencia de una estrategia para garantizar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si procede, la autoridad de gestión lleva a cabo una revisión de la lista de contratos propuestos antes de la ejecución de los programas, con el fin de detectar los que están por debajo de los valores mínimos permitidos.</li> </ul>
Adjudicación de contratos a una única fuente, sin la debida justificación, para evitar la licitación.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión por parte de la autoridad de gestión de una muestra de las adjudicaciones a una única fuente por parte de los beneficiarios.</li> <li>• Aprobación previa de la autoridad de gestión para todas las adjudicaciones a una única fuente.</li> </ul>
Ausencia de procesos de licitación para favorecer a determinados proveedores.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión por parte de la autoridad de gestión de una muestra de tamaño significativo de los contratos previa al pago de cualquier factura, para comprobar la existencia de licitación.</li> </ul>
Ampliación de los contratos existentes para evitar la licitación.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación previa de la autoridad de gestión de cualquier modificación de un contrato para ampliar el acuerdo inicial por encima de un umbral razonable previamente establecido.</li> </ul>
Especificaciones pactadas para favorecer a determinados licitadores.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios cuenten con un mecanismo adicional aparte de, por ejemplo, el organismo contratante, para verificar que las especificaciones de la licitación no son demasiado excluyentes.</li> </ul>

### Controles atenuantes recomendados

	<p>información necesaria y reciben un nivel de orientación satisfactorio.</p>	<p>Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</p>
<p>Filtración de datos de la licitación.</p>	<p><b>Verificaciones de la gestión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de procedimientos escritos y de listas de control exhaustivas para las verificaciones de la gestión.</li> <li>• Las verificaciones de la gestión deben finalizar antes de la certificación.</li> <li>• Todas las solicitudes de reembolso están condicionadas a la verificación administrativa, incluyendo la revisión de las reclamaciones y la documentación justificativa.</li> <li>• Las verificaciones <i>in situ</i> se llevan a cabo cuando el proyecto lleva suficiente tiempo en marcha.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios cuenten con un mecanismo adicional de revisión de una muestra de las licitaciones ganadas por concurso para detectar cualquier indicio de conocimiento previo de la información relativa a la licitación. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Exigencia por parte de la autoridad de gestión de un alto nivel de transparencia en la adjudicación de contratos, como la publicación de toda la información relativa a los mismos que no tenga carácter reservado. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Revisión por parte de la autoridad de gestión de una muestra de las licitaciones ganadas por concurso para detectar cualquier indicio de conocimiento previo de la información relativa a la licitación.</li> </ul>
<p>Conflictos de intereses no revelados</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Política de conflicto de intereses</b>, con declaración y registro anuales.</li> </ul>
<p>Sobornos y comisiones ilegales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se conservan las pruebas del trabajo ya realizado y de los resultados obtenidos y se lleva a cabo un seguimiento de los problemas detectados.</li> <li>• El muestreo está basado en una evaluación del riesgo correctamente diseñada y realizada.</li> <li>• Existencia de procedimientos que garanticen que la autoridad de certificación recibe toda la información necesaria.</li> </ul> <p><b>Pistas de auditoría</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad de gestión conserva los registros contables y facilita toda la información necesaria sobre los gastos que se han contraído realmente en cada operación cofinanciada por parte del beneficiario.</li> <li>• El pliego de condiciones y el plan de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios establezcan controles estrictos de los procedimientos de licitación, por ejemplo haciendo cumplir los plazos de presentación de la solicitud. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios revisen todas las adjudicaciones de los contratos mediante un mecanismo adicional, para detectar cualquier indicio de irregularidad, como que la oferta ganadora se situó muy cerca de la siguiente, que haya ganado la última oferta presentada, o bien pruebas de que el licitador que gana la licitación ha establecido comunicación privada con el personal responsable de la contratación. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Revisión por parte de la autoridad de gestión de una muestra de las licitaciones ganadoras para detectar cualquier indicio de irregularidad, como que la oferta ganadora se situó muy cerca de la siguiente, que haya ganado la última oferta presentada, o bien</li> </ul>

### Controles atenuantes recomendados

	<p>financiación de la operación, los informes de situación y de seguimiento, los documentos relativos a la aplicación, evaluación, selección y autorización de la ayuda y los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratos, así como los informes de las inspecciones realizadas sobre los bienes y servicios objeto de cofinanciación, deben conservarse en las instancias de gestión adecuadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad de gestión debe verificar que los beneficiarios mantengan un sistema de separación contable, o bien códigos de cuentas separados, en todas las transacciones.</li> <li>• Deben ponerse en marcha procedimientos que garanticen que se conservan todos los documentos requeridos, para garantizar una pista de auditoría adecuada.</li> </ul>	<p>pruebas de que el licitador que gana la licitación ha establecido comunicación privada con el personal responsable de la contratación, o para detectar cualquier indicio de comportamiento fraudulento.</p>
Licitación colusoria		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios tengan procedimientos de control en marcha con el fin de detectar cualquier indicio de ofertas recurrentemente altas o atípicas (como ocurre con los evaluadores de una oferta que tienen conocimientos del mercado) o relaciones atípicas entre terceros (como sucede, por ejemplo, con la rotación de contratos). Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios establezcan puntos de referencia de comparación de precios para los bienes o servicios de uso más frecuente. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>
Manipulación de ofertas		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los procesos de licitación de los beneficiarios incluyan procesos abiertos y transparentes, y para que existan sistemas de seguridad para las licitaciones cerradas. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>
Fijación inadecuada de los precios	<p><b>Sistemas de contabilidad, seguimiento e información financiera</b></p> <p>Un sistema informático capaz de proporcionar una información fiable y pertinente resulta muy eficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios tengan procedimientos de control en marcha para corroborar los precios citados por terceros con otras fuentes independientes. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios utilicen costes unitarios estándar en el caso de los suministros de adquisición habitual.</li> </ul>
Prestadores de servicios fantasmas		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios lleven a cabo comprobaciones de los antecedentes de los terceros implicados. Estas comprobaciones pueden incluir, por ejemplo, revisiones de sitios web o de la información de contacto de las empresas. Supervisión de esta operación por parte de la autoridad de gestión en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>
Reclamación por duplicado de costes por un único contratista		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios revisen los informes de actividad y los productos</li> </ul>

Controles atenuantes recomendados

		<p>obtenidos de los contratos para comprobar la veracidad de los costes (por ejemplo, los nombres del personal contratado) y que se les permita solicitar pruebas adicionales para justificarlos (por ejemplo, sistemas de registro del tiempo de trabajo). Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</p>
<p>Sustitución de productos</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios revisen los bienes y servicios adquiridos mediante especificaciones de contrato, con la intervención de los expertos pertinentes. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Revisión por parte de la autoridad de gestión de una muestra de los informes de actividad y de determinados bienes y servicios adquiridos mediante especificaciones de contrato.</li> </ul>
<p>Ausencia de productos y operaciones que no cumplan el acuerdo de subvención.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios soliciten certificados de los trabajos realizados u otro tipo de certificación, por parte de terceros independientes, al finalizar el contrato. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Revisión por parte de la autoridad de gestión de una muestra de los certificados o de cualquier otro tipo de certificación.</li> </ul>
<p>Facturas falsas, infladas o duplicadas</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios lleven a cabo una revisión de las facturas para detectar duplicaciones (por ejemplo, distintas facturas con el mismo importe o con el mismo número) o falsificaciones. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Requisitos establecidos por la autoridad de gestión para que los beneficiarios comparen el precio final de los bienes y servicios con los indicados en el presupuesto y con los precios generalmente aceptados en contratos similares. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Revisión por parte de la autoridad de gestión de una muestra de los productos obtenidos con el proyecto y sus costes respectivos, para detectar cualquier indicio de que el trabajo no se ha finalizado o de que ha habido gastos innecesarios.</li> </ul>

## Controles atenuantes recomendados

<b>2. EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES</b>		
<b>Controles generales</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pueden ponerse en marcha mecanismos de denuncia para desenmascarar el comportamiento fraudulento sospechoso.</li> <li>• Uso de herramientas de prospección de datos, como <b>ARACHNE</b>.</li> <li>• Verificaciones efectivas de la gestión.</li> <li>• Cumplimiento de los beneficiarios con los requisitos nacionales de auditoría independiente de los costes del proyecto.</li> </ul>		
<b>Riesgo de fraude específico</b>	<b>Descripción del control</b>	<b>Controles atenuantes recomendados (o comprobaciones específicas para incluir en las verificaciones de la gestión)</b>
Costes reclamados por trabajos de insuficiente calidad	<p><b>Orientaciones para los beneficiarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicación efectiva a los beneficiarios de sus derechos y obligaciones, especialmente de las normas nacionales sobre criterios para la concesión de subvenciones que establece el programa, de las normas de la UE aplicables al respecto, de las condiciones específicas de los bienes o servicios que deben entregarse en el marco de la operación, del plan de financiación, del plazo de ejecución, de los requisitos de separación contable o de códigos contables adecuados, y de la información que debe conservarse y comunicarse.</li> <li>• Normas nacionales sobre admisibilidad para la concesión de subvenciones claras e inequívocas establecidas para el programa.</li> <li>• Existencia de una estrategia para garantizar que los beneficiarios tienen acceso a la información necesaria y reciben un nivel de orientación satisfactorio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de los informes finales de actividad y financieros para comprobar si existen diferencias entre el personal previsto y el real.</li> <li>• Solicitud de pruebas adicionales (como certificados de cualificación) para confirmar la idoneidad de cualquier sustitución significativa del personal.</li> <li>• Necesidad de una autorización previa para realizar cambios en el personal más importante.</li> <li>• Requisitos para que los beneficiarios revisen el personal clave de terceros involucrado en la ejecución de un contrato y lo comparen con el propuesto en otras licitaciones, y para que soliciten pruebas que verifiquen la idoneidad de cualquier sustitución significativa del personal. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Requisitos para que sea necesaria la autorización previa por parte de los beneficiarios a terceros para hacer cambios significativos en el personal. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>
Costes laborales falsos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificación de las pruebas aportadas por los beneficiarios de la ejecución de las actividades del proyecto (como, por ejemplo, registros de asistencia o sistemas de registro del tiempo de trabajo).</li> <li>• Revisión de los informes finales de actividad y financieros presentados por los beneficiarios para comprobar si existen diferencias entre las actividades previstas y las ejecutadas realmente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificación de las pruebas aportadas por los beneficiarios de la ejecución de las actividades del proyecto (como, por ejemplo, registros de asistencia o sistemas de registro del tiempo de trabajo).</li> <li>• Revisión de los informes finales de actividad y financieros presentados por los beneficiarios para comprobar si existen diferencias entre las actividades previstas y las ejecutadas realmente.</li> </ul>

### Controles atenuantes recomendados

	<p><b>Verificaciones de la gestión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de procedimientos escritos y de listas de control exhaustivas para las verificaciones de la gestión.</li> <li>• Las verificaciones de la gestión deben finalizar antes de la certificación.</li> <li>• Todas las solicitudes de reembolso están condicionadas a la verificación administrativa, incluyendo la revisión de las reclamaciones y la documentación justificativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos para que los beneficiarios comprueben las pruebas entregadas por terceros de la ejecución de las actividades (como, por ejemplo, registros de asistencia o sistemas de registro del tiempo de trabajo). Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Requisito para que los beneficiarios revisen los informes finales de actividad y financieros para comprobar si existen diferencias entre las actividades previstas y las ejecutadas realmente. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>
<p>Horas extraordinarias descompensadas presentadas como coste real</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las verificaciones <i>in situ</i> se llevan a cabo cuando el proyecto lleva suficiente tiempo en marcha.</li> <li>• Se conservan las pruebas del trabajo ya realizado y de los resultados obtenidos y se lleva a cabo un seguimiento de los problemas detectados.</li> <li>• El muestreo está basado en una evaluación del riesgo correctamente diseñada y realizada.</li> <li>• Existencia de procedimientos que garanticen que la autoridad de certificación recibe toda la información necesaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de los informes finales de actividad y financieros y de la documentación justificativa para detectar cualquier indicio de que se están reclamando horas extraordinarias (un número excesivo de horas de trabajo del personal del proyecto, o un número menor de personas trabajando en la ejecución del proyecto de lo que se había previsto pero todas las actividades ejecutadas).</li> <li>• Requisito para que los beneficiarios revisen las facturas de los proveedores y las cotejen con la documentación justificativa para detectar cualquier indicio de que se están reclamando horas extraordinarias (un número excesivo de horas de trabajo del personal del proyecto, o un número menor de personas trabajando en la ejecución del proyecto de lo que se había previsto). Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>
<p>Remuneración por unidad de tiempo incorrecta</p>	<p><b>Pistas de auditoría</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad de gestión conserva los registros contables y facilita toda la información necesaria sobre los gastos que se han contraído realmente en cada operación cofinanciada por parte del beneficiario.</li> <li>• El pliego de condiciones y el plan de financiación de la operación, los informes de situación y de seguimiento, los documentos relativos a la aplicación, evaluación, selección y autorización de la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de los informes financieros finales para cotejarlos con la documentación justificativa de los costes salariales reales (por ejemplo, contratos o nóminas) y del tiempo empleado en las actividades del proyecto (por ejemplo, sistemas de registro del tiempo de trabajo o registros de asistencia).</li> <li>• Con respecto a los costes laborales de terceros, la autoridad de gestión exige que los beneficiarios cotejen las facturas con la documentación justificativa de los costes salariales reales (por ejemplo, contratos o nóminas) y del tiempo empleado en las actividades del proyecto (como los sistemas de registro del tiempo de trabajo o los registros de asistencia). Toda la documentación debe analizarse con el escepticismo adecuado. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>

### Controles atenuantes recomendados

<p>Costes laborales prorrateados incorrectamente en los distintos proyectos</p>	<p>ayuda y los procedimientos de licitación y otorgamiento de contratos, así como los informes de las inspecciones realizadas sobre los bienes y servicios objeto de cofinanciación, deben conservarse en las instancias de gestión adecuadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de las pruebas aportadas por los beneficiarios para verificar de forma independiente el prorrateo de los costes del personal en las actividades del proyecto (por ejemplo, registros de asistencia, sistemas de registro del tiempo de trabajo o datos de los libros de contabilidad).</li> </ul>
<p>Descripciones imprecisas de las actividades ejecutadas por el personal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La autoridad de gestión debe verificar que los beneficiarios mantengan un sistema de separación contable, o bien códigos de cuentas separados, en todas las transacciones.</li> <li>• Deben ponerse en marcha procedimientos que garanticen que se conservan todos los documentos requeridos, para garantizar una pista de auditoría adecuada.</li> </ul> <p><b>Sistemas de contabilidad, seguimiento e información financiera</b> Un sistema informático capaz de proporcionar una información fiable y pertinente resulta muy eficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de las pruebas aportadas por los beneficiarios para verificar de forma independiente la ejecución de las actividades del proyecto (por ejemplo, registros de asistencia o sistemas de registro del tiempo de trabajo).</li> <li>• Revisión de los informes finales de actividad y financieros para comprobar si existen diferencias entre las actividades previstas y las ejecutadas realmente.</li> <li>• Requisitos para que los beneficiarios comprueben las pruebas entregadas por terceros de la ejecución de las actividades (como, por ejemplo, registros de asistencia o sistemas de registro del tiempo de trabajo). Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> <li>• Requisito para que los beneficiarios revisen los informes finales de actividad y financieros para comprobar si existen diferencias entre las actividades previstas y las ejecutadas realmente. Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>
<p>Costes reclamados para personal inexistente</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de las pruebas aportadas por los beneficiarios para verificar de forma independiente la existencia de personal (por ejemplo, contratos o documentación de la seguridad social).</li> <li>• Requisitos para que los beneficiarios comprueben las pruebas entregadas por terceros que puedan servir para verificar de forma independiente la existencia de personal (por ejemplo, contratos o documentación de la seguridad social). Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.</li> </ul>
<p>Costes de personal reclamados para actividades que han tenido lugar fuera del plazo de ejecución del proyecto</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de las pruebas aportadas por los beneficiarios para verificar de forma independiente que los costes se han producido dentro del plazo de ejecución del proyecto (por ejemplo, facturas originales o informes de cuentas bancarias).</li> <li>• Requisito para que los beneficiarios revisen las pruebas aportadas por terceros que puedan servir para verificar de forma independiente que los costes se han producido dentro del plazo de ejecución del</li> </ul>

**Controles atenuantes recomendados**

		proyecto (por ejemplo, facturas originales o informes de cuentas bancarias). Revisión por parte de la autoridad de gestión de la ejecución de este control en una muestra de los beneficiarios.
--	--	---

## Controles atenuantes recomendados

<b>3. CERTIFICACIÓN Y PAGOS</b>		
<b>Controles generales</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política de conflicto de intereses, con declaración y registro anuales.</li> <li>• Verificaciones efectivas de la gestión.</li> <li>• Pueden ponerse en marcha mecanismos para desenmascarar el comportamiento fraudulento bajo sospecha.</li> <li>• Cursos periódicos de formación sobre ética e integridad, incluyendo las responsabilidades individuales.</li> </ul>		
<b>Riesgo de fraude específico</b>	<b>Descripción del control</b>	<b>Controles atenuantes recomendados</b>
Proceso de verificación de la gestión incompleto o inadecuado que no proporciona suficientes garantías contra el fraude.	<b>Reparto de responsabilidades en la autoridad de gestión y en la autoridad de certificación</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición clara y reparto de responsabilidades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión adicional en profundidad por parte de la autoridad de gestión de una muestra de las verificaciones de la gestión, garantizando que se hayan realizado de acuerdo con las directrices y estándares correspondientes.</li> </ul>
Proceso de certificación incompleto o inadecuado que no proporciona suficientes garantías contra el fraude.	<b>Verificaciones de la gestión</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de procedimientos escritos y de listas de control exhaustivas para las verificaciones de la gestión.</li> <li>• Las verificaciones de la gestión deben finalizar antes de la certificación.</li> <li>• Todas las solicitudes de reembolso están condicionadas a la verificación administrativa, incluyendo la revisión de las reclamaciones y la documentación justificativa.</li> <li>• Las verificaciones <i>in situ</i> se llevan a cabo cuando el proyecto lleva suficiente tiempo en marcha.</li> <li>• Se conservan las pruebas del trabajo ya realizado y de los resultados obtenidos y se lleva a cabo un seguimiento de los problemas detectados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal a cargo de la certificación del gasto está cualificado y ha recibido la suficiente formación para realizar esta labor, incluyendo formación de repaso actualizada sobre la concienciación con respecto al fraude. La autoridad de gestión comprueba la idoneidad de estos programas de formación.</li> <li>• Revisión por parte de la autoridad de auditoría de la certificación del gasto realizada por la autoridad de certificación, asegurándose de que se ha realizado de acuerdo con las directrices y estándares correspondientes.</li> </ul>
Un conflicto de intereses en la autoridad de gestión tiene una influencia indebida en la aprobación de los pagos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El muestreo está basado en una evaluación del riesgo correctamente diseñada y realizada.</li> <li>• Existencia de procedimientos que garanticen que la autoridad de certificación recibe toda la información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proceso de pago tiene varias fases de aprobación y se requieren pruebas de la validez del gasto (por ejemplo, por parte de una auditoría independiente) previas a la aprobación.</li> </ul>
Un conflicto de intereses en la autoridad de		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proceso de pago tiene varias fases de aprobación</li> </ul>

### Controles atenuantes recomendados

#### 3. CERTIFICACIÓN Y PAGOS

gestión tiene una influencia indebida en la certificación.

necesaria.

antes de que pueda confirmarse la validez del gasto.

##### **Certificaciones**

- La autoridad de certificación debe conservar los registros contables informatizados pertinentes.
- La pista de auditoría de la autoridad de certificación debe permitir la conciliación entre los gastos declarados a la Comisión y las declaraciones de la autoridad de gestión.
- La autoridad de certificación ha especificado la información que requiere sobre los procedimientos ejecutados por la autoridad de gestión para la verificación de los gastos y ha puesto en marcha procedimientos para garantizar que la recibe puntualmente.
- La autoridad de certificación revisa los informes elaborados por la autoridad de gestión.
- La autoridad de certificación revisa los resultados de todas las auditorías.
- La autoridad de certificación se asegura de que se tienen en cuenta los resultados de estas revisiones.
- La autoridad de certificación hace cuadrar las cuentas y realiza una comprobación aritmética de las solicitudes de pago.

## Controles atenuantes recomendados

<b>4. ADJUDICACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE GESTIÓN (solo si procede)</b>		
<b>Controles generales</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de las adjudicaciones de las licitaciones mediante un mecanismo adicional al del equipo de selección (por ejemplo, por personal directivo de nivel superior de la autoridad de gestión).</li> <li>• Auditorías independientes periódicas.</li> <li>• Política de conflicto de intereses, con declaración y registro anuales.</li> <li>• Pueden ponerse en marcha mecanismos para desenmascarar el comportamiento fraudulento bajo sospecha.</li> <li>• Cursos periódicos de formación sobre ética e integridad, incluyendo las responsabilidades individuales y las consecuencias del incumplimiento de las normas.</li> </ul>		
<b>Riesgo de fraude específico</b>	<b>Descripción del control</b>	<b>Controles adicionales recomendados</b>
Adjudicación injustificada a una sola fuente para evitar la licitación o selección de proveedores favorecidos.	<p><b>Pistas de auditoría</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben ponerse en marcha procedimientos que garanticen que se conservan todos los documentos requeridos, para garantizar una pista de auditoría adecuada.</li> </ul> <p><b>Sistemas de contabilidad, seguimiento e información financiera</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un sistema informático capaz de proporcionar una información fiable y pertinente resulta muy eficaz.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación previa de todas las adjudicaciones a una sola fuente mediante un mecanismo distinto al del organismo contratante (por ejemplo, por personal directivo de nivel superior de la autoridad de gestión).</li> </ul>
Ausencia de procesos de licitación para favorecer a determinados proveedores.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión independiente de los contratos de determinada cuantía, para verificar que haya habido una licitación, antes de realizar el pago de cualquier factura.</li> </ul>
Ampliación de los contratos existentes para evitar la licitación.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación previa de todas las ampliaciones de contrato mediante un mecanismo distinto al del organismo contratante (por ejemplo, por personal directivo de nivel superior de la autoridad de gestión).</li> </ul>
Especificaciones pactadas para favorecer a determinados licitadores.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los anuncios de licitación se revisan mediante un mecanismo distinto al del organismo contratante (por ejemplo, por personal directivo de nivel superior de la autoridad de gestión) antes de publicarse, para comprobar que las especificaciones no son demasiado excluyentes.</li> </ul>
Filtración de datos de la licitación.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un equipo de expertos adicional lleva a cabo una revisión de una muestra de las licitaciones ganadas por concurso para detectar cualquier indicio de conocimiento previo de la información relativa a la licitación.</li> <li>• Alto nivel de transparencia en la adjudicación de contratos, como la publicación de toda la información relativa a los mismos que no</li> </ul>

### Controles atenuantes recomendados

<b>4. ADJUDICACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE GESTIÓN (solo si procede)</b>		
		tenga carácter reservado.
Conflictos de intereses no revelados		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política de conflicto de intereses, con declaración y registro anuales.</li> </ul>
Sobornos y comisiones ilegales		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se hacen cumplir los plazos de presentación de la solicitud.</li> <li>• Revisión de una muestra de las licitaciones para detectar cualquier indicio de irregularidad, como que la oferta ganadora se situó muy cerca de la siguiente, que haya ganado la última oferta presentada, o bien pruebas de que el licitador que gana la licitación ha establecido comunicación privada con el personal responsable de la contratación.</li> </ul>



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B FONS GARANTIA  
/ AGRÀRIA I PESQUERA  
ILLES BALEARS

## DOCUMENTO ADJUNTO V

### **DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE DEL ORGANISMO INTERMEDIO DE GESTIÓN DEL FEMP EN LAS ILLES BALEARS.**

La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA fue designada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo del FEMP 2014-2020 como Organismo Intermedio de Gestión (OIG).

La vicepresidencia en materia de pesca del FOGAIBA, en su calidad de OIG del FEMP para el Programa Operativo 2014-2020, se compromete a mantener los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, se adhiere a los más altos principios de integridad, objetividad, imparcialidad y honestidad, y es su intención ser percibido como opuesta al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus competencias y funciones. Así como también se manifiesta que todos los empleados que integran este OIG comparten este mismo compromiso.

A este respecto, conviene recordar que los empleados públicos que integran el OIG tienen, entre otros deberes, “velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” de conformidad con lo establecido en el artículo 52 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por eso, y ante situaciones que pudieran generar algún conflicto de interés, este OIG dispone de un procedimiento para la declaración y registro de las situaciones de conflicto de intereses, en las que pudiese incurrir su personal vinculado a la tramitación y gestión de ayudas del FEMP, mediante la “declaración de ausencia de conflicto de intereses”.

El objetivo de nuestra política antifraude es promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, que haga posible su prevención y detección, así como desarrollar unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, permitiendo garantizar que tales casos se aborden de forma adecuada y en el momento preciso.



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B FONS GARANTIA  
/ AGRÀRIA I PESQUERA  
ILLES BALEARS

El término fraude se utiliza para describir una gran variedad de conductas ilícitas incluyendo el robo, la corrupción, el desfalco, la malversación, el soborno, la falsificación, la tergiversación, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales y la ocultación de hechos materiales. Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona. La intencionalidad es el elemento clave que diferencia al fraude de la irregularidad.

El fraude no sólo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los Fondos. Esto tiene especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los Fondos de la UE.

La corrupción es el abuso de poder para beneficio privado. El conflicto de intereses existe cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones oficiales de una persona se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con, por ejemplo, un solicitante o beneficiario de Fondos de la UE.

La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, como OIG del FEMP, asume el compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción, de informar debidamente de sus controles preventivos y de detección, y de hacer llegar los casos que se detecten a las autoridades competentes para llevar a cabo la investigación e imponer las sanciones correspondientes, contribuyendo así al envío de un mensaje contundente a cualquier posible infractor, que puede dar lugar a cambios importantes en la actitud y el comportamiento frente al fraude.

### **Responsabilidades**

En el OIG, la responsabilidad general de la gestión del riesgo de fraude y la corrupción es asumida por la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, que en el ejercicio de sus funciones se implementarán las siguientes acciones:

- Realizar estudios periódicos del riesgo de fraude, con la ayuda de un equipo de evaluación.
- Apoyar esta declaración pública de nuestra política contra el fraude, con unos procedimientos adecuados de evaluación del riesgo de fraude y la puesta en marcha de medidas efectivas y proporcionadas al respecto, a través de un plan de acción.



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B FONDS GARANTIA  
/ AGRÀRIA I PESQUERA  
ILLES BALEARS

- Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva y un plan de respuesta contra el fraude.
- Formar y sensibilizar al personal de la importancia de todos los asuntos relacionados con el fraude y la corrupción.
- Prevenir y detectar el fraude.
- Asegurar que existe un sistema de control interno eficaz dentro del ámbito de nuestra responsabilidad.
- Garantizar la debida diligencia y la implementación de medidas de precaución en caso de sospecha de fraude.
- Garantizar que como OIG del FEMP, cumplimos con nuestra responsabilidad de remitir inmediatamente los resultados de las investigaciones realizadas a los organismos competentes, cuando se produzcan casos de fraude.
- Adoptar las medidas correctoras, incluidas las sanciones administrativas, según corresponda.

Todas estas acciones anunciadas con anterioridad, proporcionarán una información de vital importancia que será facilitada a las distintas autoridades:

- A la Autoridad de Certificación, a efectos de registro y almacenamiento de información fidedigna de cada operación y sobre los procedimientos y verificaciones de los gastos que se llevan a cabo.
- A la Autoridad de Auditoria, a efectos de la evaluación del riesgo de fraude y de la idoneidad del marco de control establecido.

### **Notificación del fraude**

La Autoridad de Gestión cuenta con procedimientos para notificar los casos de fraude, tanto dentro del propio organismo como a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. A este respecto, este OIG se encargará de facilitar toda la información que sea necesaria a la Autoridad de Gestión en el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación de irregularidades a la Comisión.

Cualquier notificación se tratará con la más estricta confidencialidad en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, este OIG protegerá al personal que notifique cualquier irregularidad o sospecha de fraude, con objeto de evitar represalias.



Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y  
de Pesca (FEMP)



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B FONS GARANTIA  
/ AGRÀRIA I PESQUERA  
ILLES BALEARS

### Medidas Antifraude

La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, como OIG del FEMP, ha puesto en marcha medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude basadas en la evaluación del riesgo de fraude, a través del uso de herramientas informáticas para detectar operaciones de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, apartado 4, letra c) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Asimismo, garantiza que el personal es consciente de los riesgos de fraude y realizará investigaciones a fondo y con prontitud de todos los casos de sospecha de fraude y del fraude real, con el propósito de mejorar el sistema interno de gestión y control si es necesario.

### Conclusión

La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, como OIG del FEMP, reitera su voluntad y firme compromiso de lucha contra el fraude y la corrupción, así como de mantener una actitud de tolerancia cero hacia el mismo, a favor de un potente sistema de control diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias.

Esta política contra el fraude y todos los procedimientos y estrategias que vamos a implementar, serán debidamente comunicadas a la Autoridad de Gestión del FEMP y validadas por ésta, de forma previa a su integración en nuestra política de lucha contra el fraude, y revisadas y actualizadas de forma continua.

Palma, 11 de marzo de 2021

El Vicepresidente en materia de Pesca del FOGAIBA

Joan Mercant Terrasa



Fons Europeu Marítim  
i de Pesca

## **DOCUMENTO ADJUNTO IV**

### **DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado para las actividades que figuran al final de este documento, en el contexto de la gestión del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), declaro que conozco el artículo 57 del Reglamento Financiero de la Unión Europea (Reglamento (UE) Nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012), que reza como sigue:

*“1. Los agentes financieros y demás personas implicadas en la ejecución y gestión del presupuesto, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control del presupuesto no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.*

*De presentarse tal caso, el agente de que se trate se abstendrá de actuar y elevará la cuestión al ordenador delegado que, a su vez, confirmará por escrito la existencia de un conflicto de intereses. El agente de que se trate también informará a su superior jerárquico. En caso de que se constate la existencia de un conflicto de intereses, el agente de que se trate pondrá fin a todas las actividades relacionadas. El ordenador delegado adoptará personalmente cualquier otra medida complementaria que corresponda.*

*2. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de interés común con el beneficiario.”*

Además, en caso de que me sea aplicable, declaro conocer y estar sometido a todas las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, especialmente en lo referente a sus artículos 52, 53 y 54, que disponen, entre otros, las siguientes principios para los empleados públicos:



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B FONDS GARANTIA  
/ AGRÀRIA I PESQUERA  
ILLES BALEARS



Fons Europeu Marítim  
i de Pesca

*“Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.”*

*“No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.”*

*“Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.”*

Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actividades que voy a desarrollar en la gestión del FEMP.

A mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión mi independencia a ojos de cualquiera de las partes.

Confirmando que si descubro o si se constata que tal conflicto existe o ha surgido en cualquier momento de la gestión del FEMP, lo declararé inmediatamente a los superiores competentes, y si se hallare un conflicto de intereses que me afecte, dejaré de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

También confirmo que trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto. No haré uso improcedente de la información que se me proporcione. Concretamente, acepto tratar en confianza y con discreción cualquier información o documentos que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado de la evaluación, y acepto que solo serán utilizados con los fines de dicha evaluación y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Declaro que la información proporcionada arriba es verdadera y completa bajo mi única y total responsabilidad, y que informaré inmediatamente de cualquier cambio al respecto.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B FONDS GARANTIA  
/ AGRÀRIA I PESQUERA  
ILLES BALEARS



Fons Europeu Marítim  
i de Pesca

Declaro conocer que las autoridades competentes se reservan el derecho de verificar todas las informaciones facilitadas.

Firmado (fecha y lugar):.....

Nombre: .....

Cargo o puesto: .....

### ACTIVIDADES

(Marcar con una cruz los que procedan, pueden ser varios, y rellenar sobre los puntos)

- Empleado en el Organismo Intermedio de Gestión.
- Miembro de alguna comisión o comité para la evaluación, selección o valoración de los proyectos.
- Participación en la evaluación (exclusión) y/o fijación de criterios de selección.
- Supervisor de las operaciones.

Descripción de la operación u operaciones en las que se encuadran los proyectos:

.....

.....

.....

.....

.....

Tipo de procedimientos utilizados (orden, contrato, encomienda, convenio, otros):

.....

.....

.....

.....



NºExpte SNCA: 180-2017-INI02

**COMUNICACIÓN 1/2017, DE 6 DE ABRIL, SOBRE LA FORMA EN LA QUE PUEDEN PROCEDER LAS PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON PROYECTOS U OPERACIONES FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.**

El artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, dispone en su apartado 4 c) que, en su ámbito de aplicación, *“la autoridad de gestión deberá (...) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados”*, existiendo disposiciones similares en la normativa reguladora del resto de Fondos Europeos.

La detección del fraude exige la puesta en marcha por parte de las autoridades competentes de una serie de medidas que aborden dicho fenómeno de forma coordinada e integral, dado que ninguna medida puede resultar útil y eficaz para esa finalidad de forma aislada.

En este sentido, resulta claro que cualquier mecanismo de detección del fraude que puedan implantar los órganos competentes se aplica sobre la información de la que dichos órganos disponen en cada momento. Dicha información, en mayor o menor medida, es siempre inferior a la información total existente, especialmente en aquellos casos en los que concurren conductas tendentes a la ocultación de los hechos de que se trate por parte de las personas responsables. En estos supuestos, resulta imprescindible para detectar el fraude la colaboración de las personas que tengan conocimiento de dichos hechos y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de la Administración para que por las autoridades competentes se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

No obstante lo anterior, la inexistencia de canales específicos y formalizados a través de los cuales poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos europeos dificulta a las personas que tienen conocimiento de dichos hechos el traslado de esa información a las citadas autoridades.

A ello también contribuye la pluralidad de órganos y entidades que, en función del tipo de fraude o irregularidad, pueden tener competencia para la investigación de los hechos y para la exigencia de las responsabilidades que correspondan en cada caso, así como su dispersión.



Todo ello tiene como consecuencia que en muchas ocasiones las personas que tienen conocimiento de información relevante sobre hechos que pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad desconocen la forma en la que tienen que proceder para poner dicha información en conocimiento de la Administración, la entidad u órgano al que deben remitirla, los requisitos que deben cumplir, las consecuencias de dicha remisión y el tratamiento que se va a dar a la información remitida, lo que supone para dichas personas un desincentivo en cuanto a la remisión de dicha información.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 74 del citado Reglamento (UE) 1303/2013 establece en su apartado 3 que *“los Estados miembros garantizarán que se pongan en práctica medidas eficaces para el examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europea”*.

A la vista de lo anterior, con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, y a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se ha habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude un canal específico que podrá ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de ese tipo y que deseen ponerla en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que corresponda en cada caso.

El objetivo de esta Comunicación es precisamente informar sobre el establecimiento de dicho canal y fijar una serie de orientaciones generales sobre su funcionamiento, dando certidumbre a las personas que deseen utilizarlo y coordinando la actuación en esta materia de las autoridades encargadas de la gestión de fondos europeos.

Esta Comunicación no agota las medidas necesarias para lograr un tratamiento adecuado de esta materia, debiendo completarse con medidas adicionales como el establecimiento de mecanismos de protección de los informantes y la atribución centralizada a un órgano especializado de la Administración de verdaderas facultades de investigación administrativa en relación con las informaciones que se reciban a través del canal establecido en esta Comunicación, medidas ambas que requieren de las correspondientes reformas de carácter legislativo, que el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude promoverá en el ejercicio de sus funciones pero que no pueden ser objeto de una Comunicación de esta naturaleza.

Por último, la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2 a) que corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude *“promover los cambios (...) administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea”*, siendo este el fundamento normativo en el que se enmarca el contenido de la presente Comunicación y el establecimiento del canal para la remisión de información al que se hace referencia en la misma.

**PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Esta Comunicación tiene por objeto el establecimiento de orientaciones sobre la forma en la que pueden proceder aquellas personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, y que deseen ponerlo en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, para la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso procedan.

2. Habida cuenta del ámbito de las funciones que se atribuyen al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por su normativa reguladora, la presente Comunicación debe entenderse aplicable tanto en el ámbito estatal como en el ámbito autonómico y local, y con independencia de la naturaleza pública o privada de la persona o entidad beneficiaria de los fondos.

Asimismo, la presente Comunicación debe entenderse también referida a los gastos que gestione directamente la Comisión Europea, cuando los mismos se realicen en territorio nacional o se trate de ayudas de las que sean beneficiarias personas o entidades ubicadas en dicho territorio.

**SEGUNDO.- Canal específico establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.**

A efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx> , generándose un aviso de transmisión correcta de la información.

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude  
Intervención General de la Administración del Estado  
Ministerio de Hacienda y Función Pública  
Calle María de Molina 50, planta 12. 28006 - Madrid.



En este último caso, deberá comunicarse a la persona que hubiera remitido la información que esta ha sido recibida por el citado Servicio y que se le dará el tratamiento establecido en la presente Comunicación.

**TERCERO.- Contenido de la información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.**

1. La información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a través de los medios establecidos en el apartado SEGUNDO deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o Fondos europeos afectados; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

2. La persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda comunicarse con dicha persona.

Cuando la información se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel, deberán constar en la misma los datos de identificación de la persona informante, con su correspondiente firma.

**CUARTO.- Actuaciones a realizar por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.**

1. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyen las disposiciones normativas aplicables.

A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que hubiera puesto en su conocimiento la información inicial como a los órganos o entidades que pudieran disponer de la documentación o información adicional que fuera necesaria.

2. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude no dará curso a la información recibida en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hechos comunicados no afecten a proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, lo que se entiende sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información al órgano o entidad competente por razón de la materia para su análisis o investigación.



- b) Cuando no consten en la información recibida los datos de identificación de la persona que la hubiera remitido, en los términos establecidos en el apartado TERCERO.
- c) Cuando ya se hubieran archivado sobre el fondo otras actuaciones anteriores derivadas de información recibida sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún elemento relevante adicional.
- d) Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados, atendiendo a los medios de que dispone el citado Servicio.
- e) Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada.
- f) Cuando, realizado el análisis a que se refiere el punto anterior de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda de forma motivada que los hechos comunicados no son constitutivos de fraude ni irregularidad.

En cualquier caso, cuando no se dé curso a la información recibida como consecuencia de lo dispuesto en este punto, esta circunstancia se comunicará a la persona que hubiera remitido la información inicial, indicando la causa que motiva dicha forma de proceder, a efectos de que aquella pueda realizar las actuaciones que considere oportunas.

**3.** Cuando, realizado el análisis a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, elaborará un informe en el que pondrá de manifiesto los hechos analizados y su opinión motivada respecto del tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dicho informe se remitirá, junto con la información recibida del informante y las actuaciones realizadas por el citado Servicio, al órgano que en cada caso sea competente para tramitar los procedimientos o realizar las actuaciones adicionales que correspondan en función del tipo de fraude o irregularidad de que se trate.

**4.** No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a la gravedad de los hechos comunicados, a las facultades necesarias para proceder a su verificación, a los medios de que disponga el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en cada momento y al resto de circunstancias concurrentes en cada caso, el citado Servicio podrá en cualquier momento remitir directamente las actuaciones al órgano competente a que se hace referencia en dicho apartado.



Asimismo, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude podrá remitir las actuaciones en cualquier momento a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude cuando entienda que la información recibida puede resultar de interés para dicha Oficina de cara a la apertura de la correspondiente investigación y, por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, entienda que esta puede realizar de una forma más eficaz el análisis y verificación de los hechos comunicados.

5. La remisión de las actuaciones al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los dos apartados anteriores será comunicada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a la persona que hubiera remitido la información.

#### **QUINTO.- Garantía de confidencialidad.**

1. El personal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en la presente Comunicación, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en la misma.

2. Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

A tal fin, en el informe a que se hace referencia en el punto 3 del apartado CUARTO y en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el apartado CUARTO, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude traslade las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial de que se trate exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Por último, y en la medida en que la normativa reguladora del procedimiento de que se trate así lo permita, será el propio Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el que realizará ante el órgano al que se hubieran remitido las actuaciones los trámites necesarios para que dicho procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente, de forma que, en su caso, la comunicación entre dicho órgano y la persona que hubiera



remitido la información al citado Servicio se realice a través de este, a efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad de aquella.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la persona que hubiera remitido la información al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hubiera actuado de mala fe, en cuyo caso el citado Servicio valorará promover la realización de las actuaciones que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

#### **SEXTO.- Difusión del contenido de la presente Comunicación.**

1. A efectos de dotar de difusión a la presente Comunicación y facilitar su conocimiento por las personas que potencialmente puedan tener conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, se recomienda a las autoridades con competencias en la gestión de los diferentes Fondos europeos que adopten medidas adecuadas para la consecución de dicha finalidad.

2. A tal fin, y sin perjuicio de otras medidas que se puedan adoptar, sería conveniente que dichas autoridades instruyeran a los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas para que incluyan, en todas las convocatorias de ayudas susceptibles de ser financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en los términos establecidos en la presente Comunicación, aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como, siempre que sea posible, adjuntar una copia de la misma como anexo a la convocatoria de que se trate.

A tales efectos, se podría incluir en dichas convocatorias un párrafo o artículo con la siguiente redacción:

*“Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjunta como anexo a la presente convocatoria”.*

Sería asimismo recomendable que lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicase también a los procedimientos de contratación pública de aquellos contratos que fueran susceptibles de ser financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, de forma que los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los documentos



contractuales que se estime oportuno en función del procedimiento aplicable, contuvieran una referencia análoga a la señalada en el párrafo anterior.

**3.** Por otro lado, y a efectos de reforzar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa europea impone a las autoridades de gestión en materia de prevención y detección del fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, dichas autoridades deberían valorar la conveniencia de realizar las actuaciones necesarias para que las descripciones de los sistemas de gestión y control de los diferentes programas operativos, o los documentos análogos que correspondan de conformidad con la normativa reguladora de cada Fondo, incluyan una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como una descripción resumida de los aspectos procedimentales contenidos en la presente Comunicación en relación con la remisión de la información al citado Servicio y el tratamiento por este de la información recibida.

**4.** Con esa misma finalidad, sería recomendable que dichas autoridades realizaran las actuaciones necesarias para que tanto ellas como los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas incluyeran en sus respectivas páginas web, y en las aplicaciones informáticas de gestión de los diferentes fondos y programas, un apartado específico que contenga la información señalada en el punto 3 y en el que se incluya un enlace directo al canal específico habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude mencionado en el apartado SEGUNDO, a efectos de facilitar la remisión de información al citado Servicio desde dichas aplicaciones y páginas web.

**SÉPTIMO.- Resolución de las dudas que pueda plantear el contenido de la presente Comunicación.**

El canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a que se hace referencia en el apartado SEGUNDO podrá ser utilizado, con carácter previo a la eventual remisión de información, para plantear a dicho Servicio las cuestiones que susciten dudas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida a través del mismo, con el tratamiento que se dará a la misma, y, en general, con cualquier aspecto relativo al contenido de la presente Comunicación.

**OCTAVO.- Información relativa a hechos que afecten a los ingresos del presupuesto de la Unión Europea.**

Esta Comunicación no resulta de aplicación a los casos en los que la información de que se hubiera tenido conocimiento se refiera a derechos aduaneros o al resto de ingresos del presupuesto de la Unión Europea cuya competencia corresponda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En estos casos, la remisión a la Administración de dicha información deberá realizarse a través de los cauces y procedimientos establecidos en el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y resto de normativa tributaria que pudiera resultar de aplicación.



**NOVENO.- Compatibilidad con los cauces y procedimientos establecidos por otras disposiciones.**

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, lo dispuesto en esta Comunicación se entiende sin perjuicio de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.

Madrid, 6 de abril de 2017

LA SUBDIRECTORA GENERAL,

Fdo: Pilar Sáenz de Ormijana Valdés



## **DOCUMENTO ADJUNTO VIII PLAN PREVENCIÓN Y CONTROL ANTIFRAUDE**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y COMUNICACIÓN ANTIFRAUDE EN OPERACIONES FINANCIADAS POR FEMP A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO PARA ESPAÑA 2014-2020 (VERSIÓN 00)**

#### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Este protocolo se fundamenta en la Comunicación 1/2017 de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a Fondos procedentes de la Unión Europea.

El artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, dispone en su apartado 4c) que, en su ámbito de aplicación “la autoridad de gestión deberá (...) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas teniendo en cuenta los riesgos detectados.

La detección del fraude exige la puesta en marcha por parte de las autoridades competentes de una serie de medidas que aborden dicho fenómeno de forma coordinada e integral, dado que ninguna medida puede resultar útil y eficaz para esa finalidad de forma aislada.

A su vez, debe tenerse en cuenta que el artículo 74 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, establece en su apartado 3 que “los Estado miembros garantizarán que se pongan en práctica medidas eficaces para el examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos Estructurales y de Inversión de Europa”.

A la vista de lo anterior, con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad y, a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se ha habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude un canal específico que podrá ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de este tipo y que deseen ponerla en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que corresponda en cada caso.

De otro lado, la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2 a) que corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude “promover los cambios (...) administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea”.

### **FORMA DE ACTUACIÓN ANTE UNA SOSPECHA FRAUDE POR PARTE DE LA VICEPRESIDENCIA EN MATERIA DE PESCA DEL FOGAIBA, COMO OIG DEL FEMP.**

- 1- Cuando se detecte por parte de los distintos órganos, de este OIG, implicados en la gestión de ayudas del FEMP un posible caso de fraude, la persona titular de la Sección de Pesca, con la conformidad de la persona titular del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca, remitirá un Informe a la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA mediante CRI (comunicado de régimen interno) y procederá a la grabación de la irregularidad y/o sospecha de fraude en el APLIFEMP.

Asimismo se comunicará, por parte de la Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, a la AG mediante un canal específico, correo electrónico habilitado para ello, en caso de sospecha de fraude, para su seguimiento.

Este Informe deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que sea posible, las personas que hubieran participado en los mismos, los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude, la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron, el Fondo o Fondos europeos afectados, el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas, y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información. Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

- 2- Informar a cualquier persona, sea beneficiario o tercero, que a efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la UE, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección [web http://www.igae.pap.minhafb.gov.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx](http://www.igae.pap.minhafb.gov.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx), generándose un aviso de transmisión correcta de la

información. Siempre que no sea posible el uso de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento de dicho Servicio en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la dirección correspondiente.

Se remitirá un informe con las mismas características detalladas en el punto anterior. Además, la persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través del cual el Servicio pueda comunicarse con ella.

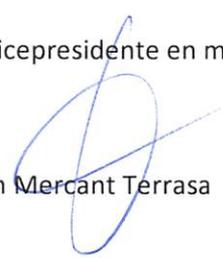
- 3- La Vicepresidencia en materia de Pesca del FOGAIBA, en calidad de OIG, se compromete a seguir y difundir las indicaciones establecidas en la Comunicación 1/2017 de 6 de abril.

Para ello se ha establecido:

- un apartado en las correspondientes Resoluciones de convocatoria de las distintas ayudas FEMP en el que se detalla y se difunde lo establecido en el punto 2 anterior, para que cualquier persona que tenga conocimiento de un supuesto hecho de fraude y/o irregularidad pueda comunicarlo.
- se seguirá también, en la medida de lo posible, la recomendación de introducir dicho apartado a los procedimientos de contratación pública de aquellos contratos que fueran susceptibles de ser financiados con cargo a fondos de la UE, de forma que los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los documentos lo especifiquen, así como también en las distintas concesiones de subvenciones directas que este OIG pudiera conceder.
- asimismo, se seguirá también la recomendación de la inclusión en la página web y en la aplicación informática de gestión de este OIG de establecer un enlace directo al canal específico habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, citado en el punto 2, a efectos de facilitar la remisión de información al citado Servicio desde dicha página web o desde la aplicación informática.

Palma, 11 de marzo de 2021

El Vicepresidente en materia de Pesca del FOGAIBA

  
Joan Mercant Terrasa



G CONSELLERIA  
O AGRICULTURA,  
I PESCA I ALIMENTACIÓ  
B FONDS GARANTIA  
/ AGRÀRIA I PESQUERA  
ILLES BALLEARS



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE



Fons Europeu Marítim  
i de Pesca



NºExpte SNCA: 001-2016-INI02

## **CRITERIOS SOBRE CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES Y SOSPECHAS DE FRAUDE EN OPERACIONES O PROYECTOS QUE ESTÉN SIENDO OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE CARÁCTER PENAL.**

Se entiende por sospecha de fraude *“la irregularidad que dé lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencionado, en particular de un fraude, tal y como se contempla en el artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas”*<sup>1</sup>.

Por tanto, la existencia de un procedimiento administrativo o judicial tendente a la determinación de la existencia de fraude es un elemento determinante para clasificar una determinada irregularidad como sospecha de fraude a efectos de su notificación o comunicación a la Comisión Europea.

En este sentido, el documento de trabajo *“La lucha contra el fraude y otras actividades ilegales- Requisitos para la comunicación de irregularidades por los Estados miembros”*, elaborado por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) en el año 2011, establece en su apartado 5.1 relativo al concepto de “sospecha de fraude” que, entre otras cuestiones, cualquier irregularidad debería ser clasificada como sospecha de fraude si es remitida al Ministerio Fiscal a efectos de que realice las actuaciones que procedan en cada caso.

A la vista de lo anterior, y específicamente por lo que hace al ámbito de los procedimientos judiciales, este documento establece los criterios y procedimientos para que las autoridades nacionales con responsabilidades en la comunicación de irregularidades a la Comisión Europea puedan disponer de información existente sobre los procedimientos judiciales que tengan por objeto la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a operaciones o proyectos financiados total o parcialmente con fondos procedentes de la Unión Europea, y procedan a clasificar las irregularidades relativas a dichos proyectos u operaciones en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades a la Comisión Europea de forma que se garantice en este ámbito una actuación homogénea y coordinada de las autoridades nacionales implicadas.

A este respecto, la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece en su apartado 2 c) que *“corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (...) establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las*

---

<sup>1</sup> Artículo 2 del Reglamento Delegado 2015/1970/UE, de 8 de julio, por el que se completa el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión y del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, dispone que, a efectos de lo dispuesto en dicho Reglamento, y Reglamentos delegados por los que se establecen disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades en los distintos fondos.



*diferentes instituciones nacionales y la OLAF*”, siendo competencia, por tanto, de este Servicio el establecimiento de los procedimientos y pautas comunes de actuación a que se refieren los párrafos anteriores, así como la canalización de las relaciones con la OLAF en cuanto al suministro de la información que dicha Oficina pueda solicitar en relación con el seguimiento de las irregularidades que en aplicación de lo dispuesto en esta Instrucción hubieran sido clasificadas como sospecha de fraude.

#### **PRIMERO.- Objeto.**

Este documento tiene por objeto el establecimiento de pautas en cuanto a la clasificación como sospecha de fraude de las irregularidades detectadas en el ámbito del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo, del Fondo de Cohesión, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo Europeo Agrícola de Garantía, del Fondo de Ayuda Europea para las personas más Desfavorecidas, del Fondo de Asilo, Migración e Integración y del instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, cuando se tenga conocimiento de la existencia un procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a operaciones o proyectos financiados total o parcialmente con cargo a dichos Fondos.

La clasificación de una irregularidad como sospecha de fraude en virtud de lo dispuesto en estas normas se entenderá a los solos efectos de su comunicación a la Comisión Europea en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades regulados para dichos Fondos en los Reglamentos Delegados (UE) 2015/1970, 2015/1971, 2015/1972, 2015/1973, de la Comisión Europea, de 8 de julio, y en los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1974, 2015/1975, 2015/1976 y 2015/1977, de la Comisión Europea, de 8 de julio, o los que les sustituyan en el futuro.

#### **SEGUNDO.- Clasificación de las irregularidades como sospecha de fraude.**

Cuando por cualquier medio veraz se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a operaciones o proyectos financiados total o parcialmente con cargo a alguno de los Fondos señalados en el apartado PRIMERO, todas las irregularidades detectadas en dichos proyectos u operaciones por las autoridades competentes deberán clasificarse como “sospecha de fraude” a efectos de su comunicación a la Comisión Europea en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades establecidos en los Reglamentos comunitarios antes mencionados.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento establecido en los apartados siguientes de estas normas.



### **TERCERO.- Procedimiento a seguir para las irregularidades ya detectadas y comunicadas a la Comisión Europea.**

**1.** Tan pronto como se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial de los señalados en el apartado SEGUNDO, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude identificará las irregularidades detectadas en las operaciones o los proyectos afectados por dicho procedimiento y que hubieran sido comunicadas a la Comisión Europea a través de los procedimientos establecidos en los Reglamentos Delegados y de Ejecución antes mencionados.

**2.** A continuación, el citado Servicio notificará a las autoridades que hubieran comunicado dichas irregularidades la existencia un procedimiento judicial penal que afecta a las operaciones o los proyectos en los que aquellas se detectaron, indicándoles que deberán actualizar las comunicaciones que hubieran hecho de dichas irregularidades en la primera comunicación a efectuar desde ese momento, con el objeto de clasificarlas como sospecha de fraude.

Cuando se conozca la persona o entidad sobre la que se esté tramitando el procedimiento judicial, pero no se pudieran identificar total o parcialmente las operaciones o los proyectos concretos que estén siendo objeto de dicho procedimiento, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, valorará el tratamiento que deba darse a las irregularidades que se hubieran comunicado a la Comisión Europea en relación con dicha persona o entidad, en cuanto a su clasificación como sospecha de fraude. Lo anterior será también de aplicación a las irregularidades que se detecten y/o comuniquen en relación con dicha persona o entidad con posterioridad a la notificación a que hace referencia el punto 1 del apartado CUARTO.

**3.** Una vez actualizadas dichas comunicaciones a través de los procedimientos establecidos en la normativa comunitaria, cada una de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior comunicará dicha actualización al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y le remitirá, dentro de los 15 días siguientes, copia del informe o actuación en la que dicha autoridad administrativa hubiera constatado la existencia de cada una de las irregularidades afectadas, así como el resto de documentación que les pudiera solicitar el citado Servicio en relación con las mismas.

**4.** Siempre que las circunstancias que concurran en cada caso lo permitan, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude comunicará al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional de que se trate todas las irregularidades detectadas en las operaciones o los proyectos afectados por el procedimiento judicial, pudiendo remitirle a tal efecto la documentación que hubiera recibido de las autoridades competentes en virtud de lo dispuesto en el punto anterior de este apartado, e indicándole en todo caso que la documentación relacionada con dichas irregularidades queda a su disposición a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.



**CUARTO.- Procedimiento a seguir para las irregularidades que se detecten y/o comuniquen a la Comisión Europea con posterioridad.**

1. Sin perjuicio del procedimiento regulado en el apartado TERCERO, y tan pronto como se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial de los señalados en el apartado SEGUNDO, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude notificará la existencia de dicho procedimiento y las operaciones o los proyectos afectados por el mismo a todas las autoridades administrativas con competencias en la gestión, certificación y auditoría de los fondos europeos que hubieran financiado dichos proyectos u operaciones.

En la notificación se indicará a las citadas autoridades que, a partir de la fecha en que reciban dicha notificación, cualquier nueva irregularidad que detecten y/o que comuniquen a la Comisión Europea con posterioridad a dicha fecha en relación con dichos proyectos u operaciones, deberá ser clasificada desde un primer momento como sospecha de fraude en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades establecidos en los Reglamentos Delegados y de Ejecución antes mencionados.

2. Cuando alguna de las conductas que estuvieran siendo objeto del procedimiento judicial a efectos de determinar si constituyen infracción penal, no hubiera sido comunicada como irregularidad en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades antes mencionados, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude valorará las circunstancias existentes, a efectos de la comunicación a la Comisión Europea de una irregularidad por la conducta de que se trate. Dicha irregularidad se clasificaría como sospecha de fraude, haciendo constar que su constatación quedaría a expensas de lo que resultara del procedimiento judicial, y por tanto, no procedería iniciar ningún procedimiento de recuperación hasta que, en su caso, se constatare la existencia de dicha irregularidad en la resolución que pusiera fin al procedimiento judicial.

3. A efectos de lo dispuesto en el punto anterior, y a la vista de la información de la que se hubiera tenido conocimiento en relación con el procedimiento penal de que se trate, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude podrá recomendar a las autoridades administrativas competentes la realización de actuaciones o controles adicionales sobre operaciones o proyectos realizados por la misma entidad o relacionados con los que estén siendo objeto del procedimiento penal.

4. Cada vez que, a través de los procedimientos establecidos en la normativa comunitaria, las autoridades administrativas competentes comuniquen una nueva irregularidad en las operaciones o los proyectos afectados por el citado procedimiento penal, la autoridad que hubiera realizado dicha comunicación la notificará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y remitirá a dicho Servicio, dentro de los 15 días siguientes, copia del informe o actuación en la que dicha autoridad administrativa hubiera constatado la existencia de la irregularidad, así como el resto de documentación que le pudiera solicitar el citado Servicio en relación con la misma.



5. Lo dispuesto en el punto 4 del apartado TERCERO de estas normas será de aplicación a las irregularidades que las autoridades administrativas competentes detecten y/o comuniquen a la Comisión Europea con posterioridad a la notificación a que se refiere el punto 1 de este apartado, y en relación con las operaciones o los proyectos afectados por el procedimiento judicial penal de que se trate.

**QUINTO.- Actuaciones a seguir cuando finaliza el procedimiento penal.**

1. Una vez finalizado el procedimiento penal a que se refieren los apartados anteriores, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude deberá analizar la resolución judicial que le hubiera puesto fin, identificando las conductas que, en su caso, hubieran sido calificadas como infracción penal en dicha resolución.

2. A la vista del contenido de la resolución judicial, deberá actuarse de la siguiente forma en relación con las irregularidades detectadas en las operaciones o los proyectos afectados por el procedimiento penal:

a) Aquellas irregularidades que hubieran sido comunicadas a la Comisión Europea y que se correspondan con conductas que hubieran sido calificadas como infracción penal por la citada resolución judicial, deberán ser clasificadas como “fraude constatado” a efectos de su comunicación a la Comisión Europea en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades establecidos en los Reglamentos Delegados y de Ejecución antes mencionados.

b) En relación con las irregularidades que hubieran sido comunicadas a la Comisión Europea pero que no se correspondan con ninguna de las conductas que hubieran sido calificadas como infracción penal por la citada resolución judicial, deberá actualizarse la comunicación que de dichas irregularidades se hubiera hecho a la Comisión Europea a efectos de que las mismas dejen de estar clasificadas como “sospecha de fraude” en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades establecidos en los Reglamentos Delegados y de Ejecución antes mencionados.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de otras posibles actuaciones o procesos judiciales pendientes que puedan afectar a la entidad o a las operaciones o proyectos afectados por la resolución, en tanto dichas actuaciones no hubieran finalizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, con anterioridad a la finalización del procedimiento penal, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude tuviera constancia de forma manifiesta de que alguna de las irregularidades detectadas en las operaciones o los proyectos afectados por dicho procedimiento no está en absoluto relacionada con las conductas concretas que estén siendo investigadas o enjuiciadas, podrá comunicárselo a la autoridad que hubiera realizado la comunicación de dicha irregularidad para que retire la clasificación como sospecha de fraude mediante la actualización de



dicha comunicación en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades establecidos en la normativa comunitaria.

**c)** En relación con las conductas que hubieran sido calificadas como infracción penal por la citada resolución judicial pero que no hubieran dado lugar a ninguna comunicación de irregularidad en el marco de los procedimientos de comunicación de irregularidades antes mencionados, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude comunicará a través de dichos procedimientos a la Comisión Europea una irregularidad por cada una de dichas conductas, debiendo clasificarlas como “fraude constatado” a los efectos de dicha comunicación.

**3.** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2 del presente apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude remitirá la resolución judicial que hubiera puesto fin al procedimiento penal a las autoridades que hubieran comunicado a la Comisión Europea las irregularidades detectadas en las operaciones o los proyectos afectados por dicho procedimiento.

Asimismo, indicará a cada una de dichas autoridades de forma separada las irregularidades que se encuentren en la situación descrita en la letra a) del punto 2 del presente apartado y las que se encuentren en la situación descrita en la letra b) de dicho punto.

Dichas autoridades, en la siguiente notificación a efectuar a la Comisión, deberán actualizar las comunicaciones que hubieran hecho de dichas irregularidades en el sentido establecido para cada caso en el punto 2 del presente apartado, así como notificar dicha actualización al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude remitirá asimismo la resolución judicial al resto de autoridades administrativas con competencias en la gestión, certificación y auditoría de los fondos europeos que hubieran financiado las operaciones o los proyectos afectados por el procedimiento penal.

**4.** A partir del momento en que las autoridades a que se refiere el punto anterior reciban del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude la resolución que ponga fin al procedimiento penal, la clasificación de las nuevas irregularidades que pudieran detectar en las operaciones o los proyectos afectados por dicho procedimiento se realizará siguiendo las pautas generales establecidas al efecto en la normativa comunitaria y en las instrucciones que en su caso puedan aprobar los órganos competentes.

**5.** Las actuaciones mencionadas en los apartados anteriores se realizarán de forma provisional cuando se haya dictado la sentencia inicial, debiendo revisarse y, en su caso, modificarse, una vez la sentencia adquiera firmeza.



**SEXTO.- Actuaciones a seguir cuando quienes tienen conocimiento del procedimiento judicial son las autoridades con competencias en la gestión, certificación o auditoría de los Fondos señalados en el apartado PRIMERO.**

Cuando, antes de recibir comunicación alguna del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, una autoridad administrativa con competencias en la gestión, certificación o auditoría de alguno de los Fondos señalados en el apartado PRIMERO tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial de los señalados en dicho apartado, la autoridad de que se trate lo comunicará a dicho Servicio a efectos de que este pueda iniciar las actuaciones señaladas en los apartados TERCERO y CUARTO de estas normas.

Si fuera posible, dicha autoridad informará en ese momento al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de las irregularidades que aquella hubiera comunicado en relación con las operaciones o los proyectos que estuvieran siendo objeto de dicho procedimiento penal, y remitirá a dicho Servicio copia del informe o actuación en la que dicha autoridad administrativa hubiera constatado la existencia de las irregularidades de que se trate.

**SÉPTIMO.- Relaciones con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude en relación con las irregularidades clasificadas como sospecha de fraude.**

En el caso de que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) solicite información sobre el seguimiento de las irregularidades que hubieran sido clasificadas como sospecha de fraude en virtud de lo dispuesto en estas normas, y la solicitud se hubiera dirigido a la autoridad administrativa que hubiera comunicado las irregularidades de que se trate, dicha solicitud deberá ser notificada al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a efectos de que sea este Servicio el que canalice las relaciones con la OLAF en relación con el seguimiento de dichas irregularidades.

La autoridad administrativa que hubiera recibido la solicitud de la OLAF deberá comunicar a esta que la clasificación de la irregularidades como sospecha de fraude se ha realizado en cumplimiento de estas normas y que las actuaciones se han remitido al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, a efectos de que la OLAF pueda ponerse en contacto con el citado Servicio para obtener la información solicitada.



**OCTAVO.- Compatibilidad con Instrucciones o Normas existentes en otros ámbitos.**

Lo dispuesto en estas normas se entiende sin perjuicio de lo que en el ámbito de la comunicación de irregularidades y sospechas de fraude se establece en la Instrucción General 2/2015, del Fondo Español de Garantía Agraria, sobre actuaciones para la detección y prevención del fraude.

Madrid, 3 de febrero de 2016  
LA SUBDIRECTORA GENERAL,

Fdo: Pilar Sáenz de Ormijana y Valdés